Mesa de Estado.

D. Josef Basilio y Torres.

Cuaderno de Comercio.

Cadiz 13 de Abril de 1811.

A la Comision de Constitucion.

Reg.t.º 3. n.º 12.

Archivese. Cadiz 14 de Septbre de 1813.

Cadiz 9. de Oct.e de 1813.

Archivese.

Archivo del Congreso de los Diputados

Exmo Sor

Habra unos 24 meses q. presenté en Valencia un dis-
curso intitulado „ Remedio para la Europa en la crisis en q-
la „ ha puesto Francia „ Fue tiznado porq. se extendia sobre re-
galias. No ignoraba el aforismo q. previene: no deven aplicar
el remedio antifebril á enfermo alguno, sin q. primero sea
purgado; mas en mi concepto estaba tan decrepita nra Mo-
narquia, q. temi, no me quedase entre manos, si perdia el
tiempo en aquellas prevenciones: Exré el tiempo, mas no la
tempestad, como puede verse. Esto, q. detuvo á mi pluma es-
clavizada de tantos años, no ha podido apartarme de los de-
seos de felicidad en q. quisiera ver á mi Patria, y habiendo
sabido la final, é invariable resolucion de Su M.d de 28 de
proximo octubre pasado, no he podido menos de recelar igual
intemperie. Ello es cierto q. el unico remedio para la Espa-
ña es el establecer una constitucion; mas assi como no deve
aplicarse ninguno, segun el aforismo, sino con aquella preven-
cion á un enfermo, parece, q. tampoco deve aplicarse este
otro al Cuerpo de nra Monarquia enferma á lo sumo, sin
q. esté perfectam.te purgada, no solam.te de los Socios aparen-
tes destituidos del conocim.to de Su deber, sino de los Enemigos
q. la inundaron. Lo q. á mi me Sucedió en Valencia, i Porq.
no puede Suceder en las cortes en otra parte? como milita
tan alta, y Sabia resolucion cedo: Mas; si á los primeros
atomos de nra libertad fue animada mi pluma para ex-
poner un remedio para la Europa; i con quanta mas

Archivo del Congreso de los Diputados

2

xazon debe hacerlo ahora qualquier Español, deviendo Sexia
Solam^te en utilidad de su Patria? con este unico objeto, he
formado el escxo q^e acompaño en tono, y estilo de constitucion:
Estraño tono, quizás se me dixa!; mas: ¿como puede estipularse
con claxidad, y estilo absoluto una xeceta, sino con tono decisivo?
Si mi escxo es xemedio, no deve tenex contemplaciones; antes
deve executax lo q^e la experiencia muestra executan los de-
mas facultativos curantes; No devo singulaxizaxme; conto-
do protesto q^e Solo entiendo, y pretendo q^e valga por mera
manifestacion de mi dictamen, y q^e unicam^te he seguido
aquel estilo para evitax volumen por los xodeos, q^e á veces se
necesitan para la exposicion, y fundam^tos: Si Vexa junto
con esta representacion, tiene á bien daxlo al Publico, paxq^e ex-
puesto á una critica, pueden aclaxarse los materiales para
una obra, de la q^e depende el bien de la Nacion, me es indi-
ferente; y en tal caso, ó cederé, ó me extenderé sobre
los motivos fundamentales, y vaxiaré de estilo, paxq^e
no procuraré á evitax lo voluminoso entonces, ni el
escxo sera xemedio, sino analisis del Remedio. con
aquel objeto pues, y estilo, he formado Sistema poli-
tico= Guvexnativo, Plan de estudios; Division Popular, —
Sistema Eclesiastico Secular, regular, y eguestxe; Mili-
tax, y Maxitimo concluyendolo con un plan para la
Judicatura; observando el estilo sencillo, y quasi vulgax
en q^to alcanzan mis coxtas luces. Los pocos conocim^tos
q^e se han dado á los Nacionales de las entradas, y xi-
guezas del estado, de los limites hasta donde se eptienda
su Pais, y demas xequisitos politicos, escusan á qual-

Archivo del Congreso de los Diputados

quiera Si es demasiado parco, ō Sumam.te prodigo; Si desconfiado, ō preventivo: El exnor se lo deve la Nacion — atribuirā Si, por no haver dado las correspond.tes instruc-ciones; ¡ Pero con q.e razon escusaran ā mi, q.e no Solam.te no he cursado ninguna facultad mayor, Si q.e, ni — en mi vida he estado en ningun trib.l, ni he pasado los limetes de mi heredad: con esta intelig.a, creo no tendrā mal V.E. el q.e haga alg.s reflecsiones en q.e va fundado mi escrito, explanando mi pluma con el estilo propio ā mi indifexencia

En los dictamenes q.e Solicita S. M.d ā Sus Vasallos, ¡ para nra constitucion, no se ha de tratar menos, q.e del bien eterno de una Nacion q.e, por Su demasiada docilidad, bondad, religion, ¡ obediencia, la habia abatido, deshonrrado, esclavizado, y desacreditado el despotismo antipatico ā dhas virtudes, ā Su constitucion, y ā todo lo mas sagrado de Sus fuexos; Se hallaba de tal modo nra constitucion, q.e los remedios mas eficaces eran debiles para bolverla en Si: Nō Govierno, no negō diligencia, ni se opusō, ā quanto cohoperase en Su ruina; el Pueblo ninguna ha omitido para restaurarla: Luego ninguna Satisfaccion se debe buscar en aquel, y Solo se pueden buscar bases Solidas en este, q.e arrinconado, abatido, ¡ esclavizado estaba para aspirar. Si las Bases en q.e nros Ascend.tes fundaron la constitucion fundamental, hubieran sido Solidas, no hubiera esta padecido naufragio: Luego Sino hacemos mas q.e adoptar aquellas nos ponemos en el mismo precipicio. Ello, es evidente q.e aquel hipocrito no es capaz de mantener eterno, y constante el equilibrio en-

tre la confianza Rl, y la representacion libre Nacional;
y mi parecer es: q.e Solam.te en la confianza, y representa-
cion del Pueblo, como, y en la union gen.l de las Provincias
ã una constitucion, como antes de la invasion de los Moros,
puede encontrarse el preservativo de tras calamidades.
Las prerogativas de Cataluña, Aragon, y Navarra, exa-
minadas con envidia, y la demasiada Autoridad de los Ri-
cos-Hombres (ahora Grandes) por las leyes antiguas, exa
motivo de no tener al Pueblo el Govierno, quien con capa
de bien Publico asentaba despota Su Autoridad. Se
me replicará; q.e para ello es preciso Variar tra ley
fundam.l. ¡Pero quien es capaz de dudar de la necesi-
dad de ello?!: Si guarda uno con su gente, y dinero, gana
una Provincia, injustam.te ocupada por otro, puede es-
tablecer las leyes positivas ã Su arbitrio, mayor dro tiene
oy España, q.e no Solam.te ha reconquistado Su Reyno
injustam.te ocupado, sino q.e al mismo Soberano le conquis-
ta Su libertad voluntariam.te perdida. Las leyes de par-
tida, q.e alg.s vienen remedando, nada obstan; ¡ô, y como
nos hubiexamos constituhido objeto de Sus carcajada S, si
ã los Labradores se las hubiexamos recordado quince
meses atrás, sin embargo q.e alg.s eran responsables! es-
tas Son unas leyes q.e el Pueblo con Sus cuentos Sacri-
ficios, y desvelos, las ha redimido del cautiverio del mayor
olvido, como postliminio; y sucita del modo q.e
se arrastro por Autoridad Solo es intencion, sino de es-
clavizarlo otra vez; alomenos de q.e quede el borron de
Su Servidumbre desgraciada: Ejus est tolere cujus est

londere; y no creo haya Sabio en el mundo, q.e sea capaz de disputar á la Nacion entera este drô, q.e se lo ha adquirido p.r si misma en los esfuerzos voluntarios del Pueblo. Bajo este principio cierto, ij justo Solo devemos advertir: Que:

Si quando el Senado Romano componiendose solo de Nobles reunió en si todos los poderes, quedó el Pueblo reducido á la esclavitud, y el Estado empezó su decadencia: i a q.e sexa, Si la representacion, y ley fundamental hà de establecerse en cortes, Solo por militares, Eclesiasticos, ij Nobles con capa de Sindicos?. Si ija en aquellos primeros tpos, en q.e las leyes Gotigas, ô primordiales estaban en el mayor vigor, y observancia, huvó, Segun es de ver de la S constituciones de Cataluña (unica Provincia con las q.e se govern.ó despues de la expulsion de los Moros) diferentes alborotos, y á peligro la Monarquia por la Superioridad, y gestiones q.e los S.res procuraban Sobre el Pueblo; i á q.e podriamos esperar, Si se siguiesen aquellas huellas. en la generalidad, y en los rincones debemos buscar la S Bases Solidas para nra constitucion; pues q.e en ella hemos encontrado la fuerza apatica del Egoismo. La experiencia hace palpar, q.e todos los Estados q.e tienen mirado respetuoso al Pueblo, Son los q.e medran, aumentan, y conservan la constitucion: Esta misma enseña; q.e la Aristocracia dá zebo al lupo, y á sus consequencias: ¿Luego qual de los dos Sistemas ha de anteponerse?. Mientras Roma perceverò atenta al Pueblo, y q.e este obtuvo los correspondientes Magistrados para mantener sus drôs, y leyes fundamentales, Siempre fue aumentando; Pero desde q.e faltó á

ello, toda la Solicitud sedió ã la ambicion, y ã las Armas; ẽ aqui empezó su decadencia. Cada Yndividuo ya no mi-xaba sino por su propio interes: Solo un Labrador fue el q.e jamas abandonó al Pueblo: Si; Ep.mo S.or el gran Caton.

La falta de xepresentantes Plebeyos en el Go-vierno, causa las miserias de la Nacion. Este es el motivo de la decadencia de nra Agricultura, y Artes; Pues q.e la causa de ella, es no tenerse mas xespeto para las contribuciones, al q.e se sustenta del Sudor de su xostro, q.e al q.e vive ã costa del ageno. Si al Labrador no se le aligeran los pechos no puede subsistir, puesto q.e aun no le queda liquido veinte por ciento de su cosecha. todos los de-mas discursos, sin este establecim.to son Superfluos, son papa Sueldos, y felonias. ¿Pero en donde ha de encontrar el Estado la Garantia ã esta xebaja.d. Aniquilando Empleos, xeduciendo Xib.s, y extinguiendo titulos Super-fluos, purgarse de la multitud de Oficiales sin los quales puede muy bien pasar, y estableciendo por fin un pago equitativo, del qual no deben exceptuarse los bienes Eccles por ser otros de los q.e componen nra Monarquia, y sobre cuyos jamas se ha adoptado un Sistema fixo. Cada miembro Ep.mo S.or debe ayudar al cuerpo Politico de la Monarquia, segun las fuerzas de su Ser.a Y el miembro q.e en vez de ayudarlo la destruye, ó es inutil, debe cortarse para facilitar el xemedio ã todo el cuerpo.

Sino adoptamos nuevos establecim.tos para la firmeza de nra constitucion, nunca será estable, naci-

laxá, y nuestras victorias alcanzadas con Sacrificios, y
axroyos de Sangre, Solo recordaxan ã la posteridad un
valor sin provecho, una calamidad gustosa, unas cadenas
por fin paxa aprisionax, con mayor estrecher ã
nros descendientes, q.e daxian motivo ã las maldiciones
de q.e no Sexiamos dignos. El establecim.to de nxa cons-
titucion ã una Ley, un Rey, y una Religion necesita
el Voto gen.l; Pues muchas de las Leyes fundamentales
de las Provincias no concuerdan: Tal entre otras es la
de la Succesion, porq.e en Cataluña no pueden he-
xedar Hembras, y en Castilla pueden: Mas q.e digo?
Ni aunq.e todas conviniesen devexia convocarse la ge-
neralidad Popular, no Solo porq.e ã ellas se le deven
nxa regeneracion; Sino porq.e, en qualquiex Estable-
cim.to Legislativo como ã mas interesante, y nume-
roso debe tener ella pleno, y mayor conocim.to. En
efecto.

Todo pende de la Legislacion: Luego mas q.e el
todo pende del Legislador: Este en todos tiempos, y en to-
das las Naciones, ij (he de decirlo) en los actuales S
ha traspasado los Limites de la confianza; Y el esta-
blecim.to de consejos, Solo Sirve al Vasallo de Satisfacerlo
con humo, cuyo aparente Vulto le ofusca ver el Ollin
q.e aquel en papa en todos los Angulos de la Monarquia.
El Estado de la Turis=prudencia era tan infeliz, daño-
so, y destructor, q.e es necesario destruhir hasta la cima
del actual: El Arbol q.e en ver de nectar produce
cantimonio, no debe cortarse, sino aniquilarse, para q.e

no xenarcan bastagos: El consejo de Castilla, gᵉ antes se
consideraba como un medianero entre el Rey, ij el
Pueblo, y gᵉ con una dulce templanza entre la Autori=
dad del uno, y obediencia del otro mantenia los Privile=
gios, y Immunidades de la Nacion, empero su ixregu=
lar proceder en 1760, expidiendo las mas xigidas orde=
nes para obtemperar à los deseos del Ministerio de
Hacienda en incoxparanse de los propios, ij arbitrios de
los Pueblos; de manera, gᵉ todas las imposiciones, gᵉ es=
tos voluntariamᵗᵉ se habian cargado para atender
à su peculiar politica, ya en aquel año fue, como
pasarlas ã Patrimonio Rˡ, en tanto gᵉ, no conten=
to con haverse impuesto sobre ellos diez ij siete por
ciento de su producto, si nada quedaba, tras esa la
carta de pago para llevarselo los Yntendᵗᵉˢ. Estos
guales Ukases no perdonaban ninguna depacion, pᵃ
violenta gᵉ fuese, para recoger el dinero resultante de
las mas infames ordenes de aquel ministerio. Fue
como consequente de esto un horror de ordenes la
mas estrañas, gᵉ aun gᵉ de pronto no tuvieron efecto;
pero se han puesto en ejecucion durante el manopolio
de Godoy, y por esto empiezan muchas de ellas: En=
cumplimᵗᵒ ō A consequencia de la oan despatchada por
mi Augusto Ec. Hierras, Montes=pios, Hermandades, Suc=
cesiones, Hospitales, Fruto ejemptos, y guanto tenia de mas Sa=
grado la Nacion, todo se hizo Patrimonio Rˡ. La Nobleza,
una vez fue puesta la Justicia, en manos de los Yntendᵗᵉˢ, ij
gᵉ el Privado se lo adjudicó todo con independencia del con=

Archivo del Congreso de los Diputados

sejo, no huvo cosa mas entilecida: Bastaba q.e uno tuviese
bienes parq.e se le tirase derecham.te, y si aquel no chupaba,
se dabanalas ã un pechero, ã un Arrendador contra Sus Ox.
Este era condenado ã penas pecuniarias, y ã Satisfacciones
vergonzosas; Se le disputaban Sus dros, preheminencias, y
feudos, (tribunal de Mostrencos sin ordenanza!) y en caso
de acudir ã la corte, hallaba toda la Justicia, remitiendole
pasar por el primer juicio: Y ã q.e diremos de las capas de
amortisacion, q.e con capa de bien, como lo demas, se estable-
cieron en las cabezas de Provincia.s A mi parecer, no eran
otra cosa q.e, unos depositos para poder librar con toda
cautela el Ministro por quanto se le antojase à favor
de sus Satelites, y de aquellos bolsillos secretos q.e, (confieso
mi ignorancia) jamas he podido entender::: dejolo en este
punto, pues q.e la alta comprehension de Vep.a es bien Su-
perflua acordarlo; pero no puedo dejar de decirlo: Que
aquel tiempo (digo el Consejo de Castilla) q.e en otros tiempos
era la admiracion de las Naciones vecinas por su inte-
gridad, ij justicia, al presente no servia de organo mer-
cenario para legalizar dhas estorciones, y ordenes injus-
tas, mirandose con la mayor indiferencia el q.e se esta-
bleciese qualquier trib.l con toda independ.a de el. No se
diga q.e en los actuales tiempos debe perdonarsele esta fal
contemplacion por ser tan peligroso el contradecir, por-
q.e me obligaria ã responder, lo q.e por Superfluo omito.
Si damos una ojeada por las Audiencias ¡que de causas
no se presentan!: El Criminal, solo la Voluntad del Juez
era la unica ley q.e se seguia:: Sin defensas se contaban
las Sumarias, y puede decirse: Que todo se reducia à

Archivo del Congreso de los Diputados

multa si el delinquente tenia conq- satisfacerles. El ci=
vil, de tal modo estaba, q^e qualquier asumpto se hacia
indeterminable por la abundancia de provisiones, ij
Autos, ya en favor de la una parte, ya en favor de la
otra; ya con incontinenti para uno, ya para otro, cau=
sando tales altercados, y disputas fuera de la question,
y punto principal, q^e ā mas de alargar el asunto exa=
cebo para q^e los Abogados, y Procuradores cooperasen
con comunicaciones prorogas, y escritos fuera del caso.
¡oh! y quantas veces lo llorarnos los Labradores; q^e no
nos gusta vivir sino de lo justo y de lo q^e Dios se digna
producir de nro trabajo! todo pende de la Legislacion,
y esta ni sombra tiene de lo q^e debe ser; ni pero, como puede
estar de otra manera toda la Justicia en una Monar=
quia, en donde se emplean todos los Individuos para ad=
ministrarla, sin mirar Patria, Religion, ni Nacion?
Contra todo drō constitucional, se emplean Castellanos
en Cataluña, Navarros en Aragon, Catalanes en Cas=
tilla: se nombran Generales, Governadores, Minis=
tros, Oficiales, y ahun en Concejos, se introducen ā
hombres advenedisos, embusteros Franceses, Yta=lianos,
Flamencos, Suizos, Alemanes, cuyos como bastardos, obran,
y executan con todo rigor; pues q^e no deben preponderar
el amor ā la España y ā sus hijos ā su ambicion, ē inte=
res.

Si todos devemos ser juzgados segun las leyes del
Reyno; ¿A q^e vienen tantos tribunales distintos?; ¡No es di=
xerente la ley q^e ha de dezlo el tribunal!: La justicia no
admite mas q^e una definicion, jus suum unicuique tri=
buens, y nosotros la surministramos con excepcion dando=

le diferentes definiciones. La Iuris=prudencia es la q.e se dirije ā la politica Sociedad al bien comun, ij ā la conservacion de la Republica: Iuanto a parte de estos principios debe rechazarse, y abolirse: Mientras la Nacion no haga la competente rehunion de tribunales, siempre aquella estenderá sus ramas ā puntos diferentes, y aumentará el gasto del estado. ¡Estraño proceder! es mas util al Estado el Labrador y Artesano, y uno ij otro han de tener ā la Justicia menos privilegiados: Su Estado es mas numeroso, y respetable ij Su tribunal ha de tener menos atraccion q.e los demas. El Láurel, arbol infructifero, es mas privilegiado, q.e el olivo fecundo: Buscamos con palabras encontrar el aumento ā la grande Agricultura, y comercio, mientras con las obras ofuscamos el camino: todos veneramos Sus prendas, ij merecida distincion, mientras con leyes, ij contribuciones se procura ā su abatim.to anteponiendo ā los demas con fueros, y distinciones. todo pende de la Legislacion, si, Epmo Sor.; pues Sigamos el exemplo del grande ij mayor de los Legisladores Moyses: Este, uno de los principales cuidados de Su legislacion habia Sido, q.e en aquel Pueblo fuesen todas las condiciones iguales, exceptuando, Solam.te los del sacro levitico.

Con estos pocos conocim.tos y con el escasm.to encima p.a haber tenido q.e abandonar mi Patria bienes, ij ā mismo como ā Sucedido ā la mayor parte de los Nacionales, he formado en torno de constitucion el escrito q.e acompaño parag.e V. Exc.a haga de el lo q.e tenga ā bien, dandole el curso q.e le corresponde. Amar ā Dios, ij al prohimo son los verdaderos, y unicos cimientos de la Ley Santa: todo lo q.e no se conforma con ellos en las leyes positivas, es contrario ā Dho natural, y divino; cuyo por mas q.e se afanen los

Archivo del Congreso de los Diputados

politicos, y ambiciosos jamas podran abulir: La Nacion Espa-
ñola, por su religion Santa, será como la Parra, q.e por mas
q.e la poden, siempre hechará mayores Sarmientos. Formese
el Sistema con tal encadenam.to q.e aunq.e unida la Nacion, y con
un Monarca al frente, qualquier cuerpo pueda obrar con
independ.a, y q.e al toque del menor eslabon quede toda electrizada
De la generalidad han deformarse los cristales para esta rueda.
Los Patibulos tan contra lo natural Sufridos claman delante del
trib.l, constituhido por los mismos q.e los han sufrido, y a quienes
las cortes deberán su renacencia; Si este cumple con su deber
no quedará en olvido la recompensa: La dificultad no está en la
renacencia de nra constitucion ahora; sino en q.e renazca de
un modo q.e jamas padezca convulsion: Nunca Roma padeció
este accidente mortal mientras mantuvo los dos tribunos de
la Plebe: La libertad Nacional solam.te la llaman revolu-
cionaria los q.e no la entiendan qual es en si, ó los hombres
ambiciosos, ó de mala fé q.e intentan electrizar el abatim.to
pasivo del Pueblo: Vn cuerpo Politico faltado de union equidad,
y justicia, no produce q.e convulsiones turbulentas, envidias
malignas, y desarreglos intexiones: El unico remedio es la
union Gen.l constitutiva del Estado, la equidad civica, y
mutua de las contribuciones, y honores, y la Justicia Nacio-
nal incorruptible de la rectitud.

Siempre obediente à quanto delibere la Nacion,
me aprecio de Verdadero Vasallo Español, y de V. Epa ren-
dido, q.e ruego à Dios que la importante vida de V Epa
muchos años. Selva del Corregim.to de Tarragona, y
Noviembre 25 de 1809. = Jph Basile y Jovén

1 .... Nos la Nacion Española que somos, mos que Vos el Rey &.

Constituimos, ordenamos, y mandamos: Que cada 6 anyos se celebren Cortes Jenera=les, y que en ellas se elijan dos Labradores, q.e alomenos tengan 600 jornales de tierra ó 100 pasos en quadro, que se llamarán Gran=Justicias, y tendrán el tratam.to de Vos Patron, y Vuestro Patrocinio; para zelar quanto por Nos va ã ordenarse; declarando y queriendo, que ninguna orden deva obedecerse, si no va rubricada por ellos, tanto en lo Militar como en lo politico. Obtendrán este empleo 6 años, pasados los quales Nos nombraremos otros dos.

2 ..... Dividimos nro pais en Europa en 14 Provincias ó Distritos, ã saber: Casti=lla la nueva, Castilla la vieja, Navarra, Vizcaya, Extremadura, Aragon, Catha=lunya, Murcia, Valencia, Granada, Sevilla, Galicia, Asturias, y León: se creará una Comision para demarcar los limites de cada una. = Dividimos nro Pais en America en 7 Distritos, cuyos por su grande extension se subdividirán en Subdistritos, conforme despues se dirá, pues Nos solo admitimos la Represenra=cion Nacional y demás, como á 1; por cuyo reparto y nombram.to se enviarán 3 Co=missionados ã la parte septentrional de Mexico, y otros 3 ã la meridional de Peru, paraque formando los planes puedan establecerse con la cemetria cor=respond.te ã la que Nos hemos adoptado en Europa: Prometiendonos unos ã otros la mayor fraternidad y mutuos auxilios en defensa de esta nra Constitución, que juntos establecemos, y juramos irrevocablem.te mantener, y ã la q.e toda la India rinde las gracias. = Dividimos cada Distrito en Cantones (a) de 6000 almas ã 6600 cada uno, asenyalando la mas apta Poblacion por Cabeza de cada uno.

3 ..... Declaramos y reconocemos por nro Rey al Sr. D.n Fer=nando de Borbón, 7.o en Espanya, y 1.o en esta nra Constitucion; estableciendo su Mo=narchia hereditaria, gradatim et successive in perpetuum, prefiriendo los Machos, ã las hembras, guardado el orden de primogenitura, de la que jamás unos ni otros serán excluidos por Nos; con cuyo motivo la Corona de Aragon, en sus Representantes, los Catalanes, Aragoneses y Valencianos, renuncian ã su Constitucion, que ex=cluye las Hembras conservandola desde oy de ninguna valididad, poniendo, adoptando, y estableciendo en su lugar, la pref.te, que con todas las renuncias de dho necesarias juran mantener y defender como las demás Provin=cias del Reyno. Empero:

4 ..... Es la voluntad de Nos, que caso que muera el Rey dejando solo Hembra (ó hembras), no pueda esta suceder ã la Corona hasta q.e haya contrahido Matrimonio: Otro si: Que caso que sobreviva la Madre de ella, no podrá esta usufructuar, ni administrar la Corona; pues en estos casos Nos reservamos el dho de nombrar Regente: Otro si; Que ni la Hembra tal q.e suceda ã nra Corona, ni su Marido puedan habitar fuera de la Espanya Europea; de lo contrario pierda el dho: Otro si: Que todos los Estados, que tenga su Marido deverán repartirse entre los Hijos

(a) Esta division es conforme ã la antigua del Prado, que los Catalanes llamaban Comanas: En esta Villa la formaban un Comission.o de cada 23 Pueblos, q.e la componian.

Archivo del Congreso de los Diputados

2 exteriores, que haya El tal Matrimonio, no pudiendo porcher el Primogenito, ni un quilate E ellos; de lo contrario, Nos reservamos el nombramto., y el ha perdido el dho á ntra Corona; á no ser que estos fuesen Islados, ó confinantes, qs. en tal caso la Nacion los unirá á si con las mismas prerrogativas, y formalidades que Nos hemos unido y constituhido; debiendo ellos jurár ntra Constitucion; á lo que si se resistieren, y el tal Marido, no quisiera renunciarlos á favor E Nos, pierdan el y su Muger el dho á ntra Corona: Otrosi; no podrá obtener ningun empleo en ambas Espanyas, E Juez E Provincia, en la Legislacion, assi: ba, ni E Theniente Coronel en lo Militár, ninguno qs. no sea hijo E Padres nacidos dentro los referidos Dl Distritos E Nos; á no ser que fuesen unidos por la Nacion en el referido caso, que acaba E decirse. Otrosi: Caso que el Primogenito El tal Matrimo. muriesse, y entrasse á heredar ntra Corona el segs. hijo, despues E estár en posion Elos estados E su Padre, deverá hacer E estos bienes que le cupiesen, el reparto, que está prevenido, y verificó su Padre entre los hijos exteriores. Otrosi: Caso que estos bienes que entran á porcher los hijos exteriores fuesen Soberanos, ó que requieran la pncia fisica, quedan excluhidos E porcher ningun estado dentro E Espanya; en cuyo caso, y por cuyo motivo se les dará por la Nacion en dinr. la dote correspondiente. Otrosi: Caso qs. ntro Monarcha entrase á porcher algun Dominio por sucesivo dho, el qual no fuese aprovechozo E Nos, se desentenderá E el la Nacion en un todo, concideradolo como E estrangero, y por lo mismo deverá ser repartido por los hijos suyos exteriores como va prevenido; empero, si aquel no pudiese dividirse, asignará el mismo, al hijo que quiese lo porea, y este pierde el dho á ntra Corona, hasta haverlo renunciado á favor E Nos, ú otro su hermano si lo tuviese: Mas, si este fuese aprovechozo, ó Islado, se reconocerá en los terminos dhos El caso por rzon E Maximo. Otrosi: Caso que por no haver mas qs. un Hijo, no pudiese verificarse el reparto prevenido, ó entrega Elos repartos bienes, este solo hijo podrá porcherlos, y ser ntro Monarcha; reservando para Nos el dho E nombrár los Comandantes Ela mitad Elas plazas; pero en llegando á tener hijo segundo E 14 años, deverá este incorporarse E ellos, y despojarse su Padre: la Nacion mira con orror el escarmto. qs. Elas Lineas transversales le ha venido. Otrosi: Caso que ntros Exercitos conquisten algun Pais, la Nacion obtendrá el dho sobre el, y no podrá S R. M. subrrogarse otra Autoridad, que la que Nos le delegasemos. Otrosi: Caso, que por algun dho E ntro Monarcha reconquistasemos algun Pais á el pertenecte.; pero ocupado por otro, podrá administrarlo E su quenta; pero Nos tendrémos el dho E nombrár los Comtes. Elas plazas, y cobrár 20 por ó El producto; pero en llegando á tener hijo exterior se le adjudicará, y repartirá, (á no ser qs. fuesen limitrofes, ó Islados) lo qs. les serviré, si son correspondtes., en pago E Legitima El dho pudieran solicitár Ela Corona que Nos hemos conjiado á su Padre ó Hermano mayor. Otrosi: Antes deverá jurár en manos Elos Gran= Justicias, que guardará, mantendrá, y observará quanto por Nos está Constituhido.

3 . . . . . Establecemos, y mandamos: Que haya un Tribunál llamado Supremo, compuesto E 2. Individuos E cada uno Elos 21 Distritos El Pais E Nos, que

Archivo del Congreso de los Diputados

3 serán nombrados por las Cortes, y Elos Tthenientes Generales mas antigos; cuyo empleo obtendrán en el 6.ño, (en estas prim.s Cortes la mitát solo 3, conforme se dirá): A este Tribunál estarán sujetos todos los Nacionales, y á su cargo correrá peculiarm.te y con especialidad, todo lo perteneciente al ramo de Hacienda: Será presidido por S.M. con voz, y voto decisivo en caso de paridad en los Representantes. Para evitár alboroto, confusion, y xingas infundadas é inutiles, tendrá S.M durante las sesiones, las facultades de Presidente; y aunq.e este, no tendrá otras sobre ningun Representante de este Tribunál; con todo si el caso fuese grave, podra formár autos contra qualq.r de sus Individuos; pero para la Sentencia, deverá pasarlos al Tribunál de los Gran.s Justicias; y si la Sentencia de estos, no le apareciere arreglada, podrá appellár á las Cortes futuras.

6. . . . . Constituhimos: Que cada 6.ños se hayan de celebrár Cortes, que se llamarán Generales, pues.q en ellas se procurará asista toda la Nacion en el nombram.to de Diputados, que deverán componerla; para cuyo logro, en cada Corres.to, se llamará un Individuo de cada Jurisdiccion, que no llegue á 100 Vecinos, y dos de aq.l pase de este n.o; cuyo, ó cuyos serán nombrados por el Decindario de ellas, llamando lo junto, ó por Barrios la Justicia de las mismas. Convocados en la Cabeza del Corres.to y presididos por el Ill.mo Obispo, y si no lo huviese, por el Clerigo mayór), el mas antigo reconocerá los Testim.s, que acrediten el nombram.to, y pondrá el nombre de cada uno en un papel, en p.ncia del Concurso, y estos papeles los meterá en un Cantaro, de donde, por voto se elegirá uno para ejercer por suerte de Elos Individuos; y luego despues nombrarán otros 5 á pluralidad de votos, que podrán ser Elos que allí no existen, si se quiere, y estos lo pasarán con los poderes á la Cabeza de la Provincia, en donde convocados todos los Elos Corres.tes, y presididos (esto prim.o ver, por el Cap.n Gen.l) por el Delegado, que despues se dirá, reconocidos los poderes, se pasará á ponerlos en el Cantaro, y por suerte se sacarán 10, y se nombrarán, ó votarán otros 10; teniendo p.nte, que de estos ultimos, la mitát lo menos, hayan de ser Hacendados Plebeyos, y estos 20 serán los q.e deverán pasár como á Diputados de aquella Provincia á la celebracion de Cortes. Para ser Comissionado de alguna Jurisdiccion para la Cabeza del Corres.to, no podrá ser nombrado ninguno, que no posea 100 jornales de tierra de 100 pasos, ó q.e no contribuya al R.l pago annual.te con 160 r.s v.n: Para ser lo despues p.a la Cabeza de provincia, no podrán serlo, si no poseen 300 jornales de tierra de 100 pasos, ó no contribuyen al R.l pago, con 320 r.s v.n annuales: Para ser lo despues en las Cortes, ó Diputados, deverá constar poseher, á lo menos, 600 jornales de tierra de 100 pasos, ó contribuhir á la R.l Hacienda annual.te con 640 r.s v.n; á menos que no fuese graduado en alguna facultad, que este bastará obtenga, ó contribuya con la mitát. Otro sí: tendrán voz y voto en Cortes 2 Obispos, 2 Canonigos, 1 Cura, y 1 Religioso de cada Provincia; quedando á cargo del Diocesano mayor de ella el reglam.to para la eleccion. Otro sí: De cada Provincia tendrán voz y voto en ellas, 2 Nobles y 3 Militares; quedando á cargo del Cap.n Gen.l de ella (y en donde no exista el que tenga las vices) la convocatoria, que abrazare la generalidad hasta el mas infimo soldado. = Todos estos de cada Provincia 33; y siendo ellas (segun la division politica de mi sistema) 21 componen

Archivo del Congreso de los Diputados

el nº de 693 Indivº. Amás asistirán en ella con voz, pero sin voto, todos los Generales, Thenteˢ Genᵉˢ, Arzobispos y Obispos, Exministros de Hacienda, Guerra, Marina, Estado y nadie mas: todos los que congregados, llamarán á la Persona Rl para presidirlas. (a)

I. . . . . Estas Cortes se convocarán cada 5 años por los Gran=Justicias, á cuyo fin expedirán las ordenes, ó reclamos, 4 meses antes de finirse, bajo pena irremisible de ser quemados; y si estos lo omitiesen, deverá el Tribunál Supremo, ó S M. expedirlas, bajo pena de perduellión; pues en todas las Provincias se hace responsables á las Justicias, que no hubiesen convocado la generalidad popular pr el nombramto de Comr para la Cabeza del Corregto 3 meses antes de finir los 5 años de la ultima convocatoria; y á los Yttmos 2 meses antes; y al Delegado un mes antes.

E. . . . . Teniendo presᵗᵉ la necesidad de un parapeto q. resista los imspetus del Despotismo, habrá ámas de estas Cortes generales, otras que se llamarán Prontuarias; la q. podrá convocar tanto S M, como los Gran=Justicias, y el Tribunál Supremo, y á cuya resolucion deverán obedecer todos los Nacionales, y el mismo Rey: Compondranse de un Individuo de cada Provincia, que será elegido por los Ayuntos de las Villas que pasen de 100 Vecinos (segun mi sisthema por los acuerdos de los Cantones) que darán por escrito el nombramto por vereda, que á consequa de la orden pasarán los Yttmos Obispos por su Diocesi, y recogidos los remitirán al Yttmo de la Capital de la Provincia, quien en fuerza de la orden, requiriendo al Delegado de Hacienda (que luego se dirá) pasarán á la Sala del Ayunto, y sacarán por suerte á uno de los nombrados por los Ayuntos (si no ser que á pluridad de votos quedase elegido pr aquellos) y el q. saliere deverá ponerse inmediatamte junto con el Subdelegado de Hacienda al Leyon destinado por el Convocante; todo deve practicarse dentro 8 dias de el en que reciban los Yttmos la orden del Rey, ó de alguno de los Gran=Justicias, ó el Tribunál Supremo: Amas deverán asistir en estas Cortes los dos Gran=Justicias, el Rey, y lo del cuerpo de Representantes; pasando los offos el q. las convocare, á quien deverán obedecer: tambien tendrán voz y voto en ellas los dos, que siempre como á Supernumerᵒˢ, tendrán en Europa los Americanos pr caso imprevisto, ó que muriese alguno del Cuerpo representativo; pues por lo distante no puede efectuarse su pronta interveᶜⁱᵒⁿ, como la nra. De las resoluciones de esta Corte se tomará conocimto en las Cortes generales, y se aprobarán, ó anullarán.

2. . . . . En las Cortes Generales primᵗᵉ, se elegirán 2 Individuos, esto es, 2 de cada Distrito, para residir en la Corte, para q. representen á la Nacion: A este Tribunál Supremo pertenecerá el conocimto de todo lo del Estado, y peculiarmte lo de Hacienda, de cuyo ramo, no deverá dar razon á nadie sino á los Gran=Justicias, si se la solicitare; pero si deverán responder, y satisfacer de todo en Cortes. Los Ministros del Estado serán nombrados por este Cuerpo; mas serán como á Coadyutores del Representante, por quien vozará cada una de las Secretarias, con cuyo motivo cada 6 meses, se nombrará uno de los Representantes de este Cuerpo, pa cada una, con el respectivo tal encargo; y ahunq. este

(a) Esta primª vez á la Junta General, q. presidirá acompañada de sus Ministros y podrán ser llamados los Diputados segun la division actual politica; pro cerrando empero, para el nombramto abrazará la generalidad popular

5 será el q.e deverá cerciorarse, y á quenta D.e quien correrá lo relativo á la tal Secret.a
ó.rama; con todo la correspondencia exterior, y las firmas irán á nombre El Min.=
nistro nombrado. Ninguno Miembro D.e este Cuerpo estará sujeto á S.M. sino en quanto
queda prevenido, ni ninguno D.e sus Ministros podrá ser removido por el; y en ca.=
so q.e alg.o ó alg.s Dlos Representantes contraviniesen á las Leyes Dl Reyno, podrán
ser acusados, ó delatados al Gran.= Justicia, quien, ó quienes podrán dar las provid.s
oportunas hasta el auto D.e captura, y si fuese que por su delito mereciese mayor
pena, deverá mantenerse preso hasta la celebracion Dlas Cortes; por las q.e se nom.=
brará una Comission p.a el conocim.to y Sentencia. Este empleo lo obtendrán Dla
prim.a Corte en adelante 6 años; pero será D.e tal modo, que cada 3 se mudarán
la mitát; por lo q.e, fuera D.e estas prim.s Cortes, nó se eligirá para este Cuerpo á
ninguno, pues sus Representantes ó Miembros, serán Dl modo que sigue.

10 . . . . . Nombrarán las Cortes 3 Individuos D.e cada Provincia, que serán
encargados D.e todo lo pertenec.te á las riquezas Dl Estado, sean Drechos D.e Hacienda, ó D.e
Municipalidad, con correlacion tan directa con el Tribunál Supremo, que ni que reciban
orden Dl Rey, ni Dlos Gran.= Justicias, no deverán obedecerla, sino que vaya firma.=
da Dl Secret.o ó Ministro D.e aquel Tribunál; á excepcion Dl caso D.e guerra, que des.=
pues se dirá: De estos 3, q.e se llamarán, Delegado, ó Thesorero el prim.o, Subdelega.=
do el segundo, y Honorario el otro, obtendrán respectivam.te el empleo ó encargo que se
dirá, con la obcion competente, luego que falte el uno D.e ellos, q.e indefectiblem.te será
cada 3 años, porq.e este es el 1.er escalon por donde ha D.e subirse p.a ser Miembro Dl Tribu.=
nál Supremo: Y como está prevenido, que cada 3 años deverán mudarse la mitát D.e
este Trib.l; y deviendo ser 12 continuam.te, tendrá que pasar el Delegado á obtener el
empleo, que aquel ha finido D.e Rep.te Nacional p.a aquella Provincia; y entonces el Subde.=
legado pasará á obtener el D.e Delegado, y el que era Honorario, á ser en propiedad
Subdelegado: y por tanto en las Cortes futuras, no tendrá que elegirse mas, q.e 3 Indiv.s
D.e cada Provincia ó distrito; á saber Subdeleg.o Honorario, y otro q.e se llamará Pre.=
sentivo; D.e manera, que á excepcion D.e esta prim.a Corte, el Supremo Trib.l siempre
se compondrá D.e Individuos que tengan 3 años D.e Honor.s, 3 D.e Subdelegado, y otros
3 D.e Delegado D.e Provincia, con cuyos encargos se podrá juzgar en Cortes D.e superficie,
de interés, y Patriotismo; puesque, si en ellas se observase faltar estas circunstan.s,
se le podrá suspender la obcion; lo que se podrá juzgar facilm.te, mediante á que todos
podrán llamarse á dar rázon en ellas, q.e indefectiblem.te se celebrarán cada 6 años.

11 . . . . . Estos Delegados tomarán las quentas Dlos Ayuntam.tos (segun
mi Sistema Dlos Cantones) annualm.te, cuyos, no podrán gastar mas Dla Quota, sin su con.=
sentim.to, que podrán darlo; cuyo darán Dla satisfacion Dl gasto Dl Cuerpo Militar,
aduanas, Marina y demás gastos: Del cobro D.e todos los drós nacionales y R.les, sin excep.=
cion, menos los destinados para el ramo D.e justicia, que estos deverán correr á quenta
Dlos Cantones, con dependencia D.e S.M, ó Dl Fiscal Dl Tribunál Supremo Legislativo Dla
Provincia, cuyo establecim.to se prevendrá mas adelante; como ni tampoco Dlo desti.=
nado p.a las Universidades, y otros establecim.tos p.a la enseñanza, y fondos pios p.a
viudas; pues esto correrá á quenta (si yo empezó á las Cortes), y Dl modo se dirá.

12 . . . . . Para el Caso q.e S.M. no pudiese presidir en las juntas Dl
Tribunál Sup.mo, nombrará uno como á tal en sus ausencias: Durante la sesión,

Archivo del Congreso de los Diputados

todos estarán asentados y con bonete; no podrá accusár el uno al otro en el Tribunál, sino ante los Gran=Justicias: Podrán despachár qualq.ª orden tanto en lo Militár, como en lo Politico; pero no se podrá dar al Publico, hasta al cabo de 24 horas de haverla pasado á los Gran=Jus.ª, quienes podrán oponerse y privarla, si no la miran conforme; pero no podrán despachar ninguna relativa alguna extraord.ª contribución, pues estas se despacharán del modo Nos prevendremos. Si con motivo de alguna de estas ordenes, ó por qualq.ª otro motivo los Gran=Justicias, ó el uno de ellos pasare á la Sala de este Sup.mo Trib.l á tratar, consultár, manifestár, oponerse, y accusár podrá (si quiere) llevár consigo un piquete de Soldados con un Officiál de la guardia de 100 hombres, y 4 Ordenanzas de Caball.ª, que siempre tendrá en su Casa: El Official con los Soldados, quedará á la puerta de modo, que pueda ver al Gran=Justicia, y con este seguirán 2 de los Soldados, que se collocarán con la arma preparada al pie de la tribuna, donde subirá el Gran=Jus.ª; con cuyo motivo, havrá en la Sala 3 tribunas, una para cada Gran=Ju.ª, y otra p.ª el Rey: Luego que el Gran=Jus.ª entre en la Sala, si S.M. no preside, se saldrá el Presidente, á no ser que aquel le mandase quedár alli; mas si fuese S.M mismo, no deverá bajár de la tribuna; pero si, q.e todas las facultades de Presid.te quedan transpasadas en la Persona del G.=Jus.ª: Mientras este permaneciere en la Sala, todos los Representantes estarán en pie, y antes de hablár, le pedirán permisso: Hagase el cargo, que están á la ppcia de aquel, á quien la Nacion ha depositado lo mas sagrado, y la confianza; y por lo mismo el estará sentado y cubierto (pero esto, y algunas otras prevenciones de etiqueta, y las otras y dias de Congreso, se individuarán separadam.te en ordenanzas). Si el Cuerpo de Repr.te no tuviese á bien lo exppuesto por el G.=J., resolverá quando este, ó estos hayan partido, y comunicarále por escrito su resolucion motivada, dentro 24 horas; mas si el G.=J.ª, no las mira satisfactorias, y hay peligro de la seguridad publica, deverá convocár Cortes prontuarias. Qualq.r de los 2 Gran=Jus.ª podrá formár auto, no solam.te contra qualq.r Repre.te; si q.e tambien contra el Rey; pero para sentenciar á este, deverá convocár Cortes prontuarias, á lo menos; mas para los otros, podrá proceder, hasta el modo queda prevenido: Pero no podrán tomar ningun conocim.to, en lo tocante á las Sentencias Civiles y Criminales de los Tribunales Sup.mos Legislativos de las Provincias; pues caso de contravencion en estos á lo dispuesto por Nos mas adelante, deverá conocer el Tribunál Supremo.

13 . . . . . Si los Gran=Justicias (ó el uno de ellos) contraviniesen á las Leyes de Nos, ó no fuesen lo que deven, su R.l M.d solo, ó á instancia del Trib.l Sup.mo, ó de qualq.r otro, deverá formárles auto; y si resultan culpados, deverá convocár Cortes prontuarias, y entonces, ni por esta podrá darse otro auto, que el de suspención de Oficio, interin dé las defensas, nombrando á otro interino. Luego de dadas las defensas, y finida la sumaria, las Cortes prontuarias sentenciará, y todo se comunicará al Publico, para q.e este se haga cargo de la formalidad; por cuya prerrogativa, el Cuerpo q.e haya acusado, deverá manifestár á qualq.r de los autos teniendolos en manifiesto, un mes; dentro el qual, podrá qualq.r hacer sus allegatos (pues, si el G.=J. es Patron de todos; todos pueden

ser Patron D el); pasado cuyo termino se sentenciará D nuevo; pero no podrá ponerse en execucion hasta las Cortes Generales, si D ella resulta mayor pena D desterro; y ahun D este podrá appellár en quanto á lo Devolutivo. Tanto los Y.=T.s como los Repr.te D el Trib.l Sup.mo deverán jurar en manos D S M solemnem.te antes D tomár pocn D sus respective empleos, fidelidad al Rey, y obediencia á la Nacion.

14 . . . . Como Nos hemos considerado, que la division en 7 Distritos establecida en las Americas, no sea bastante por su grande extension D terreno, y multitud D gente: Ordenamos, que estos se subdividan en otros 7, que se llamarán Subdistritos sujetos á los 7 por Nos adobtados; empero para la Convocatoria ó nombram.to D Diputados p.a las Cortes se abrazará la generalidad D aquel Pais, D el mismo modo. Igual.te entrarán á Representantes, D los Delegados D los Distritos, y 3 D los Subdistritos cada tres años en el Trib.l Sup.mo; y assi alternativam.te D Europeos, y 3 D que entrarán D: Pero como Nos reservamos tener en aquellos Distritos, uno D europeo, se elegirán esta prim.a vez D Delegados Europeos, y 3 Americanos p.a los 7 Distritos que Nos hemos adobtado, y 3 Delegados Europeos, y D Americanos para los 7 anyadidos; y D el mismo modo Subdelegados, y Honorarios: Empero los Europeos no podrán, finida la Delegacion, ó Thesoreria subir á Represent.tes D el Trib.l Sup.mo, sino los Americanos; pues esta Constit.on solo se dirige á que se cumpla la voluntad D Nos, D que siempre en todas las Delegaciones D aquel Pais, quando el Delegado será Espanyol, el Subdelegado Americano, y q.do el Delegado Americano, el Subdelegado Español.

15 . . . . . Ni el Monarcha, ni el Trib.l Sup.mo, ni los Gran=Tur.s podrán desmembrár un quilate D este Pais, ni cargár en el nuevas imposiciones sin el consentim.to D Cortes; no obstante en q.to á las imposiciones, si el caso fuere urgente, podrá el Trib.l Sup.mo solicitarlo D los Gran=T.s, quienes, si lo miran justo, despacharán estas ordenes, expresando los motivos, y á consec.a D haverlo solicitado S M el Tribunal Sup.mo; pues ni los Y=T podrán cargár nuevas imposiciones por si solos, sino en tiempo D guerra; pero podrá reclamarse D esto en Cortes.

16 . . . . . Quando se declare la Guerra, el Gran=Justicia D menor edad passará al Exercito, á cuyas ordenes deverá obedecer hasta el mismo Gen.l en Gefe, y el otro quedará en la Corte con el Rey, y á las ordenes D estos 2, obedecerá hasta el Y=T, que se halla en el Ex.to; y podrán imponer nuevas contribuciones. Durante la guerra, no podrá el Tribunal Sup.mo oponerse directam.te á ninguna providencia D los 3, solo podrá representarles lo que tenga á bien; pero sin perjuicio D obedecer quanto aquellos dispongan. A su consec.a se encargarán estos D las Secretarias todas, menos D la D Hacienda, y ahun sobre esta, tanto el q.l de guerra en el Ex.to, como y el otro con el Rey, podrán hacer quantas libranzas tengan á bien, que irremisiblem.te deverá el Trib.l Sup.mo satisfacer: empero no podrán dar ningun grado D Then.te Coronel arriba; y si alguno se hiciese digno D esta obcion, deverán consultarlo con el Trib.l Supmo, quien resolverá; teniendo pnte, que no todo se puede conceder ahun q.l se merezca, quando es en danyo D tercero: todos deven depender á la Patria; y assi como al Lab.r y Artesano q.l sobresalen en el Oficio, se les da un premio honorifico, ó D Individuo, ó D Fa=

Archivo del Congreso de los Diputados

brica Rl, El mismo modo lo pide la equidad, y la Justicia en el q.e tiene el oficio milit.ar. Acuerdanse Elas Coronas Civicas, Corax.s triunfales, juegos publicos, recibim.to Elos respetables Senadores, cong.e la antiguedad distinguia á los mayores Campeones: Cuyden Se imprimix q.e la verdad.a satisfacion Elas grandes proezas es la Elos animos agradecidos, y no el oro corporeo; con cuyo espantam.to se corrija la Nacion Se pencion: ner; y á su conseq.a se debilita. No es esto decir que no obten Se grado; pues esto bien distante Ela voluntad Se Nos; sino que queremos, q.e un Empleo grande, no se dé sin grande merito, como es regular; pues q.e no es justo, que por enriquecer á algunos miembros, todo lo demás El Cuerpo padezca decadencia. Esta prevencion, y p.a el logro Se imprimir tan saludables maximas, Nos constituhimos el num.o Se Oficialidad mayor, Se que deve componerse el estado militar.

17 - - -

que se exijan en tiempo de guerra, correrán á q.ta de los Catedraticos Regulares, conforme
Nos prevendremos en el Sisthema Exto. 8vo Guarda=almacen estará encargado de
subministrar y guardar la ropa, camas, y demas alhajas del Hosp.l Gen.l, como y los que tie=
ne el Govierno preventivam.te p.a el caso de guerra, que constará en el Inventario pn
cada Distrito. Tampoco tendrá mas la Nacion, que 4 Cirujanos, 4 Medicos, 2 Boti=
carios con un aprendiz, q.e deverán residir en el Hospital gen.l de cada Prov.a: los Me=
dicos y Cirujanos alternarán de dos en dos años en la enseñanza de la facultad respecti=
da; á saber: los 2 de cada facultad visitarán á los Enfermos del Hospital, y los otros 2
enseñarán el modo se les prevendrá en las ordenanzas, hasta al cabo de 2 años, en
que cambiarán. (a) Los Boticarios tendrán la obligacion perman.te de cuidar en la ofic.a,
y de conservar el jardin botanico: No se mantendrá ninguno p.a proveher el Cp.to: pero si
tomarán informe los Delegados de los sobresalientes p.a proveherlos en el. El Delegado será
el Director, y podrá nombrar al q.e bien le pareciera para Vice=director, á quien en tal
caso por este encargo se le darán 1800 Rs.les v.n annuales: Cuydará que los unos reanabi=
len de Medicina y Fisica experim.tal, y los otros de Anathomia, y Cirugia, y si observare im=
pericia, y poco celo, propará edicto de oposicion, y lo comunicará á S M, enviandole
terna de los Opositores mas benemeritos para proveher la vacante. Cada uno de los
4 Medicos tendrá annualm.te 3600 Rs.les; y cada uno de 4 Cirujanos 3000, y los Boti=
carios 900, quedando á su cargo mantener el Aprendiz: junto con el Vice=Director
3,130 Rs.les: Habrá á mas un Cirño, que tendrá el dro de cobrar 100 Rs.les v.n de cada Pa=
sante, de los 1000, que ha de depositar para obtener el grado, ó revalidacion; quedando
los 900 á favor del Hospital para satisfacer los gastos del Colleg.o. Amas habrá 10 rex=

(a) Haviendo observado, que solo se emplean unos tres meses, á tres y medio en la anatomia
seca y fresca; como y unos 4 meses en la segunda clase, me aparece, que unas y otra pue=
den enseñarse como ahora, en menos de un año: De ahí resultará, que la Juventud,
con estas facultades solam.te, adelantará un año; y el num.o de Cathedraticos, que
ahora se emplean en la Fisiologia, é Higiene puede abolirse, obligandose á su ense=
ñanza al de Anathomia. No se me diga: que por esto está preverido á este de
Osteologia, que concluhido el tratado Anatomico, continue en la demonstracion
de los sentidos, porque dire, que esto solo tiene apariencia, porque, si la Fisiologia tiene
por objeto, el dar conocim.to de los diferentes principios que constituyen al Cuerpo hu=
mano, y de las diferentes partes organicas que lo componen, es bien claro, que esto es
lo mismo, que la demonstracion de los sentidos, que alli se abulta. —— Lo mismo
digo en quanto á partes, y operaciones Chirurgicas, que todos dos tratados podrán de=
socuparse y ser enseñados en un año uno, por un mismo Catredatico; y por lo mis=
mo infiero: Que con un Cathedratico solo, puede darse la corresp.te satisfacion á todas
las materias Chirurgicas, con 2 años, empezando el curso al cabo de ellos. Lo mismo,
á mi parecer, puede hacerse de la materia Medica; porque si tanto la Patologia, como
la Terapeutica, veo yo que las concluyen con tres meses cada una: ¿¿Porque se ha de poner
2 años, esto es, uno con cada una?: Mas de pormenores de reconvenciones. Ello es cierto
que la Materia medica, á mi poco entender, es la que debe tratar de las enfermeda=
des y sus curaciones: Luego si la Patologia tiene por objeto (como en efecto lo es) el cono=
cimiento de las Enfermedades, y la Therapeutica los remedios para ellas, me aparece
que es superflua la multiplicacion de Vocables, y Cathedraticos en Materias medi=
cas, quando esta tiene una misma ciencia, y un mismo objeto y fin que aque=

lla

vidores con el sueldo annuál de 600 Pesos. Quando se dē el Grado á alguno, se le toma-
el juram.to de obediencia en asumptos facultativos: En caso de guerra, si la Nación
los necesitase, los Delegados tomarán las providen.as q.e conviniesen; pues haviendo
tantos como hay, no es necesario fixár las reglas p.a las provisiones. Serán pues en
ATC---0000) todos los Dominios de Nos 28 Hospitales, que ocuparán ATC Indiv.os, y el gasto annuál
de 4114, 400 Pesos. La Nacion, no gastará un maravediz p.a su manutención; á no ser
q.e faltasse de los resultantes de las Parantías; lo q.e no es creible, todo ver q.e hasta al pñte
ha havido sobrantes. Lo demás se prevendrá en ordenanzas, en donde se asignará lo corresp.te
para una Cathedra de Botanica, si se mira oportuno.

21 ---------- En atención á q.e la Politica reynante en
muchas Potencias, con harto dolór hemos palpado, no conformarse con la q.e á Nos, y nros
Dominios conviene: **Constituhimos**, que no solam.te, no daremos auxilio á ning.a Poten-
cia, q.e no sea Catholica, Apostolica, y Romana, sig.e ni admitirémos Embaxador en la
Corte de Nos: La experiencia manifiesta, q.e el Imperio q.e recibe los regalos de otro Imp.o an-
tes de entrár en la muralla, es el q.e goza de perfecta quietud; con todo Nos admitirémos,
y enviarémos Consules á las pñales plazas de Comercio de aquellas Naciones, para q.e reyne
la Justicia: Se encarga al trib.l Sup.mo zele, para q.e ningun Extranq.o se entrometa
en investigaciones politicas en nro Reyno por mas q.e aparente utilidad publica; pues
Nos se la agradecemos, y no la queremos. Otro si: Por los grandes servicios q.e Nos hemos
recibido de la Gran Bretanya, admitirémos en nra Corte, y en el seno de Nos abrazarē-
mos á quantos tenga ella á bien comissionár, y enviarémos un Comission.o á aquella
Grande Nacion, para q.e establezca principios de Fraternidad, q.e hagan á Nos inseparables,
y eternam.te agradecidos, sin perjuhicio de tercero: Tal lo requiere el Genio Español, y
por la Just.a con q.e se le debe, y con la q.e Nos queremos proceder inseparabl.te asociados
á su Antipatia con la Francia: **Queriendo**, estableciendo, y mandando, que de la Francia,
no se admita, no solam.te Embaxador, Consul, ni enviado en nros Dominios, si que, ni se
admita Individuo alg.o en ellos, ahunq.e sea Eccles.co: Otro si; Que no se pueda hacer
comercio activo, ni passivo con ella, ni se admita correspond.a, carta, ni correo q.e de allí
proceda; pues desde oy en adelante se dará de comisso, y se castigará con pena capital, ó
encierro perpetuo á quien lleve nada de quanto proceda de aquel Pais, sea Ganado, sea
lo q.e fuere; y en tales term.os, que se hace responsables á los Justicias, si no capturan
immediatam.te, hasta á qualq.r, que lleve algun vestido, ó Camisa de ropa de aquel
Pais. **Nos les consideramos** peores q.e los Judios. = **Por tanto** el Secret.o enviará
immediatam.te á todos los Embaxadores, y Ministros plenipot.os, que residen en las Cortes
por Nos extranyadas, copia de esta nra Constitución; para q.e regresen al Pais de
nra Patria; empero permanecerán allí los Consules, y Vice-Consules: El trib.l Sup.mo
cuidará de asignár el Puerto, ó Ciudad q.e tenga á bien, por residencia al Consul Ge-
neral; pero sin correlación en asumptos ministeriales de aquella Potencia.

22 ---------- En el caso, que el Sup.mo Tribunál tenga
á bien creár una Junta Sup.a p.a la Cruzada, con conocim.to de la gracia del Excusado,
no podrá renyalár nada de la Renta Nacionál; pues sus Individuos deverán ser pro-
1... 800) vehidos del producto de algunas de las pieras Civiles; debiendo concordár, si con-
viniere con Su S.d; solo si, podrá satisfacer el Sueldo al Fiscál de 600 Pesos
annuales.

23 ---------- Siendo necesario el que haya quien cuyde de Expolios, y Vacantes, interin
se establezca la Junta p.a los bienes Civiles, que despues se dirá, será á cargo de la Junta de
Cruzada su cuydado; debiendo rendir quentas y producto al trib.l Sup.mo, ó á quien este
delegasse. Otro si: Estos mismos Individuos estarán encargados de lo tocante al Tribunál de la
Rota, y se admitirá en el al Legado de SS.d: Mas esto ultimo, y otras prevenciones acerca
los Civiles, é Inquisiciones, que despues diremos, y estableceremos, se concordará por la
Junta, q.e Nos comissionarémos con el S.to Padre p.a la formacion de las Ordenanzas;

Archivo del Congreso de los Diputados

11 con arreglo á lo q^e Nos prevendremos p^a tan delicada materia, á utilidad de la Nacion. Los Acuerdos respectivam^te de los Cantones estarán encargados de estos tres ramos; pero deve-
rán pasar las Sentencias, y demás al Illmo de la Diocesi p^a su aprobacion, ó desaprob^on, como
se especificará mas adelante.

24 ..... Nombrará el Supremo Trib^l un Individuo de satisfacion,
y arraigo, encargado de la Loteria, con quien se unirán el dia y hora del Sorteo, dos de los Repre^tes,
que se mudarán mensualm^te. Este por rázon del tal empleo, obtendrá el gore de 600 Pesos an-
nuales y 300 p^a gastos de Secret^a. No habrá ningun empleado en ninguna parte por rázon
1...800 de ello; pues la recoleccion de los n^os de los Jugadores será á cargo de los Govern^s en los cabezas
de Partido, y de los Adm^es de correos y Estafetas en los demás Villas y Lugares, como y del
Honorario en la Capital de la Provincia, á cuyo cargo estará todo lo perteneciente á la
Loteria, con direccion y correspo^a al que haya nombrado el Tribunal Supremo.

25 ..... Igualm^te será á cargo del Honorario de cada Prov^a
con correlacion al Subdelegado de ella, la direccion, y Juzgado (con instancia, en quanto á lo de
Justicia, con arreglo á lo que se prevendrá) de Correos, Postas, Mensageros, y Abintestatos: Otro
si: Será á cargo del mismo Hon^o, con toda independencia, relácion, q^e en cada Sociedad economica
de las establecidas en el Reyno, se constituya un estudio de Mathematicas; Procurará, que
en todas las Cabezas de los Cantones, y especialm^te en los Maritimos se establezca otro; va-
liendose de los medios, que tenga mas á bien, y menos gravosos á los Pueblos, que consultará
con los Representantes de los mismos, y los comunicará al Sup^mo Trib^l p^a su aprobacion; la
q^e concedida, será á cargo de dho Honor^o; de manera, que desde el dia p^ñte queda hecho p^r
Nos, y creado, ipso facto de obtener el tal empleo, por Direccion de dhas Sociedades y Establ^tos
28..40,320 Por razon de este empleo de Honorario, se le darán annualm^te 576 Pesos, y por los gastos
de viages de dhos encargos, Secret^a de la Loteria y demás 864 Pesos. No habrá ningun
Empleado en los referidos ramos de Correos y demás con sueldo satisfecho por la Nacion,
sino quatro en la Capital de cada Provincia con el sueldo de 64 v^os diarios, y dos en ca-
da cabeza de Corregim^to, Merindad, ó Territorio, y Poblacion, que pase de 4800 Vecinos, con
el sueldo el prim^o de 14 v^os, y el otro lo: Y considerando necesarias, quanto mas, 12 Cajas
[Subdistritos, 840 Indiv^s; á los que anyadiendo 4 mas, q^e sean seis en la Corte, resultarán
844. 202,464] 844, con el sueldo diario de 11,248 v^os; y annualm^te 202,464 Pesos. Los demás Adm^es
fuera de esta Carrera, cobrarán unicam^te 4 maravs por Carta, q^e deverán augmen-
tar el precio con q^e Nos los tasaremos en los correos pñales ó generales: Otro si cree-
mos util en tiempo de Par, que el servicio de los Portillones, se haga por la Cav^a del Exercito;
y á su consequ^a el Honorario comunicará las ordenes oportunas al Coronel del tal Distrito, para q^e
en cada Cabeza, ó Lugar q^e haya Caxa pñal, alomenos haya 10 Cav^os con un Sarg^to, ó Cabo; lo que
será facil, puesto el plan de Cav^a, q^e despues se dirá; Empero en tiempo de guerra, serán mante-
nidos estos portillones por los Cav^os de los Nobles, que dirémos en la division Popular, en cuyo caso
el Hon^o dará las ordenes convenientes. En quanto á los gastos p^a la correspon^a ultramari-
na, se creará una comision, para q^e asenyale los puestos; á saber uno al Mediterraneo, y otro
al Occeano; y uno á la parte meridional de la India, y otro á la Septentrional; como y el num^o
de Goletas, que deverán emplearse en el, y se sacará en limpio el gasto q^e ocasionen, cuyo se
cargará de mas proporcionalm^te en cada carta, q^e deverá cobrar el Honor^o del encargado de
aquel Puesto; á quenta de quien correrán los Buques. Luego de echo este plan, quedará supri-
mida dha Comision; como, y todos los Departam^tos establecidos á este fin, con todos sus Coman^tes,
Ayudantes, Ministros, Interventores, Oficiales, Fiscales; Escriv^s, Thenientes, Vicarios, Cirujanos,
Capitanes, Capellanes, y todas por fin las oficinas de Maestranza; pues la Comision tendrá
p^ñte de habilitar 2 Puertos en el continente, en los q^e no haya falta, como no la hay, de
4...1600 Oficiales p^a las Construcciones, carenas, y aprestos: Por este objeto habrá uno, empleado
por el Honor^o de cada respectivo Distrito, q^e se le darán annualm^te 400 Pesos; y siendo 4
los Puertos, será el gasto annual 1600 Pes^s. En caso de muchas desgracias en las Goletas,
y q^e de la asignacion, no resultase bastante p^a reparartas, lo comunicará al Delegado, quien
comunicandolo al Trib^l Sup^mo, cumplirá lo q^e este le ordene. De todos estos encargos, y de

Archivo del Congreso de los Diputados

12

cada uno D ellos, deverá formár libro separado con cargo, y data, y pñtarlo annualte al Subde-
legado, quien cuydará D remitirlo al Tribunál Supmo; formando otro resumido D los años
D su empleo, pa pñtarlo en las Cortes Generales, pa su justificacion, y merito á la obcion.

26 ..... Será á cargo D el Subdelegado coadyuvár
en todo al Delegado; D modo qe en ausencias D este, tendrá las mismas vices, menos el
titulo, y tratamto; Podrá instruhirse D todo lo tocante á la Thesorería; pues queda respon-
sable, si por falta D instruhirse en los manejos D el Delegado, se suprime ninga partida, y se ob-
serva malversión; lo qe si sucediere, dará parte al Supmo Tribl, quien mantendrále el
secreto. Le será peculiár, hacer los arriendos D quanto Nos poseamos en fincas, ó drechos, qe
el Supmo Tribl tenga á bien arrendár; Igualte deverá cuydár, quando se subharte el ariento,
D algun abharto, ú otra cosa pa la Nacion; bien que no podrá rematár ninge sin consentimto
D el Delegado, con cuyo motivo le comunicará sus operaciones; pues qe nada podrá cobrár, sino
qe todo lo cobrará su Ilma, ó aquel á quien este delegare. Este empleo D Subdelegado, tendrá
28.. 60,480 el titulo D Ilustre, y Vza Soria con el sueldo annuál D 2,160 Pesos; Tendrá la obligacion
D contestár, y soltár las dudas, qe el Honrado le consultare acerca su encargo: Será D su obligacion
solicitár el Delegado el producto individuál D los Comunes D los Pueblos D el Distrito, y enviar-
lo annualte, ó noticiarlo á la Universidad Literaria por Nos establecida en aquel Distrito, á
los fines, qe despues se dirá. Deberá, por fin, tener un Libro D los encargos peculiares, qe aca-
ban D decirse, copia D lo qe enviará annualte á la Secretaa D Hacienda, y formará otro resu-
mido D los anyos D este empleo pa pñtár en Cortes.

27 ..... Para la Administracion D tabaco, vernix,
oro que, y demás minerales estancados, salinas, y guias, se seguirá el mismo rumbo, qe acaba
D decirse D los Correos, con solo la diferencia, que D estos, solo habrá empleados por quenta
D la Nacion 2 pa el tabaco, guias y demás rentillas en cada Cabeza D Correosto, Mexindad,
ó Territorio, y uno para la Sal en cada 2 Correosto. Los demás estanquillos, y despacho D
guias D los Pueblos, correrán á quenta D el Particulár pretendte D cada uno D ellos(a); de-
viendo anteponerse al Hacendado, que lo solicitare; y estos podrán cobrár por cada guia
18 mr, y por cada libra D tabaco 2 rs vn. A su conseqa resulta que en los 28 Distritos se
1006. 229,824 necesitan 1,006 Individ; que contando los empleados en la Sal a 14 rs vn diarios cada
uno, resulta el gasto diario D 12,768 rs vn, y annualte 229,824 Pesos. En las Cabezas
D Correosto ó Aduanas erigidas, que llegáre alguna remesa D los efectos estancados, antes D
desembarcarse, se pasará copia D la factura al Delegado, quien, si le aparece, enviará uno D los D
su Secretaa pa cerciorarse mas plenamte; y en caso D tenerse qe proceder contra algo, lo acu-
sará ante el Juez D aquel Canton

28 ..... Nos la Nacion cancellamos, abullimos, y exterminamos todos
los drechos, que comprehende la Realga Sancion D Agosto D 1802; Queriendo, y estableco, qe
D oy adelante se tenga D ningun efecto y valididad. Igualte abullimos todos los dros nuevamte
impuestos bajo el titulo arbitrario D Almirantazgo: Y aunqe en atencion al debito con que
se halla la Nacion, no es dable disminuhir los efectos estancados, ni rebajár sus impostos;
procuraremos una y otra circunstancia á la posible brevedad; precedidos los informes D la Jun-
ta, qe á este fin Nos estableceremos

29 ..... Como segun el Plan D Justicia (qe se dirá) todos están suje-
tos al Canton respectivo, ningun Tribunál es necesario pa la administon D Justicia, sino aquel
por Nos aprobado; con todo, apareciendo irregulár, qe el Delegado tuviese D appellár por
si mismo D las Sentencias D aquellos, el Tribunál Supmo le nombrará un Asesor para si, y
para el Subdelegado; quien con especialidad, estará encargado D registrár los procesos
28... 11,200 y sentencias D los Cantones relativos á puntos D Hacienda, D cuyos podrá appellár al
Tribunál Supmo Legislativo D la Provincia, y podrá asistir, é intervenir el dia D la Senten-
cia: Este es el unico caso, en qe los Gran=Justicias podrán conocer D la Sentencia D estos
Tribunales Supmos Legislativos D la Provª, si la parte appellare á ellos; pero si el Admor D la
Thesorería, no hubiese intervenido en la Sentencia, tampoco se podrá appellár, ni podrán
conocer los Gran=Justs. Este empleo deverá obtenerlo un Abogado D el Distrito qe corresponde,
que á lo menos haya sido Abogado D algun Canton 3 anyos, y tendrá el sueldo annuál

(a) Puede agregarse á los administradores D los Estafetas

Archivo del Congreso de los Diputados

ℓ 400 Duros. En todos 28 Yndᵉˢ. con el annual gasto de ℓ 11,200 Duros

30 ..... El Delegado obtendrá el sueldo ℓ 3240 Duros annuales; y pª sus Dependenter, y todo el ramo ℓ Hacienda, esto es ℓ su Secretª, Hospital General con la facultad reunida ℓ Medico-Chirurgica, Loteria, Correos, Postas, Tabaco, Sal, Rentillas &; junto con el Añor, Honorario, y Subdelegado los dichos Individuos, que gastarán annualmente el sueldo que

3307. 873,700 va asignado; sin poder gastár mas, sin el permiso ℓl Tribunál Supremo aprobado por los Gran= Justicias.

31 ..... A consequencia quedan suprimidos todas las Aduanas, qᵉ no sean ℓ las asignadas entre las 12 que Nos establecemos, y fixamos en cada uno ℓ los 28 Distritos ℓ la Monarchia ℓ ambas Espanyas; y por lo mismo se dará ℓ comiso por los Justicias, á los qᵉ se hace responsables en sus respective jurisdicciones, caso qᵉ alguno desembarque, ō entre efectos, sin haver tocado al registro ℓ las entendᵉˢ 12 Aduanas habilitadas; (conforme se prevendrá en el Sistema Maritimo) y ahun los efectos extrangeros, qᵉ se encuentren en la interiór ℓl Reyno sin guia, que haviendo pasado por algª ℓ las referᵈˢ Aduanas, no haya sido pntada, ō tocada: Pero esto, y otras prevenciones, especialtᵉ acerca el cargamtº, que podrá verificarse en qualqª Puerto, con la obligᵒⁿ ℓ enviár la factura á la Aduana mas inmediata, y tocár despues cargado en ella, ádonde deverá despacharse dentro 24 horas; como y por lo tocante á la Aduana ℓ la Capitál ℓ cada Distrito, y el modo conqᵉ han ℓ componerse los Libros por sus Administraᵈˢ, que deverán pntár al Delegado, se prevendrá por ordenanzas, que formará la Junta, qᵉ Nos estableceremos; estendiendo su dictamen á la individuacion ℓ los efectos, que deverán relaxarse ℓ esta sujecion; asenyalando hasta que limites ℓ Mar, y ℓ frontera deverá estenderse la privativa. Esta Junta se compondrá ℓ dos Labrᵈˢ-Hacendados, dos Comerciantes, un Jurisconsulto, y ℓl Ministro, ō un Exministro ℓ Hacienda, Europeos, y dos Hazendados, y un Comerciante Americano; empero, no tendrá efecto, hasta qᵉ Nos lo hayamos aprobado (a).

32 ..... No habrá en ntros Dominios, Guardias, ō Ministros con nombre ℓ Rondas; pues asi como pª el servicio ℓ Postas destinamos los Cavallos ℓ los Regtºˢ, para este habrá 50 Soldados ℓ Infª en cada una ℓ las 12 Aduanas ℓl Distrito á cargo ℓ un Official, que deverá relár todo quanto por Nos está prevenido en el ramo ℓ contrabando; formando quexillas, si conviene, pª capturár á los Delinquentes, qᵉ inmediatamᵗᵉ con ofº entregará el Administraᵈʳ al Juez ℓl Canton, y dará parte al Delegado para qᵉ lo noticie al Añor, y se premie con algª gratificaᵒⁿ, si se merece, á los Soldados. En tiempo ℓ guerra se hará este servicio por las Milicias.

33 ..... Todos los demás cobros, assi ℓ Real contribucion ℓ tierras, Municipalidades, arriendos Rtᵉˢ, y demás rentas ℓ la Nacion, serán á cargo ℓ los Representantes ℓ cada Canton; á quienes, por su trabajo, y conduccion se les dará 1 por ⁰/₀, y los apremios á que se vean precisados recurrir, por lo pertenᵗᵉ á la Rᵃ Hacienda; pues en los demás Cobros, deverán proceder ℓ oficio; y si se experimenta morosidad, el Delegado enviará á uno ℓ los ℓ su Secretaria á expensas ℓl tal Canton.

34 ..... Luego ℓ finidos por el Delegado los 3 anyos, partirá para el Cuerpo ℓl Tribᵃˡ Supᵐᵒ; pero antes ℓ obtenerlo, se pntará al Presidente, y entregará las quentas á la Secretaria ℓ Hacienda, y dentro tres dias ℓl ℓa posesion ℓ aquellas, se pasará á darle posn; debiendo antes prestár juramtº ℓ fidelidad al Rey, defensa ℓ esta nueva Constitucion, y obediencia á la Nacion; en seguida se revestirá ℓ las insignias y demás, que se prevendrá en las Ordenanzas, que reparadamᵗᵉ Nos formaremos al efecto.

35 ..... Puesto en el Cuerpo ℓ Representᵉˢ, ō echo Individuo ℓl Tribunál Supᵐᵒ, tendrá el tratamiento ℓ Excellentissimo, y el gore ℓ 5760 Duros annuales: tendrá la guardia, como un Grande ℓ Espanya, y los mismos honores. Todo lo ℓl Reyno, en los terminos prevenidos, estará bajo el mando ℓ este Tribunál, y sus Individuos, sólo estarán sujetos á los Gran= Juᵉˢ como va dho. En tiempo ℓ guerra, nombrará á tres ℓ sus Individuos, para qᵉ vayan al Exercito á auxiliár, y acompanyár al Gᵉ= en quanto convenga. Deverán

(a) Fixará las medidas, qᵉ deverá tener la Ropa, Quilates la plata &

Archivo del Congreso de los Diputados

informarse Dlas acciones militares, y politicas, y dar parte al trib.l Sup.mo p.a su intellig.a, y para q.e se premie al Benemerito, si los Gran.s Justicias lo solicitaren. A cargo D este tribunál estará la impresion Dlos papeles publicos; bien que los G.s T.s podrán imprimir todo quanto quieran, y darlo al publico, y ahun mandár insertarlos á los D este trib.l ahunq.e sean opuestos. Podrá expedir ordenes Dl modo queda prevenido, q.e con la aprobacion Dlos Gran.s Jus.t.s tendrán fuerza D ley. A su cargo estarán las Secretarias D Estado, D Hazienda, y Marina; mas no la D Gracia y Justicia, ni la D Guerra; pues la Just.a correrá Dl modo se prevendrá; y en caso D q.e, se contraviniese en ello por algun trib.l legislativo Sup.mo D Prov.a, se darán las providencias por la Secret.a D Estado; pero ni en este caso podrá conocer Dlos autos Dlos pueblos; sino q.e por los nuevamte. elegidos Dla misma Provincia, serán revistados. La Secret.a D Guerra, correrá á cuenta, y con dependencia Dlos Gran.s T.s; pero su Ministro será nombrado por el trib.l Sup.mo: á cargo D aquellos estará la declaracion Dla Guerra, y junto con el Rey hacer la paz, sin q.e el tribunál Supremo pueda mezclarse en una, ni otra circunstancia, sino por via D Suplica, ó Representacion.

36 ..... La Secret.a D Gracia, y Justicia, estará á cargo D S M.d, nombrado su Ministro por el trib.l Sup.mo, sin q.e aquel pueda removerlo. S M.d proveerá todos los empleos Dl Reyno Dl modo se ha dicho, y dirá mas adelante, sin que pueda apartarse en un apice Dlo por Nos prevenido sobre ello en estas Constituciones fundamentales, que lo constituyen nro Monarcha

37 ..... Ahunq.e S M.d nombrará á los Ministros plenipot.y, y Embaxadores, y Consules para los Reynos y Plazas, q.e deverán asistir, con arreglo á lo dispuesto; con todo su correspondencia será directa con el tribunál Sup.mo por la Secret.a D Estado; Mas deverán obedecer, y contestár á los Gran.s Tu.s, y practicár quanto estos les ordenasen, sin replica, ni dar parte á nadie; antes bien, si el trib.l Sup.mo les ordenasse algo, que no les pareciese conforme á los intereses Dla Nacion, ó temiesen consiq.e D enemistad, deverán comunicarlo á los Gran.s Justicias.

38 ..... Establecemos, y mandamos: Que ahunq.e las Secret.s D Estado, Hazienda, y Marina, esten á cargo Dl trib.l Sup.mo, y la D Gracia y Justicia en poder Dl Rey, tendrá qualq.a Dlos G.s T.s facultad D registrár, y tomár conocim.to en ellas, D quanto tenga á bien; debiendo el Represent.te respectivo encargado D cada una, contestarle D palabra, y por escrito Dla verdad D ello. El Rey podrá cerciorarse, si quiere, Dla Secret.a D Guerra; pero personalm.te, por cuyo motivo el Ministro D ella presenciará, mientras alli la permanencia D S M.d

39 ..... Por tanto: Havrá p.a el regimen, y govierno Dl Estado Sup.o Dl Reyno, 5 Secretarias con igual num.o D Individ.s, que se llamarán Ministros, á quienes se lerá, ed á cada uno, el sueldo anniál D 4000 Duros; Y por consig.te el Trib.l Sup.mo p.a sueldo D sus Repr.tes, y Ministros D Estado, obtendrá la suma annual D 261,720 Duros. Se creará una Comision D 4 Politicos, y 2 Juristas, p.a la formacion D un Codigo, que regule, é individue los asumtos y encargos D cada una D ellas con arreglo á nra Constitucion.

47 .. 261,720

40 ..... Considerando, que en cada una Dlas 5 Secret.s D Estado, se necesita D un num.o D Officiales Escribientes correspond.tes á la mitad D Distritos, ó Provin.s, Establecemos, que en cada una D ellas haya el num.o D 11, y uno con nombre D Socio Ministerial, y offo D Archivero; el qual en ausencias Dl Ministro, tenga en la tal Secret.a la repre.on misma, y á su cargo correrá, y estará el resumen Dlos Libros, que cada Official deverá formar Dlos 2 Distritos que tendrá á su cargo. El Oficial mas antiguo, deverá ayudár al Socio Ministerial; con cuyo motivo, solo estará encargado D uno Dlos Distritos. Ninguno podrá ser Official D alguna D estas Secret.s, que no haya sido Escrivte. prim.o, y despues Secret.o D alguna Dlas Thesorerias, ó Delegac.s Dlos Distritos D Nos. Se formarán Ordenanzas p.a las horas, y otras prevenciones. De lo dispuesto resultan ocupados 60 Individ.s, á los q.e se asigna el sueldo, á saber, á los 10 D cada Secret.a 40 rs Vn. diarios á cadauno, al otro mas antiguo 30, y al Socio Ministerial 60: Junto por cada Secret.a 12 Individ.s y el gasto diario D 26 Duros 10 rs Vn.; que entre todas importa annualm.te 47,700 Duros. Todos estos empleos serán vitalicios (no dando motivo) con obligacion á Secret.s D Embaxada, Ministros Plenipotenciarios &c, conforme se dirá.

60 .. 47,700

41 ..... Por ende Nos suprimimos todas las Secretarias, Empleos, y Empleados, Consejos, y demás, que con despacho y nombre D Indias, se halle establecido; queriendo y Mandando, que todo esté reunido á las 5 Secretarias, que por Nos quedan agre-

Archivo del Congreso de los Diputados

15 bador; no queriendo haya el menór indijerencia en el despacho D unos, ni otros Distritos: Otro
15.. 5160 si p.ª un Alguacil, un Portero, y un Andador, y para gastos D papél, Cera &c, asignamos para
cada una D las referidas cinco Secretarias 1032 Pesos annuales: Juntas ocupan 154 indiv.s
que junto con lo extraordinario importa annualmente 5,160 Pesos.

A2 . . . . . Como segun lo dispuesto, solo se necesitan A Embajadores, y 7 Ministros plenipotenciarios p.ª enviár como tales, asignamos para cada
22.. 47,520 uno D ellos el sueldo diario D 160 p.s v.n, y un Secretario con el sueldo diario D
90 p.s v.n: Juntos 22 con el gasto annual D 47,520 Pesos.

A3 . . . . . Consignamos para cada
uno D los Gran=Justicias, el diario sueldo D 2 onzas D oro; debiendo conteár D el, la Se=
cretaria extraordinaria, que se dirá; y ahunq.t podrán hacer libranzas, deverán ren=
dir quentas annual.te á S.M, y al concluhir su officio, deverán individuadamente ren=
dirlas en Cortes; Previniendo, que no se les admitirá en quenta, nada D gasto
personál, ni D ofro D lo rocante dentro los Dominios D Nor; pues á este fin se
2.. 23,040 les asigna dho Sueldo: Juntos 2 con el importe annuál D 23,040 Pesos.

A4 . . . . . Asignamos D nuestros fondos
al Rey 2000 Pesos mensuales: Otro si: Para cada hijo, é hija, mientras vivan, 576 Pe=
sos annuales; é igual sueldo para cada uno D sus Hermanos; con la intelligencia, que
tanto á los Hijos, como Hermanos, deverá cesár la pension, siempre que la Nacion les
de un Estado ó Titulo D igual producto annual. Otro si: Caso que alguno D estos mue=
1.. 2400 ra, despues D poseer el Estado por Nos asignado; sin succesion, no podrá disponer D el, sino
que deverá debolver á unirse al Patrimonio Nacionál. Otro si: Ninguno D estos podrá
obtener el empleo D Gran=Justicia, ahunq.t adoptasse, ó se transfixiesse al estado Plebeyo;
pesos si el D Representante en el Tribunál Supremo, si se halla con las circunstancias pres=
critas, y el D Generál. Si el Rey, ó alguno D su R.l Familia, por razon D Matrimo=
nio, Pacto, ú otra circunstancia D Etiqueta, huviera menester alguna Cantidad, lo ma=
nifestará á los Gran=Justicias, quienes subscribirán la libranza, que les presentare;
Pues Nos solamente queremos se eviten superfluos, irregulares, extraordinarios, é
inutiles gastos, sin menjua, y representacion Soberana: A su conseq.t se encarga
á los Gran=Justicias, nada escaseen D quanto á tan alta y Sagrada Dignidad
la compete.

A5 . . . . . Asignamos al Tribunál Supremo para el Sueldo D las
Comissiones, y Juntas, q.e deverán crearse, y gastos, q.e Nos, no hayamos previsto, y el
0.. 100000 reconozca necesarios, y utiles á la Nacion 100,000 Pesos annuales; debiendo pre=
sentár en Cortes, quentas, que manifieste su inversion: Y si D esta Cantidad,
no tuviere lo suficiente deverá manifestarlo á los Gran=Justicias, que deverán
convocár Cortes promptuarias porq.e se conceda mayor cantidad.

A6 . . . . . La Nacion se desentiende
D todo lo rocante á fondos pios D Viudedades, y asociaciones D qualquier
especie, calidad, y condicion, que aqui no se mencionan; no queriendo se gaste un Ma=
ravedi p.ª ninguna D ellas El Patrimonio Nacionál, ni se conceda á alguno la menór exemp.n,
que lo aparte D equidad civica, que Nos queremos con todos los Individuos D la Nacion. Su
continuacion ó extincion, queda á cargo D S.M.d; á quien Nos lo otorgamos, p.ª ello, toda
ntra Autoridad con la prevencion hecha; y Mandamos que ninguno D ntros Tribunales
pueda, directa, ni indirectam.te mescluirse, ni conocer D ello

Dixi Baelle (a)

(a) Sin embargo D lo dho acerca la enseñanza, al cargo D Hon.e, y D la facultad reunida con=
tinua el Plan D Estudios y Ciencias

AI
VII-13

16

24

Plan de Estudios, y Ciencias

Establecemos: Que en cada uno de los 24 Distritos haya una Universidad General, en la q^e se enseñen todas las Ciencias y Artes liberales gratis á todos los q^e quieran concurrir en ellas, con arreglo á los Estatutos, q^e Nos estableceremos (inclusos en los hasta el pnte); asignando en cada una de ellas las Ciencias, y Catedraticos siguientes.= De Retorica, y Poesia 1, De Logica y Dialectica 3, De Metafisica 3, De Geografia Chronologia é historia 1, De Geometria y Mathematica 1, De Fisica Escolár y experimental 3, De dibujo natural y Militár 1, De Medicina Teorico-Practica 4, De Dro Romano 4, De Dro Patrio 1, De 11 Canones é Historia Eclesiastica 2, De SS Theologia 6, De Moral 1, De Astrologia 1: Juntos 34 con el sueldo anual de 300 Pesos cada uno. Además habrá un Regente con el sueldo de 600 Pesos annuales. 619..000.000 Se les dará para la manutencion de 2 Alguaciles, y 2 Sirvientes 320 Pesos, y p^a gastos extraord^s, ó imprevistos 200 Pesos annuales: Juntos 39 Individuos con el gasto annual de 11,320 Pesos en cada una; y en los 24 Distritos del Reyno 819 Individuos, y de 237,620 Pesos annuales. Para los grados de Licenciatura, se pagará lo que cada una de las actuales tiene establecido (q^e no ha de rebajar por el norte); pero los Examinadores, solo podrán cobrar 20 r^s v^n; y de la Borla, ó Doctorato, solo se podrá cobrar p^a reparo 300 r^s v^n, y á los Alguaciles se darán 40 r^s v^n junto con los Andadores: Lo demás deberá ponerse en Arcas, á la disposicion del Sup^mo Tribunal, quien cuydará, que de ellos se satisfaga á los Padrinos por cada Grado, q^e harán constar al Delegado los por su trabajo y zelo; y á los Examinadores de los Bachilleramientos 10 p^s por cada grado. Para otros fines subventivos, el Claustro elegirá 2 Individuos por Archiveros, cuyos estarán tambien encargados de cobrar 2 por % de todos los productos de Propios y arbitrios de los Comunes de los Villas, Ciudades y Lugares del respectivo Distrito ó Provincia, enviando las ordenes al efecto, á los Cantones con facultad de apremiar á los morosos; cuyo producto Nos asignamos á cada una de las Universidades p^a la satisfacion de las Cathedras y demás, poniendo en Arcas lo q^e sobre, que deberán manifestar annualmente al Honorario: los Archiveros por su trabajo cobrarán 6 por Mil. No habrá vacantes, sino los meses de Junio, Julio, y Agosto; ni otros feriados q^e los Domingos, y primer viernes y sabado de cada mes, y aun estos ultimos se permiten, por lo q^e se dirá en el Sisthema Militár. Se creará una comision de 10 Sabios, y un Catedratico de cada Universidad, para que Nos podamos formar estatutos arreglados y utiles, despues de haverlos oydo su dictamen sobre los puntos siguientes; convidando á todos los Sabios para q^e digan tambien su sentir sobre ellos ——

¿Si la abundancia de Sofismas, de Modales, exponibles, appellaciones, conversiones, equipolencias de la Logica deven abullirse, ó en q^e terminos reducirse. Si las Cathegorias corresponden tratarse en la Logica, ó en la Metaphisica. Si las disputas de: Si el Objeto de la Logica es ente real, ó de razon: Si en el modo de saber formal, ó Objetivo, se deven reducir en terminos, que no pueda ocuparse á la Juventud, mas q^e ocho, ó 15 dias. Explicarán igualmente, si lo mismo deve hacerse de los Universales, y predicables, manifestando que es lo q^e se ha de enseñar, y por donde se ha de empezar p^a establecer un Sisthema facil y claro, que manifieste la predicacion del Genero, de la Especie, de la Diferencia &, que no haga, como ahora, disputar á los Escholasticos sobre lo q^e no se les ha enseñado. Si la Metafisica deve considerarse Theologia Natural. Si todo su tratado deveria reducirse, de Deo, de angelis, de Anima; ó bien, de primarias causas, ó principios: Si de la razon comun de causa, sea efficiente en general, exemplar, ó final: Por fin; Si colocando por Objeto de ella, todo lo que abraze de Ente; á saber materia singular, sensible é intelligible, resultaria una Methafisica verdadera, completa y compendiosa de los verdaderos objetos que su nombre abraza. Si la Fisica deba diferenciarse entre experimental y theorica, ó scientifica: Individuarán q^e asumptos de materias abstractas, y con q^e arreglo deverán tratarse en la Scientifica: Si en ella deverá comprehenderse el tratado de forma, de quantidad, movimiento, y vacuo: Por fin; Si todas las materias de la Fisica Escolár podrán reducirse á dar unas instrucciones de Ideas generales de lo q^e es materia, de lo q^e es forma substancial, y accidental

Dos 4 generos De Causas, y el modo De obrár De cada una De ellas; Y si todas estas materias podrian concideraxse y tratarse (a), ó unirse con la Metafisica; pudiendose instruhir á la Juventud con solo un anyo. **Si en la Fisica** experimentál, innecesarias las questiones De la Escolastica pª la explicacion De la Generación, corrupcion, augmento, Cielos, elementos, mixtos, y otros fenomenos: Es decir; la Fisica Escolár en ver De explicár la generacion De semilla, Arboles, y plantas, todo es; Si la generacn es esencialmte mutación; Qual es el termino De ella; Si las disposiciones provienen eficientemente De la forma pª quien se disponen, y otras materialidades: Si mediante la destruccion, ó reduccion De la parte superflua De estas, bastaria dos anyos pª instruhirse en la Logica, Metafisica, y Fisica Escolár; y con otro año en los principios necesarios De la Fisica experimentál. **Digan: si en dha** Fisica experimentál deverian particularisarse clarammte las partes De cuerpo humano tanto solidas como liquidas juntammte con la explicacion De cada una De ellas: Y si obligandose á su estudio los Medicinantes un anyo, podrian adelantár estos lo mismo con mayór utilidad, ocupando los menos tiempo en la Medicina theorica: A cuyo fin declararán, **si en la Arte Medica Escólár** deverán abullirse las questiones De mera especulacion, como son; Si es posible intemperie sin materia; Si los 4 humores se contienen en las venas; Si la Generación De los espiritus, pertenece á la facultad natural concoctiva: Si los espiritus animales, son lucidos &. **Si deben** zanjarse las disputas (de si parecen superfluas): V.g.: Sobre que consiste la esencia De la dolór; Qual es la razón formál constitutiva De la Enfermedad, y otras theoricas curiosidades: Y sino deben abullirse, en que terminos podrian reducirse pª aprovechár el tiempo, y resultár mayor ciencia util. **Se ofrezca una pención** (b) De 800 Duros al que presente arreglado un Codigo Legál, sencillo, y methodico, donde se manifieste la Ley con un lenguage puro, y grave; con separacion De las Leyes y ordenes, qe pertenezcan al ramo De Hazienda. **Si en la theologia** podrian reducirse á mucha menos extension los argumentos, que se observan en los Cartapacios De los Cursantes en todos sus tratados. Digan, porqe motivo, con 4, ó cinco questiones pasan un Curso los Theologos: Si mediante estudiár algun Autór, y no escrivir, podrian adelantarse é instruhirse con mas extencion, ahunqe fuese estableciendo una Catredra De Theologia dogmatica. **Por fin formarán** un plan De Estudios y Ciencias, pues nra voluntad es, que exonerando illuciones sin substancia, no se entretenga á la Juventud en superfluidades: Y interin se ponga en execucion esta Constitución, se continuará como al prte.

A8 . . . . . **No podrá estudiár** ningun Individuo en ninguna Universidád, sino á la De Distrito, que le compete por su connaturalisación, pues todas gozarán De los mismos privilegios, y fueros. Todos los Cursantes vestirán el traje Militar ó Eclesiastico. **Todas las Limosnas** asignadas pª la enseñanza De las facultades, y Ciencias individuadas en la antecedente Constitucion; á excepcion De la Retorica, Poesia, Dibuxo, y Mathematicas, deverán pasár en poder De los Archiveros De la Universidad General De respective Distrito, pª repartirlas entre los Pobres Estudiantes De ella, ó destinarlas De modo mas conforme á su fundacion. **Otro sí:** Las rentas De los Collegios Reglares, si son designadas en su institución pª la enseñanza publica, y no particulár para los Religiosos, De las Ciencias, qe Nos no exceptuamos, deben tener el mismo destino; pues queremos, qe desde oy quede privada su enseñanza publica en todas las partes De Reyno, ahunqe sea Seminario; podiendo solo continuár en ellas, á mas De los qe acaban De decirse, la De Gramatica Latina, Arithmetica, y Algebra, De escrivir, y leer; asenyalando-

---

(a) Ya qe puede decirse, que ahora solo se tratan metaphisicamente. (b) Si la Nacion quisiera darla. ¡O, y que bien empleado seria!

pero estas primeras 3500 Rs vn., y para las otras antedhas 3000; pero la demás renta
devera entregarse á la Universidad General Otro sí: Las dificultades que
haya, ó recursos q.e se hagan, ya sea por razon de Becas fundadas; ya por ser desti-
nadas las rentas ó productos p.a Estudiantes de otra Provincia, y otras, se harán
al Ilt.mo Obispo de cada Diocesi, quien con su informe lo pasará al Tribunal Sup.mo
por la via de Estado p.a su declaracion; pues Nos le delegamos todas nras facultades
p.a el debido efecto de esta Constitucion; encargandole, comissione, si menester fue-
re, á dos Individ.s p.a representar al S.to P. lo oportuno y util de la reunion de
cada Provincia en un punto, de la enseñanza de todas las facultades mayo-
res, p.a su Ilustracion y aprobacion; si la mira dho Trib.l necesaria, é inte-
grante á los principios de la S.ta Religion Catholica, Apostolica, y Romana,
que Nos profesamos conocemos, y mas adelante juraremos

A2 ---------- Todos los sobrantes q.e resulten de lo
destinado p.a la Universidad General de cada Distrito, no podrá el Sup.mo Tribunal
invertirlo, sino p.a la enseñanza; con cuyo motivo, si los huviere, entrarán compre-
hendidos los Maestros de Leer y escrivir de los Lugares que no tengan Arbitrios; pues
Nos Queremos, que en todos los que pasen de 50 Vecinos se enseñe de Leer y escri-
vir; y en los que pase de 400, se enseñe, á mas Arithmetica y Lengua latina; sin
q.e obste, ni se atienda la privativa de 16 Febrero 1623 (L. 34. Tit. 7 Lib. 1 de la Recop.)
ni otra, en la parte opuesta (a) como y la Mathematica con arreglo á lo atrás preve-
nido; cuyo cumplim.to (en quanto sea dable) encargámos á los Mag.os Honorarios:
Nos no podemos ahora formar mathafisicamente el Plan radicado para ello; por lo que
mandamos á todos los Ayuntam.tos de la Monarchia Espanyola den noticia á los Honora-
rios respectivos, de la enseñanza q.e en la actualidad tienen en su jurisdiccion, y en
q.e terminos la adquieren, individuando las rentas, y si esta es por fundacion, ó de Pa-
trios, para poder despues tomar las providencias arregladas á su mayor utilidad. B.

50 ---------- Reconocemos en la Nacion dos Estados; Ec-
clesiastico, y Secular: A su consequ.a dividimos todo Pueblo Espanyol Secular, en dos
Clases, á saber, Noble y Plebeyo. Reconocemos por Nobles á todos los Individ.s, que tem-
gan en el dia de hoy tal privilegio; pero no queremos sea admitido como á tal de hoy adelante
ninguno, q.e primt.e no conste de su conducta Christiana, riqueza, y haver hecho alguna
distinguidissimo servicio á la Nacion. A este fin, subdividimos la Nobleza en tres clas-
ses; á saber, Nobilissimo, Noble, y Ciudadano honrado. Para ser Nobilissimo, deve-
rá constar contribuhir á la Nacion annualmente con 12000 Duros, correspond.te á los
12000 de renta liquida, q.e á lo menos, ha de tener de fincas immobles, Señorios, ó tem-
poras permanentes. Para ser Noble, ó de la seg.a clase de la Nobleza, deverá contri-
buhir annualm.te á la Nacion con 6000 Duros, correspond.te á 6000 de renta liquida,
que á lo menos ha de tener. Para ser Ciudadano, o de la tercera clase de Nobleza,
deverá contribuhir annual.te á la Nacion con 1200 Duros, correspondiente á 1000 de
renta fija, q.e á lo menos deverá tener.

51 ---------- Dividimos el Estado Plebeyo, por ser mas
numeroso en 5 Clases; a saber, Maxima, Mayor, Grande, Menor, y Minima: Para
ser de la Clase Maxima, deverá poseer 600 jornales de tierra, ó contribuhir por
su oficio, ó Industria en 70 Duros annuales á la Nacion, correspond.tes á 700 de renta,
que aseguradam.te deverá tener. Para ser del mayor, deverá poseher 600 jornales
de tierra, ó contribuhir con 60 Duros annuales á la Nacion, correspond.tes á 600 de ren-
ta annual infallible que deverá tener. Para ser del Grande, deverá poseer
300 jornales de tierra, siendo Labrador, y contribuhir al pago Nacional con
20 Duros, si fuere Artesano, ó Comerciante, correspondientes á 200 de

Division Mathematica. Estado Popular.

(a) La enseñanza de Mathematicas solo se prevende en las Caberas de Canton, como va
dicho atrás numero 25

renca en producto seguro annuál. Para ser Al Menór deverá poseer 2o jor-
52 nales D. tierra, ó contribuhir con 60 r.s annualtes por su Industria, ó Comercio. (a)
- - - - - - - - - - - - - - - - Los Nobilissimos podrán tomár asiento distinguido en los
Concursos publicos y generales; (menos en Cortes); serán los primeros en votár, y podrán
perorár acerca su dictamen. Podrán personalte entrár en el Trib.l Sup.mo, y manifes-
tár D palabra lo que bien les aparesca, en terminos corresponte á su distincción, yá la
Represen.on Al tribunál: Podrán usár toda especie D armas, é ir montados con Cavallo,
Eles que usarán en los Coches, y demás pertenecientes al lustroso servicio suyo. Ellos po-
drán solamte ser empleados, en el servicio domestico Al Rey; y los Officiales Dlas tropas
destinados p.a servicio Dla Casa R.l; (que despues se dirá) deverán ser D ellos, ó Dla No-
blera D segunda Classe. Llevarán anillo con diamantes, en senyál D distinción. En
llegando á tener hijo; que llegue á 16 anyos, podrá este su Hijo usár el Uniforme D Capitán
D Milicias, y presentandose al Cap.n Genexál Dl Distrito, ó Provincia, se le asignará una
Companyia á su Cargo; desde cuyo empleo, continuará con arreglo á lo que Nos preven-
drémos en el Sisthema Militár: Empero, si desde este empleo D Cap.n, al cabo D
6 anyos, no quisiera continuár la carrera Militár, sino la Politica, ó Diplomatica,
deverá hacerlo pnte al Rey, quien precedido examen D escrivir y Arithmetica,
lo destinará, ó nombrará, Escriviente, con destino á una Dlas Secretarias Dlos Dis-
tritos; desde cuyo empleo continuará su obción; debiendo ser preferido á la D Secret.a Della,
si vacare alguna D estas plazas, al cabo D haver obtenido 4 meses la D Escriviente: Muy
D Secretario adelante, ya no tendrá la menór preferencia á la obción, sino q.e solo se aten-
derá á su antiguedad y merito. Tendrán Centinela á la puerta si la quieren.

53 - - - - - - - - - - - - - - - Los Nobles, ó Dla Nobleza D segunda Classe, tendrán
asiento en los Concursos publicos immediato al Dlos Nobilissimos: Podrán personalte
entrár en la Sala Al Tribunál Sup.mo, y manifestár D palabra lo q.e tengan á bien, con to-
do respeto; pero deverán depór las Armas, antes D entrar en el, ó la Guardia. Usa-
rán el porte D toda especie D armas, é ir como los Nobilissimos por la Villa ó Ciudad montados con
Cavallos, Eles q.e usarán en sus Coches y deverán Carruage D Ostentacion publica. Podrán ser
Oficiales Dlas tropas destinadas para la Guardia Dla Casa Real. Traherán anillo D esme-
raldas en senyál D distincion. En teniendo hijo D 16 anyos, usará el Uniforme D The-
niente D Milicias; debiendose pnstar al Capitan Genexál Dl Distrito, quien lo destinará p.a
el tal empleo, á una Dlas Companyias D él; desde cuyo empleo será promovido á Capitán
al cabo D 2 anyos. En cuyo estado continuará con arreglo á lo q.e se prevendrá sobre
Milicias: Empero, si finidos los 6 anyos Al dia en q.e entró por Theniente, no quisiera conti-
nuár la carrera Militár, sino la Diplomatica, acudirá al Rey, quien precedido exa-
men D escrivir y Arithmetica lo destinará, conforme se ha dicho Dlos Nobilissimos.

54 - - - - - - - - - - - - - - - El Ciudadano honrrado, ó Nobleza D 1.a Classe,
podrá usár D toda especie D Arma; llevár tombaga, ó anillo D oro: Ir montado con Cava-
llo por las Ciudades y Villas, Eles que podrá usár para el Coche, y qualq.r carruage D lujo p.a
su Persona, y Familia: En defecto Dlos D 1.a Classe, y 2.a, será el primero en votár en los con-
cursos publicos, y generales, y ahun podrá perorár acerca su dictamen. En llegando
á tener Hijo, que llegue á 16 anyos, deverá pnstarlo al Cap.n Gen.l Dl Distrito, quien á la pri-
m.a vacante D Theniente D Milicias Dl Canton, lo nombrará como á tal; y al cabo D 6
anyos, si no quiere continuár el tal servicio, sino la carrera diplomatica, acudirá
á S M, quien lo nombrará Escriv.te, con destino á una Dlas Secretarias Dlos Theserias;
desde cuyo empleo continuará su obción por antiguedad y merito.

55 - - - - - - - - - - - - - - - Todos estos Privilegios Dla Nobleza, solo pasa-
rán Al Padre al Hijo primogenito hereditario; pero no se estenderá á los Hijos Dlos Hijos
ó terceros; sino lo relativo á la extension, ó goze D Ciudadano, el q.e disputarán, todos

(a) En el Cielo hay Gerarquias; y no sé, como puede
haver en la tierra Govierno monarchico, sin admitirlas en ella

Secular Noble, y Plebeyo, con sus Clases, y distinciones D cada uno.

20

los descendientes Ela Nobleza; ā no ser qe los Esterios contribuyesen con lo por Nos asig=
nado, ō prevenido. A su consequencia **Queremos**, que todos los Nobles, ō qe gozan
el titulo E Nobleza el dia E hoy, prēn tertim.s El importe E su renta actual, p.a des=
tinarlos ā la classe correspondiente segun su haveres; con la intelligencia, que
ahunqe no tengan los correspondientes ā los prevenidos p.a Ciudadanos, se reconos=
cerán con el mismo fuero, que estos; constando su verdadera Nobleza E Privile=
gio: **Todos los qe.** gozan, ó intentan gozár E estas prerrogativas, se presentarán
ā la Justicia E donde tienen su residencia, la que pasará noticia al Delegado Ela
Provincia, quien le remitirá las instrucciones, y demās formalidades p.a el tal goze.
El Delegado deverá tener un Libro, en donde, con division E clases, los tenga ā
todos escritos para lo qe conviniere.

36 . . . . . **Todos los Nobilissimos**, tendrán obligacion E
tener A Caballo; Elos qe podrán ellos servirse; pero en tiempo E guerra estarán
ā la disposicion Ela Nacion, si esta los necesita, tanto para el servicio militar, como
politico. **Con las** mismas condiciones deverán tener los Nobles ā Caballo, y unos
los Ciudadanos. Debiendo ser recta la Justicia, no gozarán en ella otra exemp=
cion, sino qe no podran estos ser sentenciados en publico Suplicio ā muerte afrento=
sa. **Todos** tendrán el uso E **Don**, y el El **De** antes El Appellido.

37 . . . . . **Los Plebeyos El**
estado mayor gozarán Elos mismos Privilegios que los Ciudadanos, menos el uso E Caba=
llos p.a lupo, ni el El **Don**, y **E**, si son Graduados E P.s en alguna Elas Facultades peculia=
res ā la Universidad General El Distrito; empero si no lo son, no podrán traher anillo,
ni otra arma, qe la Espada, ō sable, y escopeta; Y sus hijos, antes E ser admitidos por
Thenientes E Milicias, deverán ser examinados E escrivir, y arithmetica; y antes E
subir ā Cap.n E ellos, lo serán E Ordenanza, no pudiendo obtener otro mayor empleo,
sin qe prēe testimonio Elos Representes El Canton, que acredite su verdadera instruc=
cion. Esta prerrogativa, solo pasará El Padre al hijo mayor; pero no ā los Hijos Elos
estos, sino qe queda siempre al Primogenito, ō Heredero la tal exemp[illegible] **Todos**
estos Plebeyos deverán tener un Bagaje mayor ā la disposicion Ela Nacion en tiempo
E guerra.

38 . . . . . **Los El Grado mayor**, podrán usár E escopeta y espada, ō sa=
ble; Podrán ser elegidos Comissionados p.a las Cortes, y obtener el empleo hasta E
Gran=Justicia; Podrán ser Diputados en Cortes, y sus Hijos entrarán ā las Milicias,
como ā Soldados distinguidos, y serán preferidos ā los Sargentos para la obcion E Ofi=
cial; Sugetandose al examen p.a ello, que despues se dirá: En tiempo E guerra
deverán tener un Bagaje ā la disposicion Ela Nacion.

39 . . . . . **Los El estado**, ō Classe
Grande, podrán ser elegidos Comissionados p.a la Cabeza El Corregimiento, y si pose=
en 300 jornales E tierra, ō contribuyen al pago Nacion.l con 320 R.s v.n annuales, por su
Oficio, ō Industria, podrán ser Diputados p.a la Cabeza El Distrito, ō Prov.a: **Podrán**
ser elegidos Bayles, y Regidores De=canos, ō Representantes Elos Cantones, como
se dirá en el Sistherma Legislativo ——— **B y J**

60 . . . . . **Nos las Espanyas; Solo** reconocemos por verdade=
ra la Religion E Nro S.r Jesuchristo; la defensa Ela que, no solamente
abrazamos, sino que por ella perderémos nras vidas, si menester fuere: Nos
permitirémos en los Dominios Hispanicos ā ningun Habitante E contraria Re=
ligion; A su consequencia Respetamos, veneramos, y conocemos como ā Su=

como es privilegiado qualqs ō proporcion Elo qe contribuye, siempre entiendo, coso que los demas
hijos no contribuyan con lo prefixado, y el Primogenito si, por poseer el Mayorazgo.

Archivo del Congreso de los Diputados

premo Cabeza Dello en la tierra, al SS P. Pio 7º, oy Reynante, y Sucesor D. S. Pedro, en manos D. quien concideramos las Llaves, que abren el puerto D. la Gloria, y D. quien pende todo lo tocante á la Religion Catholica, Apostolica, y Romana, spiritual, y dogmaticamente. En el contemplamos representada á la Persona D. Xpto S. Nuestro en la tierra, y por lo mismo Constituhimos: Que todo lo que despachare polemico D. la S. Religion, se obedezca en todos los Dominios D. Nos; debiendo solo necesitar D. la aprobacion, lo q. perteneciere al temporal. Los Gran. T., S. R. Md., y todos los Representantes, D. Tribunal Sup.mo, harán annual. el dia 2 D. Mayo, juramento D. quanto contiene esta Constitucion; por cuyo motivo, se celebrará en dho dia por el Patriarcha un Aniversario en la Capilla Real, en el q. deverán assistir todos los dichos: Concluhido, el Vicario General hará una explicacion D. lo q. dió motivo á la sangrienta tragedia D. tal dia; Todo en publico, expuesto el SS.mo, á quien adoramos consubstancialmente con el Padre, y Espiritu Sancto; una Divinidad con tres Personas distinctas.

61 ..... Concideramos actualm.te,

(pero Nos no reconocemos sino D. modo se dirá) en el Estado Eclesiastico, 6 Clases: Suprema, Maxima, Mayor, Grande, Menor, y Accessoria: En la Sup.ma á SS. como hemos reconocido: En la Maxima, á todos Emmos Cardenales, Patriarchas, Illmos Arzobispos, y Obispos: En la Mayor, á todos los Archipestres, Abades, y Priorato D. distincion, Dignidades D. los Cabildos, Gran Maestres y Priores D. las ordenes Militares y Equestres, y (politicam.te hablando) Abadesas: En la Grande á todos los Parrochos, Canonigos, Plebános, y demás Curas D. almas, como y á los Clerigos que cumplen con lo prevenido en el nuevo plan: En la Menor, á todos los Clerigos que ni confiessan, ni predican, y á todos los Religiosos, y Religiosas: Final.te, En la Accessoria, á todos los Escolanos, Acolitos, y demás que pretenden la exemption D. fuero. Reyno Nos:

62 ..... Atendiendo: Que la principal obligacion, en la D. satisfacer á las obligaciones Religiosas, á fin q., en todo tiempo, y lugar se rinda el debido Omenage, y sea santificado el S.to Nombre D. Senyor D. Sores, Rey D. Reyes, en cuya presencia es immunda toda Criatura; y haviendose dignado declarar, ser su S. voluntad, que se destinen una porcion Levitica D. Hombres, q. apartados D. toda ambicion é interés se ocupen en tan Santo cumplim.to, por lo q., Nos les devemos procurar su subsistencia, y conveniencia Individual, viviendo, y manteniendose D. Altar, haciendo participantes á los Pobres en utilidad publica: Doctrina tan Santa que, bien distante D. ser gravosa al Estado, es por cierto la mas excellente p.a la felicidad D. Nacionales, segun se observó en aquellos Siglos, en que recientes los preceptos D. Xpto, estaba en la mayor observancia: Atendiendo que, haviendo sido examinadas estas utilidades por los Emperadores y Reyes, fueron motivo D. concederles diferentes Sorias, y Propiedades, y hasta el Diezmo general D. los frutos D. la tierra; Cessando este, con motivo D. haver adquirido bastantes rentas con las mandas D. los Particulares, D. que se infiere: Que deve procurarse su subsistencia sin ocasion D. augmentar, ó causar la menor necesidad en tanto, que el mismo S.or les encarga, procuren á ser lo menos gravoso que puedan, procurando como el Apostol á cumplir D. producto D. sus manos, los preceptos D. la Charidad: Virtud, que por un modo tan milagroso está enlazado con el amor D. Dios que, no cumple bien con el uno el que falta al otro; D. todo lo q., Haviendose hecho el correspond.te cargo en los Concilios, fue motivo D. establecerse, que la tercera parte D. sus rentas Eclesiasticas, fuesen destinadas p.a Viudas, Pobres, y otras obras piadosas: Cuyas Doctrinas, teniendo ante Nos, manifiestan, que se deve procurár: Que los principios politicos D. Estado Secular y Eclesiastico, Drecho Civil y Canonico, deven ser tales que, en quanto sea factible, aparezcan, y quasi sean unos mismos; hermanandolos D. tal modo, que por ningun termino puedan chocar opuestamente, á fin D. evitar todo peligro; Y haviendo Nos adoptado una Constitucion Civil cimentada en principios D. equidad y Justicia, creemos

al que propongo por

Y introduccion

Estado Eclesiastico actual.

lograrlo con toda afinidad. Por tanto Constituhimos, que, se nombren 4 Comissionados; á saber, un Labradór, un Jurista, un Teologo, y un Noble, paraq. paren á acordár con el Sumo Pontifice sobre el nuevo establecimiento Eclesiastico que sigue; con la intelligencia, que en caso de dificuldád deverán consultarlo con el Tribunál Supremo, y este con Nos.

63 ---------- Haviendo adoptado la division en Distritos, queremos que, en cada uno de ellos haya las mismas distinciones, fuerzas, contribuciones, y todo quanto no aparte un quilate la equidad civica, q. es centro de la Justicia, q. destierra y aparta toda envidia y ambicion causadora de los males de la Republica; Por tanto, que se establezcan en cada uno de ellos, una Silla Archiepiscopál, y quatro Episcopales, q. Juntos con el Yltmo Arzobispo, á quien en cada Distrito, reconocerán con la Superioridad prevenida, y en todos los Dominios de Nos 105(a). Amás havrá uno con nombre de Patriarcha, y otro con el nombre de Vicario General, encargados de q. Nos prevendrémos separadamte. relativo al servicio de SM Md.; y se irá advirtiendo en las pñtes Constituciones, y Constituhimos que, solamente á estos 107 se reconozcan dentro Espanya por de primera Clase ó Maxima.

64 ---------- Que de todos los q. van nombrados en la division arriba explicada num. 61 por de tercera Clase ó Mayor, solamente se reconozcan en ella los Abades y Priorato mayores, y que las demás Dignidades que alli se expresan de Archipestes, de los Cabildos, y Grandes Priores de las ordenes equestres, queden extinguidas de ella, y pasen por de 4a Clase (tercera dentro Espanya), que se llamará Grande.

65 ---------- Que en dha tercera Clase, ó Grande, solo se consideren los Canonigos de Yglesia Diocesana, Plebános, Arcipestes, Parrochos, y demás Curas de almas encargados de alguna Parrochia, ó Feligresia: A su consequencia suppprimimos todos los nombres de Canonigos de Collegiata, Reglares, y demás, que aqui no van expresados, considerando los como de 4a Clase, ó Menór.

66 ---------- Que se consideren de la referida Clase Menór, todos los demás Clerigos que, cumplen las obligaciones de nueva Planta del anyo 1760, con dicion á la Grande; ya sea que formen Comunidad, ú obtengan Beneficio de esta especie.

67 ---------- Que se consideren de la 5a. Clase, ó accessoria, á todos los Religiosos y Religiosas de todas y qualesquier ordenes, que se hallan establecidas dentro el Dominio de Nos; y á todos los Clerigos, que no exercen el Ministerio Apostolico en el modo está prevenido en la antecedente Constitucion; é igualmente á los ordenados solamente de Diacono, Subdiacono, y á todos los Individuos de las Ordenes Militares q. han hecho los votos: Por tanto, quedan excluidos del fuero Cleo, todos quantos aqui, no van nombrados; queriendo que todos queden reducidos á estas cinco Clases, q. Nos llamamos, Maxima, Mayór, Grande, Menór, y Accessoria.

68 ---------- En cada Metropoli de los Arzobispos havrá 12 Canonigos solamente, y en cada Diocesi de los Obispos lo: juntos en toda la Monarchia 1092. De todos estos Canonicatos, solamente podrá SM Md. presentár uno en cada Diocesi, y el Yltmo respectivo otro: los restantes lo de cada Metropoli, y 6 de cada Diocesi entrarán á proveerlos, esto es, los 6 de la una, y los 6 de las otras, los Parrochos, y Cathedraticos de la Universidad General, que en ella hayan enseñado mas de 4 anyos; á saber, cada 3 Parrochos, un Catedratico; guardando orden, y preferiendo la antiquedád; y los otros 2 de cada Diocesi serán obtenidos por oposicion, uno con encargo de Penitenciario, y otro de Doctorál juridico; cuyo, podrá obtener lo qualq. aunq. antes no sea Eclesiastico. Amás de los dichos Canonigos, con=

(a) Si se quiere q. con estos y demás, entren los Subdistritos, como es regulár, augmentese la tercera parte

23

ciderarnos necessarios en dicha tercera Clase para cuydár El pasto espiritúal con Nombre D. Parrochos 1428 en cada Distrito: Juntos estos en los Dominios D. Nos 27,988.

67 ---------- Mas Elos dhos con nombre D. Parrochos, havrá pª el decoro que se requiere en las funciones D. Concurso, cantos salmisticos, como y tambien pª coadyuvár en el pasto Espiritúal; concideradas empero en la propina como D. la 4ª Clase, ó menór, 2,571 Clerigos en cada Distrito, qº vendrá á ser, uno por cada 15 Vezinos; y en todo el Reyno serán ocupados 53,995, que deverán residir D. Comunidad en todas las Poblaciones, que lleguen á 250 Vezinos, ó 900 Almas; pues con el Parrocho ya serán 4.

70 ---------- La Nación, no permitirá vivan en las Poblaciones D. ambos Mundos, más que, la mitád El numero D. Religiosos, al El numero D. Eclesiasticos Seculares, que antecede, que será 1285 en cada Distrito. Nos ento decir que, en llegando dhos Religiosos a este numero, se cerre D. admitir mas, ni se distraygan los que hay en la actualidad; sino que solamente á este numº reconocerá con aspecto D. 4ª Clase, permitiendoles vivir D. Comunidad por las Poblaciones, y los restantes, ó que pasen El numero prefixado, se destinarán en un Convento, que se llamará Congregacion D. N.; con cuyo motivo, la Nacion fabricará un Convento para cada Religion(a), distante D. Poblado, capaz pª contener todos los que haya D. mas Elos que competen en cada una; Cuyos no podrán morár en otra parte, sin que falte alguno Elos destinados por los Conventos; á fin que permanezca, y se conserve su principál instituto Ela vida Ascetica y contemplativa. Todos los Generales de las ordenes Religiosas, deverán vivir respectivamente en estas Stas Casas, á fin, que la Disciplina Monachál D. su Fundadór se observe, junto con esta nueva Constitución. Zelarán el que se observe y guarde toda equidád, eligiendo y nombrando pª los Conventos, á los D. mayor edad y ciencia, á fin que el Publico logre la utilidad que, los S. Pontifices se propusieron, quando las concedieron el Privilegio D. exercer el Ministerio Apostolico. Nos podrán tener Convento en ningun Lugár, que no passe D. 600 Vezinos; ni sea menos D. uno por cada 400 Vezinos, á fin que no falten á las obligaciones D. su instituto, en ellos; permitiendoles tener un Lego por cada 6 D. Comunidad, que tambien saldrá por turno Ela Stª Congregación. Si alguno Elos qº hayan entrado, ó entraren en Religion, no tuviese los requisitos D. Confesión y Predicadór, no podrá morár, ó ser Conventúal nunca, fuera Ela Congregación, en otro Convto; pues si los passados los admitiesen en Poblaciones con este motivo, y los SS.PP. se lo otorgasen, están obligados desde entonces en cumplirlo, y Nos la Nacion en relatlo. En cada Distrito nombrará cada Religión á uno con nombre D. Provinciál para cuydár Elos Conventos Elas Poblaciones D. él; deviendo dar razon al Ntro que competa D. quanto este le solicitare. Si la Nación, en tiempo D. guerra necesita D. Enfermeros pª los Hospitales El Exercito, deverán hacer el servicio los qº habiten en las Stas Congregaciones; á saber, el competente numero D. cada una. Otrosi: caso que la Nación necesite D. alguno, ó algunos pª Capellanes Elos Exercitos D. Mar, y tierra, deverán hacer este servicio. No havrá Abad, sino en los Monasterios qº passe D. 30 Monjes: Aquellos deverán traher Barba, pª distinguirse Elos Obispos. Lo mismo, en quanto al numero, se establece Elos Monasterios D. Monjas: Estas tendrán la obligacion D. limpiár, aseár, y cocer toda la ropa El Hospitál General El Distrito en que habitan.

71 ---------- La Nacion no reconoce á ninguno mas, á que esté obligada á subvenir en el ramo Culto, y encarga á la Junta, qº despues se dirá, se apodere D. quanto obtengan los Eclesiasticos, D. quienes Nos no hacemos merito, assi como irán falleciendo; reparriendo las obligaciones D. estos, proporcio-

(a) Todas lo tienen ya con nombre D. Desierto, ó Casa Santa.

Archivo del Congreso de los Diputados

cionalmente por todos los Cotos El Reyno; quedando á cargo L Nor cumplir con las L los Ordenes Militares, ó Equestres, que quedan extinguidas, assi como irán falleciendo los Individuos L ellas, y sus bienes reunidos al Patrimonio Nacionál

72 ---------- Se encarga á todos los Ittmos, no ordenen á ninguno, sin los requisitos scientificos L Cura L Almas, á fin L destinarlos, assi como irán ordenandose, al exercicio L alguna Vicaria; desde cuyo empleo obtendrán por turno y ciencia Beneficio ó Feligresia, y despues Parrochia, y L esta Canonicato; Pues el empleo L Vicario será L oy adelante el primer escalón pª subir á las Dignidades Eclesiasticas en Espanya: Estos Vicarios qe Nor consideramos L la ultima Clase, será á cargo L los Parrochos L las Villas que passen L 350 Vecinos el mantenerlos; pues amas L los referidos Ministros, Constituhimos: que en qualqª Lugár en donde los Vecinos passen L 350, el Parrocho haya L tener un Vicario, ó Coadjutór, que le nombrará el Ittmo Obispo, á que esté sujeto. De estos Lugares, ó Villas, q irán (á mi entender menos) 400 en cada Distrito, y en todo el Dominio L Nor tendrán ocupados 8400 Clerigos amas L los dichos: Estos tendrán la obligacion, gratis, si las ocupaciones no se lo impiden, L asistir con los demás Clerigos en las funciones L la Iglesia, con cuyo motivo, se admitirán en los funerales, y entierros, y se les satisfarán los mismos drechos, y emolumentos, que á los demás L la Aª Clase.

73 ---------- A su consequencia estarán repartidos todos los Clerigos á proporcion L los Vecinos, á fin que, en donde haya mayor numº L Ovejas, sea mayór el numº L Pastores: Igualmente se procurará á proveer pª las vacantes á los mas sabios, y benemeritos; por lo mismo, luego que vaccare alguna Vicaria, ó coadjutoria Parrochiál, el Ittmo Obispo, ó Arzobispo fijará cartel L oposicion, y precedidos examenes L Cura, nombrará al mas sobresaliente. Si vaccare una Parrochia L las menóres, que será tal, la qe no tenga 350 Vecinos, se hará como va dho L los Coadjutóres, y el Ittmo nombrará al Coadjutor ó Vicario L mas merito y ciencia: Empero si vaccare alguna Parrochia L los mayores, el Ayuntº L la tal Parrochia nombrará un Comissionado, porque asista con el Ittmo durante los examenes, y despues nombrará 2 L los qe le hayan aparecido mas Doctos y Santos, consultando lo con los Examinadores, y tomando, si menester fuere, informe L vita et moribus; y L estos 2, el Ittmo nombrará al que bien le apareciere.

Para ser Canonigo se hará conforme va dho num 68. El Ittmo nombrará á todos los Individuos L el Tribunal Eclesiastico, que solamtº habrá uno en cada Diocesi á excepcion L Fiscal, que siempre será el Canonigo, que obtenga el Canonicato L presentacion L Rey; assi como el Vicario General el Canonigo Doctoral juridico.

Para ser despues Obispo, deberá haver sido Canonigo alomenos 3 anyos: todos los Ittmos Obispos serán nombrados por el Rey. El L Arzobispo, deberá haver sido Parrocho, y Canonigo; y convocados un Comissionado L cada Canon L Distrito, formarán terna, y la enviarán al Tribunál Supremo, y este elegirá al que reconociere mas capaz: Podrase nombrár al Religioso, que haya sido Provincial, pues Nor, á estos les consideramos con el merito L Parrocho, y Canonigo.

74 ---------- Haviendo en el Estado seculár politico, establecido las distinc=

Archivo del Congreso de los Diputados

ciones, en Supremo, Maximo &; del mismo modo Queremos en el Estado po-
litico Eclesiastico: A su consequencia, Concideramdo y poniendo como á Maxi-
mo al Delegado, ó Thesorero de cada Distrito en el estado secular; Maximo se
Nos representa el Obispo en su Diocesi en el Estado Eclesiastico; por lo
mismo Nos le asignamos á cada uno el sueldo mismo, que aquel goza que
es 3240 Reales annuales: Y siendo en toda la Monarchia 107 resulta annu-
107 . . . 346,680 almente 346,680 Reales. Otro si: Haviendo adoptado la reduc-
cion de los Conventos de Religiosos, para el Ministerio Apostolico, y servicio de la
Republica, á la mitat del Clero Secular; Establecemos, (en quanto al num.º
de Abadias Mitradas, y Priorato mayores) que en cada Distrito, solo haya 5; á
105 . . . 226,800 quienes concideramdo los politicamente de la Clase mayor como al Subde-
legado, Nos les asignamos como á aquel 2160 Reales annuales á cada uno: Sun-
tos en el Reyno 105, importe annual 226,800 Reales Otro si: Atten-
mo en el Sisthema politico, hemos dividido á los Dependientes de los Delegados, y Sub-
delegados, en Honorario, Secretario, y Escriviente, concideramdolos en el, como
de tercera clase; El mismo modo Comprehendemos el Estado politico Ecle-
siastico de la tercera clase: á saber, Canonigos, Parrochos, Beneficiados y Vica-
rios. A su consequencia asignamos para cada uno de los Canonigos, igual suel-
1072 . . . 628,992 do al de el Honorario, que es 576 Reales annuales; Y siendo estos 1072 re-
sulta en toda la Monarchia el importe annual de 628,992 Reales: Por
ende, asignamos p.ª cada uno de los Parrochos, que segun lo dispuesto ha-
yan de mantener (ó subministrar victum, et quibus tegantur) al Viccario, igual
8400 . . 3,628,800 sueldo al de el Secretario y Escriviente de la Delegacion, que es 24 reales
vellon diarios, y annualm.te 432 Reales: Y siendo estos, en toda Espanya, y Ame-
rica 8400 resulta annual, el importe de 3,628,800 Reales. Del mismo
modo: Concideramdo á cada Parrocho, de los que lo son de Lugar ó Villa
21,588 . . 3,440,176 que no llega á 350 Vezinos, como á Dependente de el Ttmo, le asigna-
mos igual sueldo al de el Secretario de el Delegado, que son 14 rs vn diarios, y an-
nualmente 252 Reales: Y siendo estos en todos los Dominios de Nos 21,588 re-
sulta el annual importe de 3,440,176 Reales. Otro si: Asignamos
p.ª cada uno de la 2.ª Clase, ó Menor 160 Reales annuales; y siendo estos en
53,991 . 8,638,560 todo el Reyno 53,991, resulta el importe annual de todos ellos
8,638,560 Reales.

12 . . . . . Ordenamos, que p.ª cada Religioso, que con arreglo, y cum-
plim.to á lo por Nos dispuesto, habite en los Conventos de las Poblaciones, se satisfagan 120
Reales annuales; y siendo estos en los Dominios de Nos 26,985, resulta el importe annual
de 2,738,200 Reales. Mas. á los que habiten en las Casas llamadas Congregacion, se les da-
42,985 . . 3,890,200 rá á cada uno 86 Reales annuales, y concideramdo su numero actual como
mos 16000 (a) resulta annualm.te el importe de 1,152,000 Reales.

(a) Aunque concidero corresponde quizás mayor numero de los 16000; si se atiende á su
gran crecido que sin duda, seria de 60000; con todo calculado que hé los muertos,
y el no haverse vertido estos dos años, juzgo su numero reducido á este que se les asig-
nado

Archivo del Congreso de los Diputados

16 . . De lo dho resultan ocupados en el Sto. Servicio D. Dios pa. cantar sus alabanzas, y para el Pasto Espiritual D.os Nacionales, 120,678 Individuos con el importe annual pa. su subsistencia L. 22,800,206 Reales (a); Cuyo numero, y cantidad, no podrá immutarse, á excepcion D.o D.a Sta. Congregacion, sin la aprobacion D. Nro, y por lo mismo queda constituhida.

17 . . . . . Por el presente, ninguna Constitucion edobramos pa. los Religiosos; ii solamente la obligacion que va dha, como y qe. solamte. haya Abadesa en los Conventos, que pasen D. 30; debiendo contribuhir todos los Conventos á la Nacion con lo por ciento D. sus Rentas, como deverá advertirse quando se forme el Sisthema Contributional (b); Por lo mismo la Nacion se desentiende, ó no se reconoce obligada en mantenerlas, como á los demás, qe. ha reconocido D. fuero Cato.

18 . . . . . Todos los Eclesiasticos D. Reyno, amás D.o asignado pa. su manutencion, cobrarán todos los drechos, propinas, y emolumtos. D. estilo D.os funerales y entierros qe. haya en las Poblaciones D. Reyno D. su respectiva vecindad; debiendo solamente poner en manos D. Resp.te Decano D. Lugar donde se celebraren dhas exequias, y otras funciones eclesiasticas D. devocion extraordinarias el diez por ciento D. su producto.

19 . . . . . Para el pago D. dhas asignaciones, Constituhimos que, en cada Cabeza D. la Diocesi haya una Junta compuesta El Ilmo Diocesano, el Canonigo mas antiguo, el Governador, el Parrocho D. cada Iglesia, "y D.os" que pase D.o Verino, el Regidor Decano juntamente: Quienes devenrán respectivte, presentar cada tres meses en qe. se celebrará Junta, noticia D. todos los Individuos Cathos D. su Vecindad que, deven cobrar, en fuerza D. lo dispuesto; cuya partida se sacará immediatamente D. fondo, y se entregará á cada Resp.te Decano y Parrocho, para qe. lo reparten á aquellos, á quienes corresponde por su Ministerio, proporcionalmente; quedando á cargo D. Governador y Canonigo mas antiguo, repartir lo correspondiente pa. los Canonigos, y demás Clerigos y Religiosos D.a Cabeza D.a Diocesi; y El Ilmo la entrega á los respectivos Provinciales pa. la ratisfacion pensionoria D.os Monasterios D.as Poblaciones, y D.as qe. No llamamos Sta. Congregacion, debiendo cada Provincial pasarle Lista individual, cada tres meses al efecto. Todos deverán pasar los recibos, que acrediten la inversion á favor D. quien corresponda, al cabo D.os otros tres meses, en qe. deverán otra vez convocarse. Por tanto:

80 . . . . . Constituhimos, Ordenamos, y mandamos Que, los Individuos D. dha Junta, immediatamente nombren en cada Diocesi 4 Seculares, y 4 Eclesiasticos, quienes á nombre D. dha Junta se empossessionen D. todos quantos Fincas, Senyorios, Censos, Censales, y todos quantos drechos y rentas posean todos, y qualesquier Eclesiasticos Seculares,

---

(a) Anyadiendo, como es regular, los 7 Subdistritos D.a America resultan 160,704 Eclesiasticos, y el importe D. 30,400,277 Reales 6 D. 12 mr. (b) Por ahora he omitido poner lo mismo, ni prometo hacerlo, que quiero ser libre — La llamada qe. dice: y D.as vale — Lin. 21.

y Regulares; con la unica excepción Dlo que va prevenido numero 11; ni tampoco las Casas que obtengan pª. su habitacion; Debiendo tomár conocimiento Dlas fundaciones, pensiones, y demás obligaciones á que cada pieza Eclesiastica esté obligada, sea De Comunidad, ó De qualqª. otra especie, por manda, ó bajo qualqª. titulo; y ámas el producto que resulte: Todo lo que, con toda clarid= dad, y manifestación lo presentarán á la Junta, paraque esta los reconozca, y sanc= cione; y luego despues la misma Junta elegirá dos Comissionados, uno Seculár Labra= dór Hacendado, y otro Eclesiastico Parroco, á quienes entregará copia autentica Dlo relacionado y formado por aquellos 6; y estos dos pasarán á la Cabeza El Distrito, en donde, unidos todos los Dlos Diocesis De el, con sus Comissionados, que Nos nombraremos luego De haver concordado con el Sumo Pontifice, repar= tirán El modo mas equitativo y arreglado, las obligaciones, y demás que conven= ga; Aunque se haya De concordár Sup.ca pª. la reducción; Cuyo estableci= miento, deverá permanecer sempiternamente, sin qe Nos podamos immu= tár, ni establecer nada sobre el; pues la Nacion, ec el Govierno Seculár, á excepcion Dlos bienes Dlas Ordenes Militares que los quiere pª. si, como va dicho numero 11, queda desde oy privada De poder tener sobre dichos bienes Ec= clesiastico, y esc. establecimiento, el menor Drecho; Si solamente cobrará el lo por too, para satisfacer ó ayudár á la satisfaccion Dlas obligaciones De Estado comun á todos, Y velará el cumplimiento Dlo qe aquellos 13 constituyan en cada Distrito; con cuyo motivo, y pª. mayor valididad, y firmeza, deverán presentarlo ante Nos paraque podamos darle, con todo el requisito De drecho necesario, fuerza De Constitucion, y Ley fundamental: Teniendo pre= sente empero, y cumpliendo dhos Comissionados en dar destino á los rentas estas sobrantes, segun el Espiritu Dla Egta y S SS.; ya sea estableciendo Casas De Misericordia pª. Huerfanos, Pupillos, Mancos, Ciegos, Sordos, y demás imposi= bilitados, ó asignando pensiones pª. Viudas, Seminarios, y ahun para Soldados licenciados, y Doncellas pobres á Maridár, que pª. todos deve extenderse la Misericordia El Padre comun; reservandose empero una competente por= cion pª. accudirse á obras, y otros reparos Dlos Templos, que cadauno manifies= te en la Junta; como y tambien pª. las necesidades De muchos enfermos, y Madres y Padres De Familias, ya sea manteniendoles las amas, ya subminis= trandoles mensualmte., ya enfin, pª. otros, y qualesqª. establecimientos De enseñanza pª. la utilidad publica, Hospitales, y otros piadosos usos, qe cada Individuo manifieste en el congreso Diocesano; Pues en tiempos, enqe. eran mucho menores las rentas Ecticas, se reservaba á tan nobles fines, la tercera parte Dellas. Cada 5 años, deverán juntár en Cortes las quen= tas, comissionando un Individuo De cada Distrito.

81 ---------- Apoderada la

Junta De todos los bienes Ecticos, entregará á cadauno Dlos Parrochos, y Re=

Archivo del Congreso de los Diputados

gidores Decanos un libro Ms. qe les corresponden por su Feligresia y Jurisdiccion; cuyos deverán cuydár, y rendir quentas á lo Comissionador; esto es, á los Eclesiasticos Seculares, y Regulares, y los Particulares, que no sean Individuos de la Junta, q. el Ilmo. quien presidirá, nombrará annualmente; no pudiendo contarse unos ni otros nada por su trabajo; solam.te el Parrocho y Rect.r Decano de cada Parrochia 5 por 100 de lo que hayan de cobrár procedente de Censos, ó Censales, y lo por 1000 de lo demás que les haya cabido en su Derindario, Feligresia, ó Poblacion respectiva á cadauno.

§2 ---------- Aunque cada Religion deverá conservár, y mantener, cumplir, observár, y guardár su Regla, y todos los Franciscanos, Capuchinos, y Recoletos, quedan privados desde oy, como y los demás, de vivir mendicando, debiendo á quenta de ello, cobrár lo por Nos asignado.

§3 ---------- Nada por ahora establecemos acerca la reduccion de institutos, hasta q. con su S.d se haya acordado sobre ello por los Comissionados, especialmente, en que se reduzgan á una regla misma, todos los que reconocen á un Fundadór mismo, ya sea á S. Franco., ya al Carmelo, y á S.t Agustin, y assi de algunas otras; Nuestra voluntad es, que por SS se asigne la Regla, que cada una de estas deverá seguir, ya sea con nombre calzado ó descalso, ya con barba, ó sin ella, ya con Camissa ó con tunica, ya con calzones &c. ---------- B. y J.

§4 ---------- Como hemos adoptado la division politica del Reyno por Distritos, y estos subdividido en Cantones de 8000 Almas á 9600 cada uno, concideramos en cada uno mas de 400 de 18 á 28 anyos: Por tanto constituimos, q. en cada Cantón haya 4 Companyias de 100 Hombres cada una, con su Capitán, un Theniente, y 4 Sargentos. Todos sin excepcion de Persona, ipso facto que tengan 18 anyos, concurrirán á la Cabera del Cantón hasta que tengan 28 anyos, el primer viernes, Sabado, y Domingo de cada mes, p.a exercitarse en el manejo de las armas y demás evoluciones Militares; Esto es, el primer dia, deverán limpiár las armas, y hacer el exercicio; El segundo, se les puede formár un Campo volante, en donde deverán hacer todas las evoluciones de guerra, y de Batalla; y finalmente el tercero, se les leerán las Ordenanzas, y con la formación, en ellas prevenida, irán á Missa, y podrá mandarseles hacer una marcha, ya á paso regulár, y a forzado.

§5 ---------- Como lo mas que puede distár alguno de los Concurrentes, de la Cabera del Canton sea 4 horas, declaramos que, si alguno por razon de su carrera (v.g. un Estudiante, un Comerciante &c.) se hallase distante de la Cabera del Canton mas de 4 horas, no deverá concurrir mientras durare su ausencia, pero deverá concurrir á la Cabera del Cantón mas cercano del Lugár en donde tiene su residencia, pues por 4 dias mensuales, ningun atraso puede padecer en su carrera. Si alguno de 18 á 28 anyos quisiera entrár en Religion, ó ser Eclesiastico, deverá pedir permisso á su Capitan, y este con su informe lo pasará al Acuerdo del Cantón, paraque delibere: A nadie de estos, se

Establecimiento para el Sistema de Milicias

Archivo del Congreso de los Diputados

dará un maravedizi solamente las armas necesarias, que á todos se entre-
garán por quenta y gasto de la Nacion, las que deverán dexár, pasados los tres
dias, en la Casa Capitulár del Acuerdo del Canton; y quedarán obligados en
satisfacer todo quanto hayan deteriorado las armas; esto es, cada uno de la
suya, en los todo anyos, que de ellas se hayrán servido.

§6 - - - - - - - - - - - - - - - Para ser Officiál de alguna Companyia
de estas, si no va acompanyado de las distinciones prevenidas en los numeros 52,
53, 54, y 55 con lo advertido en el numº 58, deverá qualqr. ser examinado por
los Representantes del Canton de Escrivir, Aritmetica, y Ordenanza; en cuyo exa-
menes podrá asistir, si quiere, el Comandante, que despues se dirá, pero aun-
que quede aprobado, solamente tendrá el Grado sin un maravedi de sueldo, has-
ta al cabo de 6 anyos de serlo; Despues de cuyo terminio pasará con la misma
graduacion á la Infanteria ó Cavalleria de Exercito, como y, á la Artillería,
y Marina (si se sujeta á los examenes, y es aprobado, en lo qe. poza estos dos ultimos Cuer-
pos, segun se dirá), si en estos Cuerpos vaccare alguna plaza de igual graduación á la (a)
que en aquel tunch, obtiene en las Milicias; Y si no vacare ninguna, conti-
nuará su servicio en el mismo Cuerpo de Milicias, y cobrará la mitad del suel-
do correspondiente al que gozan los Officiales de igual graduación del Cuerpo
Militár ó del Exercito de Infanteria, hasta que haya alguna vaccante, que
entonces pasará á obtenerla; á no ser que quisiere continuár en las Mi-
licias, ó retirarse, que esto le será libre. En tiempo de guerra, subirán de grado
y se les atenderá, y premiará del mismo modo, que á la Tropa fixa, si entraren
en Batalla; subiendo tambien los Soldados y Sargentos: Y por lo mismo:

§7 - - - - - - - - - - - - - - - Constituimos que nadie
pueda ser Sargento de estos Cuerpos, que no sepa escrivir, y que no haya servido al
Cuerpo de Militares lo anyos lo menos; á cuyo fin, quando vaccare alguna de estas Pla-
zas en alguna Companyia, el Capitan deverá oficiarlo al Comandante, y este al Capi-
tan General de la Provincia, porque tomando conocimiento de los Coroneles del Distri-
to, nombre al Soldado mas antigo del Cuerpo Militár en quien acompanyen los re-
quisitos prevenidos para occupár la tal Plaza; Empero, si algun Cabo, ó Sargento
30000 - 2,700,000 quisiera mudarse á ella, será antepuesto á qualquier Soldado. A los
los Sargentos la Nacion les dará el sueldo de 5 P.s vn. diarios, y deviendo ser su numº.
30000 entre Espanya y America resulta el gasto diario de 7500 Pesos y anual 2,700,000 Pe-
sos.

§8 - - - - - No habrá ningun Oficiál de mayor graduación, que de Capitán; sien-
do lo, ó teniendo tal puesto en cada Canton el mas antigo de los 9 de ellos pero en tiempo
de guerra, por cada 3 Cantones, ó 1200, se les Nombrará, un Coronél, un Theniente Co-
ronél, y dos Ayudantes; Mas antes serán examinados de Mathematicas, y aproba-
dos por una Junta, que mas adelante se dirá.

§9 - - - - - - - - - - - - - - - En cada Coronelgimiento de los

(a) Sin embargo me parece ser suficiente un grado menos: es decir el Capn. entrando á Theniente del Cpto

Archivo del Congreso de los Diputados

actuales, terrizorio, ó Merindad, havrá un Governadór, como ahora, Militár de gra-
duacion Sup.r, al qual será Comandante de las Milicias que contengan los Cantones
de su Corregimiento, quien à más de velár el cumplimiento de lo dicho, y demas q.e
se especificará en la formación de las Ordenanzas, deverá todos los anyos, una vez
alomenos, revistár personalmente à cada Cuerpo en su Cantón; y cada 6 años
convocarlos juntos, y revistarlos en la Cabeza del Corregimiento, al dia siguien-
te al de Navidád. Por razon de este encargo se le darán anuales p.r la manu-
252 . . 18[illegible]tención de un Secretario, y demás gastos de Secretaria 232 Duros; y deviendo ser
estos Corregimientos en los 21 Distritos 252, (a) y en los Subdistritos 84, resultarían
igual numero de ocupados, con el annual gasto de 77,952 Duros; mas como Nos solam.te
contamos Milicias en los Distritos solo es el importe de 38,464 Duros.

90 ---------- Todo lo dicho de las Milicias, estará
à cargo del Capitán General de cada Distrito, ó Provincia, con correlación directa con
los Gran=Justicias, y à las ordenes de quienes, tendrán solamente que obedecer los tales
Cuerpos: Por lo mismo, quando el Capitan General despachare à ellos alguna orden,
deverá acompanyarla con la clausula de: Insiguiendo la Patricia orden conque me hallo
de los Gran=Justicias. No podrá S.M. Md. mixtuirse en estos Cuerpos, hasta q.e por los
G=J.s se le officie la lista de los Officiales que hayan finido los 6 anyos de servicio en ellos, para
proveerlos en el cuerpo militár, ó el Exercito; pues S.M. nunca podrá proveer ninguna pla-
za de Thente., ni Capitán del Cuerpo del Exercito, sin que primero pase oficio à los Gran=J.s
de si hay alguno en las Milicias, que haya finido dho. termino; y si lo hay, precisamente
ha de recaher en este, sin poder entrometerse en otra cosa; mas si no lo hay, podrá S.M.
proveerlo por quien corresponda del Exercito: Por tanto, luego que haya alguno
finido los 6 anyos de Officialidad de Milicias, se presentará al Acuerdo del Canton, y este
lo noticiará al Governadór, quien contestando el aviso, lo comunicará al Capitan Gene-
ral del Distrito, y este à los Gran=Just.s por la Secretaria de Guerra. Al Capi.n
General p.r un Secret.o, y gastos de Secret.a, por razon de este encargo, se le darán an-
27 . . . 2072 ualmente 432 Duros; y deviendo ser en todo el Dominio de Nos 21, resulta el gasto
anuál de 2,072 Duros

91 ---------- Para la satisfación de los gastos de estos Milicianos, que
sin los Oficiales, y Sargentos, componen el numero de 80,000, librarán los Gran=Justicias
por la Secretaria de Guerra, à la de Hazienda; cuyas libranzas reconocidas por el Tri-
bunal Supremo, se remitirán à los Delegados respectivos de los Distritos, p.r su cumpli-
miento, y satisfacion.

92 ---------- En cada Distrito havrá una fabrica p.r pólvora, ba-
las, fusiles, y demás pertrechos de guerra, menos Artillería, morteros, pertrechos p.r
estas piezas, ni embreados ó mixtos, à cargo de un Oficial de Artillería, que despues se
dirá, con correlación al Capitan General de él; Cuya fabrica con las obligaciones, que
Nos estipularemos en la Tabla, se subhastará, y rematará à favor del que ofrezca los efec-
tos en ella individuados à menor precio. De estas fabricas se entregarán al Acuer-
dos en cada Cabeza de Canton, la polvora correspondiente à 2,500 cartuchos de fusil cada
uno; quedando à cargo de los Concejales de él su conduccion, y de los Sargentos fabricar

(a) En conformidad à la distribución hecha en 10 de Setiembre de 1754, confirmada en 20 Agosto
de 1763 por el Difunto Rey D.n Carlos 3.o, solo en este Continente se establecieron 151 Corregim.tos

de ella Cartuchos; Ámas se entregará annualte 2000 balas, por si se quiere hacerles tirár al blanco; La piedra será á cargo del Miliciano: Tanto el Oficiál como el Capitán Generál, serán responsables, si la polvora y demás efectos de la Fabrica, no tienen los grados, dimenciones, peso, y demás perfecciones, q.e constará en la Tabla. Quando falte algun fusil, sable, ó bayoneta, deverá tomarse, ó proveherse de estas fabricas; pero el Capitán deverá satisfacer su valór, y cobrarlo de aquel que lo malbarató, ó perdió: Lo mismo deverá practicarse, quando inhabilitados podrán componerse. Byt

93 - - - - - - - - - - - - - - - Constituhímos que en cada Distrito se forme un Regimiento de linea de 2080 Soldados, dividido en 20 Companyias de 104 plazas cada una, con un Capitán, un Theniente, un Alferez, 2 Sargentos, y 8 Cabos: juntos en cada una 117 Hombres: A cada Soldado, en tiempo de paz, se le darán 4 r.s v.n diarios, y un vestido y 3 Camisas, ó bien 200 r.s v.n annualmente, y en tiempo de guerra se les dará, amás, el pan y etapa: Al Capitán 18 r.s v.n diarios, al Theniente 13, al Alferez 12, al Sargento 8; y á cada Cabo 5 y el vestido annuál, ó 200 r.s v.n como al Soldado: A todos estos en tiempo de guerra, á excepción del Cabo, se les dará pan y etapa al doble de la del Soldado; pero no racion de Cevada, ni paja. Todos los dichos causan el gasto diario en su Companyia (anadiendo y contando un Tambór, como un Soldado) de 537 r.s v.n; y siendo 20 las Companyias, montarán annualmente en cada Reg.to, solamente p.a su sueldo 191,320 Nuestros, con la ocupacion de 2400 Hombres, y para el vestuario 22600 Pesos, comprehendiendo en ellos 20 Tambores: Junto 213,920 Pesos annuales; y en todo el Dominio de Nor 50,900 Hombres con el importe annuál de 4.472,320 Pesos:

$0,400 - 4.472,320

94 - - - - - - - - - - - - - - - Havrá en cada Regimiento de estos, un Coronél con el sueldo diario de 64 r.s v.n, 2 Tenientes Coroneles con 40 cada uno, y 2 graduados de Capitanes, con encargo y nombre de Sargentos mayores y Ayudantes, y el sueldo diario p.a cada uno de 30 r.s v.n; 2 Capellanes con 12, dos Cirujanos con 16 cada uno, 4 Pifanos con 6 cada uno: Juntos estos 13, que ganarán diariamente 284 r.s v.n; á los que anyadiendo para un Secretario y gastos de Secretaria 20 r.s v.n diarios resultan en todo el Reyno 294 Individuos con el annuál sueldo de 120,960 Pesos.

294 - - - 120,960

95 - - - - - - - - - - - - - - - Para la Guardia de S.M, y á su servicio, constituhimos, que haya 4 Companyias de 105 Hombres cada una con un Capitán, un Theniente, y 4 Sargentos, que tendrán el grado de Alferez, asi como los Cabos el de Sargento: Juntos en cada Companyia 111 Hombres. Los 420 Hombres deverán componerse de 20 de cada Distrito, que á lo menos tengan de estatura 7 palmos Catalanes, é igual medida los Sargentos, que serán 16: De estos habrá 2 Companyias de á Caballo, y 2 de á pie. A los de Caballeria se les dará diario, á cada Soldado 12 r.s v.n, al Cabo 14, al Sargento 18, al Theniente 24, y al Capitán 30. A los de Infanteria se les dará el sueldo diario, á saber: á cada Soldado 6 r.s v.n, al Cabo 8, al Sargento 10, al Theniente 16, y al Capitán 22: Importan los dichos á la Nación 444 Hombres y 222 Caballos; cuyo mantenimiento será á cargo de cada uno; pues la Nación solo entregará, ó satisfará lo que queda asignado, que importa annualmente 76,536 Pesos: Igualmente comprehenderá un Coronél con 80 r.s v.n diarios, un Sargento mayór, y un Ayudante con 60 los dos, para las 2 Companyias de Caballeria; Mas un Coronél con 64 r.s v.n diarios, un Sargento mayor,

456 - - 82,728

Infanteria de Linea.

Guardia para el Rey

y un Ayudante con 60 entre los dos para las 2 Compañias de Infantería; Dos Clarines, 2 tambores, y 2 Pifanos con 6rs diarios: juntos 12 importe annuál 6,192 Pesos. Todos estos serán al servicio de S.M., debiendo proveer las plazas para Oficiales, con arreglo á lo prevenido en los numeros 52, y 53, debiendo haver cumplido aquellos, ya, los 6 años de servicio en las Milicias.

96 ---------- Para la Guardia de los Gran=Justicias, Representantes, del Tribunál Supremo, Nobilissimos, y demás Sujetos de distincion de la Corte; Constitu=
himos, que haya un Regimiento de Infantería, igual al que se ha dicho numero
2415 -- 196,734 93 de cada Distrito; con sola la diferencia, que en este habrá 2 Coroneles; uno para recibir las ordenes de los Gran=Justicias, y otro las del Tribunál Supremo. Son 2,415 Hombres y 196,734 Pesos annuales.

97 ---------- A los antecedentes mismos fines: Ordena=
mos: Que haya un Regimiento de Cavallería, que se llamará de la Nación, compuesto de 10 Com=
pañias de 104 Soldados cada una, 1 Capitán, 1 Theniente, 2 Sargentos, y 6 Cabos: juntos en cada Compañia 118 Hombres, y en el Regimiento 1180: Aman un Coronél, 2 Thenientes Corone=
les, uno con grado y sueldo de Capitán, que se llamará Sargento mayór, 2 Ayudantes, 6 Clari=
nes, 2 Albeytares mayores, y uno menór. A ninguno, no siendo en Campaña, se da=
rá pan, cevada, herraduras, ni otra cosa; si solamente á los Soldados y Cabos, el Cavallo en=
jaerado y armado, que deverán mantener á sus costas, y cada año 200 R. v.n, ó un vestido,
y el sueldo que sigue: A cada Soldado 11 R. v.n, al Coronel 80, á los 2 Thenientes Coroneles
1195 -- 263,074 ciento, á cada Capitán 30, á cada Ayudante 25, á cada Theniente 22, á cada Sargento 16, á cada Cabo 13, á cada Clarin 13, á los 2 Albeytares mayores 32, y al menór 13: Juntos 1195 Hombres con el gasto annuál de 263,074 Pesos.

98 ---------- Siendo la voluntad de Nos, que haya el nume=
ro de Artillería, qual se requiere; y siendo sumamente gravoso, é irregulár mantenerlo en cuerpo unido continuamente á expensas de la Nacion, pudiendose lográr con ventaja eligiendo otro medio: Por ende Constituimos: Que los 6 Batallo=
nes de que oy se compone el Cuerpo de Artillería destinados solamente p.a el servi=
cio de tierra firme, se reduzcan á 2400, dividido por Compañias de 100 Hombres cada una, con quatro Sargentos; bien entendido, que el numero de 310 Officiales, que oy dia tiene, no deve rebasarse; pero si, pasarán al destino que Nos les daremos, p.a executár el Plan, que hemos resuelto, y se dirá en el Sisthema Maritimo; En don=
de se tratará del Cuerpo de Ingenieros, y del Sueldo que todos deverán gozár; Cu=
yos Cuerpos, como y el de Nautica, quedarán unidos al Sisthema de Mar, depen=
diendo de un mismo Inspectór.

99 ---------- Constituimos: Que en cada
Distrito se forme un Regimiento de Cavallería de Linea, igual al llamado de la
3,074 -- 3,503,564 Nación; con sola la diferencia, que en estos, habrá solamente un Theniente Coronel; pudiendo cada Distrito reclutár y comprár Cavallos al

Archivo del Congreso de los Diputados

Guardia Nacional. Cuerpo de Artillería. Cavalle=

otro con toda libertad; pues ahunque tengan el nombre de tal Distrito, deven con-
siderarse como de Estado comun, y propio, y pronto para el mutuo auxilio y defen-
sa: Por tanto, será el numero en todo el Reyno de 25,074 Hombres, y el importe
anual de 5,505,634 Duros: En tiempo de guerra, ó quando estén en Campanya,
se les dará pan, cevada, paja, y etapa, la ración de estilo, y á los Sargentos, y Officiales
al doble; pero los Soldados y Cabos cobrarán 6 d. v.n. menos del Sueldo, y los demas 8 d.
v.n. diariamente

100 ---------- Los Albeytares ó Mariscales de cadauno de estos Regimien-
tos, y el Albeytar mas antiguo de la cabera del Distrito, compondrán el Tribunal de Exa-
men para Albeytares: á su consequencia, el que intente poderse, deverá presentár al Dele-
gado, certificacion de su practica con otro Albeytar de Examen, y aquel lo remitirá al Escri-
vano del Cantón, que tendrá asignado á este fin, quien lo officiará á los dichos tres Exami-
nadores, asenyalandoles la hora para los examenes, que se verificarán en la Casa
del referido Escrivano; en poder del quien haurá tenido que deponitár el Fia-
dor de 1000 d. de ardites; de cuyos cobrará 100 el Escrivano, y 50 cadauno de los Exami-
nadores, parando los restantes al Delegado á favór de la Nación.

101 ---------- Se encarga á los Capitanes Generales, y Governadores de Dis-
tritos, procuren en animár y activár á los Habitantes, que tengan proporción, á unirse,
y formár Companyias de Milicias de Caballería; avisando su adelantamiento y for-
macion al Tribunal Supremo, paraque á proporcion, que estas vayan augmentando,
se disminuye el numero de las de Linea: A este efecto, á mas de las exemptiones conce-
didas, á los que están dhas de la Infanteria, y concedidas á las actuales, anyadimos, que
á cadauno se le dé, si se alista por lo anyos, todos los aparejos, y armas, un uniforme
cada 6 anyos, y que los tres dias mensuales, que deverá passár á la Cabera del
Cantón para exercitarse, se le den 10 d. v.n. diarios.

102 ---------- Tanto la Infanteria, como la Caballeria de-
verá estár siempre completa, valiendose de la leva con arreglo á las ordenanzas de 3 de
Noviembre 1770, y 17 de Marzo 1773, y 7 de Mayo de 1775 pertenecientes á la extincion de Va-
gos; á fin que se evite, en quanto sea dable, tener ocupacion en el Exercito ningun La-
bradór, ni Arterano; Por lo que cada Regimiento deverá enviar annualmente el dia
2 de Enero, relación de los plazas ó Reclutas, que le faltan al Capitan General del Distrito en que
se encuentra; Este la remitirá á la Secretaria de Guerra, en cuya se asenyalará el numero q.e
corresponda en cada Distrito, entrando en el reparto los Subdistritos, y lo enviará al Capitan
General de cada Distrito, quien repartirá el numero que le ha cabido por Corregimientos, en-
viando á cada Governador el numero que le corresponde, y este lo repartirá por las Villas,
Ciudades, y Pueblos, asenyalando á cada uno el numero fijo de los que le competen para
el reemplazo del Exercito; todo con la mayor cautela. Luego de haver hecho las Justi-

Plan de Milicias de Caballeria. Reemplazo para

Plan de Albeytares.

Linea.

Archivo del Congreso de los Diputados

cias aprehension Dlos Vagos Levas, los remitirán asegurados al Governador, quien dará avi-
so al Capitán General paraque los destine; pues los D un Distrito deverán reemplazár en otro.
Los Levas que, ó por su edad, ó por su estatura, ó por otro defecto corporál, no sean aptos
para el Exercito, deverá el Capitan General avisarlo al Tribunál Supmo por la Secretaria
D Estado, quien cuydará D contestarles su destino, ó para las obras publicas, minas, Hospicios, ú
otro; por tanto, para realisár el que efectivamente se encuentre completado el Exercito, se asig-
103 nará una veynténa mas D plazas Dl numero que se necesiten para ello. = B. y J.

. . . . . Deseando levantár y poner nuestras fuer-
zas Maritimas en un estado irresistible quando menester fuere, ahorrando todo el gasto po-
sible, quando la Nación no las necesite: Constituimos y mandamos que D hoy ade-
lante, nadie pueda fabricár ninguna Fragata, Bergantin, Paveque, ni embarcación D Coro-
neladas arriba, sinque primero pida permisso al Delegado Dl Distrito en que intenta su
construcción, explicando D que numero D toneladas quiere construhirlo. Dl Delegado en-
viará la solicitud al Supremo Tribunál por la Secretaria D Marina; desdedonde, á corres visto,
se le enviará la planta Dl modo deverá construhirse: Esta ha D ser D modo que, pueda
servir con toda utilidad para el comercio, y para armarse en tiempo D guerra, si conviene, por
la Nacion; en cuyo caso, esta deverá responder D ella, con toda indemnisación Dl Duenyo: Pe-
ro interin se va llevando á efecto esta Constitución, Queremos:

104 - - - - - - - - - - - - - - - - Que haya corrientes 28 Navios, D porte 80 Con-
yones cada uno, á quienes, ó cadauno Dlos quales, se le dará el nombre D uno Dlos 21 Distri-
tos, y Dlos 7 Subdistritos; no queriendo haya otros; por lo que Ordenamos, que todos los D
mayor porte, junto con los que haya D más, se an retirados en los puertos Dl Ferról, y Cartage-
na, encargando á los Governadores D estos puertos, cuyden, conserven, y preserven D inutili-
sación, Otrosi, Que amás haya 28 Fragatas D porte 40 Canyones cadauna que, igual nombre
tengan Dlos Distritos, y Subdistritos. Otrosi; Que haya otras 30 Fragatas D porte 36 Cañones,
que á cada una se le dé el nombre D uno Dlos Individuos Dla Junta Suprema. Otrosi; Que
igualmente haya otras 37 Fragatas D porte 34 Canyones, á los que se dé el nombre Dlos 26 Represen-
tantes primeros Dl Tribunál Supremo, y el D 11 Individuos, que mas se hayan distinguido en la actuál
guerra, ni que hayan muerto ella durante. Otrosi: otras 4 Fragatas D porte 44 Canyones; á
quienes se les dé el nombre Dl Rey, Dlos dos primeros Gran= Justicias, y Dl Rey Dla Gran=Bretan=
ya. Otrosi, que haya 168 Bergantines D porte 18 Cañones cadauno; á quienes se les dará
el nombre Dlos 26 Representantes, el Dlos Delegados Dlos 21 Distritos, y 7 Subdistritos, como y el
Dlos Subdelegados Dlos mismos, y á los restantes 66, el D algunos Individuos, y Poblaciones, que
mas se han distinguido en las acciones D esta nuestra regeneracion. Todos estos Buques com-
ponen el totál D 28 Navios, 139 Fragatas, y 168 Bergantines: Su destino y permanencia
será siempre á cargo Dlos 21 Distritos, y 7 Subdistritos, que corresponden á cadauno, un
Navio, 5 Fragatas y 6 Bergantines

105 - - - - - - - - - - - - - - Tanto las Fragatas, como los Bergantines, tendrán
tal construcción, que sea conforme, tanto para el trafico mercantil, como para el arma-
mento maritimo: Luego D estár listos estos Buques, y corrientes, queremos se fa-
briquen otros tantos con las mismas circunstancias, y los Bergantines mas D 80, á 100 to-
neladas, y no se dé permisso á nadie para fabricár ningun Barco D aquel porte pa-
ra el Comercio; pues todo el trafico deverá ser hecho por Buques Nacionales; con cuyo
motivo, siempre y quando, en tiempo D par, algun Comerciante necesitare algun Buque
Dlas dichas toneladas, accudirá al Delegado Dla Provincia, y este lo entregará imme-
diatamente. Si Dlos dichos Buques, no huviesse bastantes para el Comercio, se

el Exercito

Establecimiento, ó Sistema Maritimo.

Archivo del Congreso de los Diputados

continuará su construccion y compras Dellos, pues toda la mira De Vos es, que el Comerciante esté bien servido De Buques, sin tener ocupado un maravedi De Capitál en ello, ni gastár para obtenerlo, á fin De augmentár la Capitalidád, y fondos El Comercio; como y q.e la Nacion Dla noche al dia, pueda poner corrientes infinidád De Buques para su defensa y ofensa, los que, en tiempo De Paz, ningun gasto ocasionen. El Comerciante solo tendrá que adelantár los viveres para la tripulación; y á la buelta satisfará, expirado dho De velas establecido, y recobrandose lo adelantado, la mitád El Beneficio; que deverá repartirse, la mitát para la tripulación, y la otra para la Nacion, deviendo esta satisfacer dos Cortones al que fue con el Buque encargado por el Comerciante: Y si esto, no tuviesse quenta al Comerciante, deverá satisfacer por quintál, por cada mes que lo ocupare, 12 r.s v.n, y amás el 5 por 100 De capa para la Nacion, navegando por el Continente Espanyól, por cada Cargamento; y lo por ⅌ si navegare á Indias, ó á otro Mar fuera El Mediterraneo, ó Continente Español. A excepción Dlos drechos De capa, que siempre deverán quedár intactos para la Nacion, y cuyos deverán entregarse al respectivo Delegado, lo demás deverá partirse, entregando la mitát toda á la tripulación: Lo relativo al Capitan, se dirá mas adelante.

106 - - - - - - - - - - - - - - - Para tener la Nacion corrientes 28 Navios, conciderados necesarios, estos es, en cadauno 500 Hombres para el armamento mayór, y 240 para las operaciones De cordage y demás: Amás havrá primer Contramestre, y segundo con 408 Reales sueldo annuál, con quienes se anyadirán 6 Guardianes con el sueldo De 90 r.s v.n mensuales, mas Dos destinados á operaciones mechanicas: Amás 2 Cirujanos sueldo annuál 528 Reales; uno que se llamará Dispensero, ó Racionero que nombrará el Delegado El Distrito, á quien se le dará annualmente 240 Reales; otro nombrado por el Rey, con nombre De Contadór, que tendrá la obligación De llevár cargo De Desertores, muertos, enfermos, reunir quentas El Contramestre, Racionero &c, y rendir quentas al Delegado El respectivo Distrito, con el annuál sueldo De 250 Reales: Dos Religiosos, que deverán hacer las vices De Parroche; y como á estos, por rázon El voto, no aparezca conforme tasarles sueldo, será á cargo El Comandante El Buque el subministrarles la comida, y quanto necesiten; pero á excepción Dla Comida, lo demás deverá recobrarlo Dlo q.e Nos les hemos asignado Dlas Rentas Ecclesiasticas numero 15. Dos Pilotos y un Pilotin, sueldo annuál 504 Reales; 2 Carpinteros, y 2 Calafates sueldo mensuál 130 r.s v.n. Un Coronél 64 r.s v.n diario sueldo, 1 Theniente Coronel con 48 r.s v.n, 7 Capitanes 18 r.s v.n cada uno, 7 Thenientes 12 r.s v.n, 32 Sargentos 8 r.s v.n, 64 Cabos con 1 r.s v.n diario mas, que los Artilleros; con la intelligencia, que tanto Capitanes, y Oficiales, como Sargentos y Cabos, serán comprehendidos en el numero Dlos 740 Dla total tripulacion De Matriculados; á lo que se dará, á saber, á los 390 Artilleros, mensualmente, 96 r.s v.n á cada uno, y á los 240 Dlas operaciones mechanicas y fusil, &c. Y por tanto, quedan establecidos en tiempo De guerra para cada Navio, 763 Hombres, con el sueldo annuál De

24,364 - - 1,453,233 v.n, 64 Cabos con 1 r.s v.n diario mas, que los Artilleros; con la intelligencia, que tanto Capitanes, y Oficiales, como Sargentos y Cabos, serán comprehendidos en el numero Dlos 740 Dla total tripulacion De Matriculados; á lo que se dará, á saber, á los 390 Artilleros, mensualmente, 96 r.s v.n á cada uno, y á los 240 Dlas operaciones mechanicas y fusil, &c. Y por tanto, quedan establecidos en tiempo De guerra para cada Navio, 763 Hombres, con el sueldo annuál De

51,901 Reales 4 r.s v.n; Y siendo estos 28, resulta necesitarse Officiales y Ar-

Archivo del Congreso de los Diputados

tilleros para el armamento mayór 14,036, y para el R. Oficiales, Administradores, administros, y demás operaciones mechanicas 7,308: Juntos 21,364, y su sueldo annuál 1,453,233 Duros 12rs v.n. Amás cada Individuo tendrá la racion diaria R. estilo, y el Coronél, Religioso, Oficiales, con el Contadór, Contramestres, Cirujanos, y Pilotos, tendrán 2 raciónes al dia: Juntos 788 Raciones diarias en cada Navio; y en todos (contando 5 dias más, que para el sueldo) 2,453,360 raciones.

107 ..... Para el suxtimento, ó apronto de los Fragatas, calculados unas con otras, concideramos necesitarse para cada una, 200 Artilleros, y 200 para las demás operaciones: Havrá, entre los 400, un Comandante graduado R. Theniente Coronél con el sueldo diario R. 48rs v.n., 3 Capitanes con 18 rs v.n cadauno, 3 Thenientes con 12 rs v.n.; primero y segundo Contramestre con 20 rs v.n, dos Calafates y 2 Carpinteros con 4 rs v.n diarios cadauno, 2 Cirujanos con 500 Duros annuales, 1 Dispensero 240 Duros idem, 1 Contadór nombrado por el Rey con 250 idem: Dos Pilotos con 22 rs v.n diarios, un Religioso, 4 Guardianes con 40 rs v.n mensuales mas que los Artilleros; y los restantes, si son Artilleros, 96 rs v.n mensualmente, y los demás 80. Juntos 400 Hombres, con el annuál gasto para cada

55,600 - - 3,692,173 Fragata, contando en ella 16 Sargentos con 8 rs v.n diarios cadauno, y 32 Cabos con 6 rs v.n, 26,56 Duros 8 rs v.n: amás tendrán la racion R. modo va prevenido R. los Navios, que son diarias 415 raciónes. Total que necesita la Nacion annualmente para las referidas Fragatas (R. n.º 104) 55,600 Hombres con el sueldo annuál 3,692,173 Duros 12 rs v.n, y 20,766,600 raciones.

108 ..... Para cada Bergantin R. los referidos R. porte 18 Canyones, destinámos 90 Artilleros, (con estos siempre van comprehendidos Officiales y Cabos) y 60 para las demás operaciones (con estos van comprehendidos todos los no Militares): Havrá en cadauno, 1 Capitán, y 1 Theniente, 1 Sargento, y 10 Cabos con el sueldo R. los Navios, Un Contramestre 10 rs v.n diarios, 1 Pilotin con 6 idem, y 2 Guardianes, 1 Piloto, 1 Calafate, 1 Carpintero, y 1 Religioso, con el sueldo, y goze, que los R. las Fragatas; 1 Cirujano sueldo annuál 480 Duros, 1 Dispensero con el mismo sueldo, y 1 Contadór con 200 Duros: Juntos en cada Bergantin 130 con el annuál sueldo R. 10,541 Duros 12 rs v.n, y 57,305 Raciones; (no comprehendiendo al Pilotin sino como á los Matriculadores rasos): Juntos para los 168

24,000 ... 1,770,984 Bergantines asignados 24,000 Hombres con el gasto annuál R. 1,770,984 Duros y 16 rs v.n; como y R. 9,627,240 raciones. = Total para el exercito R. Mar 100,364 Hombres, que deverán emplearse al servicio R. los referidos Buques; y cuyo numero, no podrá rebajár Ll. Matriculados, con la intelligencia, que si no se encuentran voluntarios (lo que no es creible), se dará por los Comissarios, que luego se dirán, aviso al Tribunál Supremo por el Ministerio R. Marina, á "fin" que "este" dé las mas rexidas providencias, porque por los Pueblos R. Frontera R. Mar, se ejecute su total cumplimiento. Al efecto:

109 ..... Ordenamos que en los Distritos R. frontera R. Mar

se establecerán 48 Comissarias; á saber, 32 en España, y 16 en la America: y en esta, deverán establecerse por los Subdistritos, si los Comissionados enviados por Vos para la division politica, resulta mayor conveniencia para la Nacion, Comercio, y Matricula. En nuestro Continente, para dar mayor cumplimiento al alistamiento de Mar, "se establecerán," á saber, 6 en Galicia, 3 en Asturias, 3 en Sevilla, 2 en Granada, 3 en Murcia, 4 en Valencia, 5 en Navarra y Vizcaya, y 6 en Cathaluña, é Islas de Mallorca. Cada Comissario tendrá 360 Duros de sueldo anuál,

48 - - - 24,000 y para gastos de Secretaria 140 Duros: Juntos en todos los Dominios 48 que importa annuálmente 24,000 Duros.

110 - - - - - - - - - - - - - - - - - Ordenamos, que en cadauna de estas Comissarias haya un estudio de Nautica, otro de Mathematica, otro de Ingenieros, y otro para la enseñanza de Artillería; con cuyo motivo, habrá 2 Oficiales para la escuela de Nautica, otro para la Artillería, otro para Mathematica, y 2 para la de Ingenieros de Mar y tierra, todos con grado y sueldo de Thenientes: juntos 6, gasto annual, al de

288 - - - - 72,576 19 pts cadauno, 1512 Duros. Todos estos tendrán escuela publica, desde las 6 hasta las 8 de la noche, y de las 9 á las 11 horas de la mañana; á la que podrán concurrir todos los que quieran, y especialmente los Matriculados; Estos todos sin excepción, formarán cuerpo de Milicias, (ó especie), con cuyo motivo, los Delegados se informarán de los Comissarios, y Maestros, quienes son los mas intelligentes, instruhidos, y peritos en el arte de la Mar y demás, para que acompañados de los requisitos, que se dirá, llamarlos á examinen, y nombrár Cabos, Sargentos, Contramestres, y demás empleos de distincción, que Vos hemos constituhido en los Buques.

111 - Todos los Buques de la Nacion, serán repartidos con equidad por el ministerio de marina entre los Distritos, á proporción de los Comissarios de cada uno, y los Delegados los destinarán con la misma equidad por los Comissarios, á fin que todo Comerciante pueda tener pronto el servicio del Buque que necesitare; y paraque repartido con igualdad el encargo, resulte ser menos gravoso, y darse la mas completa satisfacion, por los Comissarios, á qualquier orden de los Delegados; a quienes, respectivamente estarán sujetos, comunicandoles las salidas, y llegadas de los Barcos, para recogér en su Thesoreria el producto; y para dar aviso á los demás Delegados, si algun Buque estuviese sin ocupación, para emplearlo á la primera solicitud del Comercio, ó de la Nacion aquel Delegado, á quien se le presentare proporcion, ú orden; Debiendo siempre avisár al Ministerio de Marina, á fin que el Tribunál Supremo sepa constantemente el paradero de todos los Buques de la Nación: Y en consequencia, será á cargo de los Comissarios zelár todo lo perteneciente á los Buques, y darán aviso á los Delegados respectivos, de quanto convenga, para que estén siempre prompios y corrientes.

112 - - - - - - - - - - - - - - - - - - En cada Comissaria havrá un

---

Nota La llamada de la Lin. 5ª que dice: se establecerán: Vale

Oficiál con grado D. Theniente, y 1 Rs. vn. diario sueldo, que enseñe el officio D. Carpintero; y otro D. la misma graduacion, para el D. Calafate; quienes, amás D. enseñár á quantos Matriculados se les presenten, tendrán lo aprendices cadauno, á cuyos la Nación les parará 5 años consecutivos 4 Rs. vn. cada dia: por que se destinarán

1,056 . . . 93,312 por los Buques, assi como irán abilitandose, y finirán los 5 años: Contienen drán la obligación D. trabajár por la Nacion: Total D. Officiales Carpinteros, y Calafates 96, y Aprendizes con Rs. vn. cadauno 960, importe annuál 93,312 Reales.

113 . . . . . Todos los Officiales ocupados en la enseñanza por las Comissarias con grado D. Thenientes, obtarán al cabo D. 5 años á Capitanes D. Artillería, ó D. Bergantin con sueldo vivo, si han acreditado su abilidád, y zelo; desde cuyo empleo continuarán su obcion. Luego que se halle vacante alguna D. aquellas plazas D. enseñanza, se fixarán edictos, y se elegirá al mas benemerito y docto, como será prevenido en las Ordenanzas D. Marina, que separadamente se formarán, con arreglo á lo Constituhido. Quando la Nación necesite D. Ingenieros, dispondrá se presente el mas antiguo D. la enseñanza D. esta facultad, D. los ocupados para ella, en las Comissarias; y en tal caso se continuará por uno solo; pues el Cuerpo D. Ingenieros, queda establecido en el modo referido; bien que, haviá una Junta, que se compondrá D. 18, sin los Inspectores; mas estos serán Officiales D. graduación mayór, que por su sabiduria, pericia, meritos y servicios, se hayan hecho acreedores á la confianza, que despues se dirá (a)

114 . . . . . Todos los Officiales D. Marina empleados en los Buques D. la Nación, deverán hacer el servicio para el comercio, en tiempo D. paz; pasando á los Buques, que hayan el trafico; por manera, que desde oy privamos á todos los Nacionales, que sean Dueños D. Fragata, Bergantin, ó Barco que llegue á 80 toneladas, el elegir Comandante con nombre D. tal, ó D. Capitán, sino que siempre y quando esté para partir su embarcación, se le nombre por el Delegado, á uno D. los Officiales, ó mas empleados en los Buques D. Not, para el tal encargo, hasta que se haya cumplimentado el plan D. abarro D. Buques, mayores D. 80 toneladas, que hemos constituhido: A todos los Officiales assi destinados, será D. la obligacion D. Comerciante satisfacerles lo mismo que se da al tal por el elegido, el sueldo, y la mesa: Se exceptuan D. este servicio los Coroneles y Thenientes Coroneles D. los Navíos; pero quedarán encargados respectivamente D. los Buques Nacionales,

392 . . . 94,464 que se enquentren en la Comissaria D. sus Destinos que no estén D. viage, D. cuyos quedarán responsables; como, y si no diesen parte al Comissario, caso que faltase algo en ellos: Por cuyo encargo, y para su limpieza y aseo se les dará un Cabo, y 6 Marineros con el sueldo diario D. 4 Rs. vn. para cada Comissaria: Juntos en todos estos con los Coroneles y Thenientes Coroneles 392 con el annuál gasto (pues en tiempo D. paz no hay racion) 94,464 Reales.

115 . . . . . Tampoco se satisfará un maravedi D. pre, en tiempo D. paz á los Sargentos, ni Cabos, si no van ocupados en algun Barco para el Comercio; pero si que cobrarán la parte correspondiente, si se ocupan en faenas D. Desem-

(a) Jamás he podido adherirme á mantener Collegiales, para las Sciencias D. Artillería, é Ingenieros; porque, si sin gastár en pensiones D. estos, tiene la Nacion abundancia D. Legistas, Medicos, Theologos &c; ¿Quanto mas abundante será la cosecha D. aquellos, que tienen cierta la fortuna, y seguro el sueldo?

Archivo del Congreso de los Diputados

barco, como los demás Matriculados; a cuyo fin, Ordenamos; Que sea peculiár á los que lo son, el desembarco de todos y qualesquier generos, que lleguen á los puertos, playas, y muelles de los Dominios de Nos, cobrando por su trabajo lo que constará individualmente en las Ordenanzas que mandarémos hacer.

116 ---------- El numero de Artilleros, que queda prevenido en el numero 78, estará repartido por las Comissarias; á saber 50 en cadauna, con 2 Sargentos, y uno de los tres Officiales de cada Companyia, que serán de 100 Hombres, sin los 4 Sargentos y 3 Officiales; deviendo pasár el Alferez de cadauna de ellas á la Villa, ó Lugár, en que se halle establecida alguna de las fabricas, prevenidas en el numero 92 de esta Constitución, para cada Distrito. No obstante de estár agregadas estas Companyias á las Comissarías, con todo, si el Capitán General del Distrito mira necessario destinár algun Cabo con 4, ó 6 Artilleros en alguna especial fortaleza, podrá; procurando que, su numero en las Comissarias nunca baxe de 30. Se assigna de sueldo á estas Companyias; á saber, á cada Soldado 3 r. v., al Cabo 6, y annualmente invertido, ó 200 r. v., al Sargento 9, al Alferez 13, al Theniente 16, y al Capitán 20: Importa cada Companyia, sin el vestuario, annualmente 11,394 Pesos; y

2616 - - - 301,776 siendo estas 24, y anyadiendo en cadauna de ellas 2 Tambores con igual sueldo al de Soldado, resulta la total fuerza de estas Companyias de Artilleros de 2616 Hombres, y gasto annuál á la Nacion de 301,776 Pesos.

117 ---------- Para obtener el grado de Alferez en las Companyia de Artilleros, deverá antes ser examinado de Artillería, y ordenanza; y para ser Capitan, deverá serlo de Mathematicas. Como queda constituhido, que las Companyias de Artilleros estén repartidas por las Comissarias del Reyno, se considerarán como unidas al estado maritimo, lo mismo que los Ingenieros, y Pilotos; por lo mismo, estarán á la inspeccion del Inspector General de Marina, que despues se dirá; quedando á cargo del Comissario velár el que cumplan á su encargo.

118 ---------- Como queda ordenado, que todos los Matriculados formen especie de Cuerpo de Milicias, ya para las operaciones de los Navios, y a para el juego de Canyón por Mar y tierra, procurarán todos sus Officiales, á q.e hagan el exercicio 3 dias al mes los que no estén de viage, ó se encuentren en las playas; uniendose, y coadyuvando los 50 Artilleros con su Officiál, pasando el segundo dia á los Navios que se encuentren al puerto de la Comissaria, y en ellos maniobrán todas las evoluciones de remos, gumenas, cordage, y velas, como y las de Canyón. Paraque el Comissario pueda proceder conforme á la voluntád de Nos en el ármento de Matricula, é informes, cuydará el que, de 100 Matriculados, los 60 sepan el exercicio de Canyón: Si la Nacion necesita de alguno de los Matriculados Artilleros para el Exercito de tierra, con solo una Companya, quedará exempto de continuár en el servicio de la Matricula, y se le dará carta de Patron. Paraque con mayór facilidád pueda tenerse alistado el numero competente de Marinos, se priva, que nadie pueda tener ninguna especie de Barco, sino ha servido 10 anyos á la Matricula, ni tampoco pueda executár ninguna manera de pesca. Supprimimos, no solamente la Companyia fixa de Artilleros de Badajoz, si que tambien á qualquiera otra, que no se halle en frontera de Mar; deviendo

Artilleros dividida, que forman Marina con los Marinos

Archivo del Congreso de los Diputados

ahun ertas, como son la D. Sebastián, Cartagena, Cadiz &, arreglarse á lo por Nos constituhido, y dispuesto

119 ---------- Ordenamos, Que nadie pueda ser admitido por Officiál D. Marina, que no sea aprobado por los Representantes El Cantón á que corresponde la vacante, y la Comissaria) D. Artillería, Ordenanza, y Naútica: Que para subir á Capitán, deverá haver hecho un viage á la America D. ida y buelta, ó D. la America á Europa: Para ser Theniente Coronel deverá ser examinado D. Mathematicas, y haver hecho dos viages á la America Dida, y buelta, entre cuyos tendrá, que haver hecho uno, para el Comercio. El Sargento deverá saber arithmetica, el exercicio D. Canyón, y velas; sujetandose á examenes, subirá por turno: El Contramestre, tendrá que haver hecho un viage á la America, y haver sido Guardián 2 anyos; sujetandose á examenes, subirá por antiguedad á Officiál, con agregación al Cuerpo Militár maritimo.

120 ---------- Ahunque todos estos Cuerpos estarán, como Maritimos, sujetos mediate al respectivo Comissario, y que á cargo D. este será la satisfacion D. los sueldos que gozen; con todo, como Nos no queremos (como se dirá), no solamente el que no haya Theroreria, ó Deposito Generál, sino ni tal nombre exista, sino en los 28 Delegaciones; Ordenamos, que cada 3 meses se envie por los Comissarios lista duplicada individuál D. todos los Sujetos, y sueldos, q.e han D. satisfacerse en su Comissaria al Capitan Generál El Distrito: Este quedandose copia en un libro (al efecto D. saber la fuerza D. aquella, ó aquellos Comissarios, quando se le pidiese razon), enviará la una al Delegado, quien librará el importe, y la otra la remitirá al Inspección Generál D. Marina, quien, quedandose copia, como el Capitán Generál, la remitirá al tribunál Supremo por la Secretaria D. Marina: El Delegado, despues D. verificado el pago, lo comunicará al tribunál Supremo por la Secretaria D. Hazienda, para su abono. Igual arreglo se observará por los Coroneles D. los Cuerpos militares, con solo la diferencia, que el Capitan General deverá comunicarlo al Inspección que corresponda, y este al tribunál Supremo por la Secretaria D. Estado; mas el Delegado, solo al Ministro D. Hacienda.

121 ---------- Ordenamos: Que haya una Junta compuesta D. 14 Officiales, que por sus servicios, talento, y pericia, mas se hayan distinguido; D. los quales, 6 residirán á la Corte, que con los tres Inspectores (que luego se dirá) formarán Concejo, que presidirá el Inspector D. Marina, si los ocupaciones se lo permitiesen, y si no, el mas antiguo. Este Cuerpo deverá representár los reparos, conveniencias, y necesidades relativas al Armamento, fortificaciones, obras hidraulicas, y Arquitectura D. Reyno, al tribunál Supremo, ó á los Gran=Justicias, ó á S. M.d: Amás deverá soltár, y formár los planes D. guerra, y ataque, y quanto relativo á la defensa, y ofensa le consultasen, pidiesen, ó mandasen aquellos. Los otros dos, serán encargados D. las Atenerianas, fundicion D. Artillería, municiones D. hierro colado, embreados, y demás pertrechos D. guerra, que Nos queremos haya en Sevilla; y los otros dos D. otra igual Fabrica, que tambien queremos en Barcelona: Los Representantes A. que=

Concejo de Guerra

Archivo del Congreso de los Diputados

darán á la disposición Del Govierno, para cumplir con las Comissiones De el, relativas á Canales, Carreteras, y demás obras publicas; con cuyo motivo, deverán residir en la Corte quando no esten ocupados por ello. **Para el re**gimen De aquellas dos fabricas, el numero De Gente que deverá ocuparse en ellas, y demás, el Gran=Jun.ª con esta Junta, tomarán conocimiento Del estado actuál De ellas, y De que necessita la Nacion por el deplorable acaecimiento, y robo, que acaba De sufrir, y formará un estado, que pasará al Tribunál Supr.mo, paraque este calcule hasta que cantidád podrá librár De pronto, el qual se presentará, quando la nueva convocatoria De Cortes: **Estas fabricas** correrán con correlacion directa Del Inspectór Generál De Marina, con dependencia De la Secretaria De Guerra; á cargo De cuyo Ministro correrá la obligacion De solicitár la corroboracion Del Ministro De Hacienda á las libranzas, que para su manutencion hagan los Gran=Justicias contra alguna Delegacion, ó Thesore=ria. **Se supprimen** todas las demas Fabricas, queriendo haya solamente estas dos, y las que van prevenidas en el numero 92; no permitiendo otras, por lo tocante á Armamento Nacionál. . . . . By I

122 . . . . . **Constituhimos y mandamos**: Que solamente haya 3 Capitanes Generales graduados en el Reyno, sin qe pueda haver mas, los quales tendrán el sueldo y tratamiento, como los Representantes Del Trib.l Supmo, qe es 5760

3 . . . . 17,280 Pesos annuales cadauno. Estos serán los unicos Inspectores Generales: El primero y mas privilegiado, será el De Marina, el segundo el De Infantería, y el tercero el De Cavalleria: Al primero para gastos De Secret.ª, se le darán, ámas Del sueldo 1000 Pesos, annualmente, yá los otros dos, 500 á cadauno.

123 . . . . . **Constituhimos**: Que solamente obtengan el sueldo y grado De Theniente Generál 30 Individuos, cuyo numero, no podrá augmentarse sin consentimiento De Cortes, ni disminuhirse De 21; á los qe, se les asigna el sueldo annuál para cadauno De 2,860 Pesos. **De estos**, los 21 serán destinados para Capitanes Generales De los 21 Distritos, y Presidentes Del Tribunál Supremo Legislativo respectivo De cadauno; pero solo tendrá voto en el, en las causas De los Militares, y ahun estos, solo estarán sujetos á el en asumptos De Ordenanza, como se dirá en el Sisthema Legislativo; y ahunque todos los Particulares Del Distrito estarán sujetos á el, en dando auto, ó providencia De arresto, sea por escrito, ó De palabra contra el mas infeliz, deverá desentenderse, pasando los autos, si los huviere, ó sino officio y Agresion, al Canton á que corresponda aquel Individuo, por su connaturalisacion, paraque lo juzgue; el qual Canton tendrá facultad contra el Capitan Generál, si segun las Leyes Del Reyno, resulta culpado, ó haver abusado, como se dirá despues. **No podrán** cobrár un maravedix De las rentas De la Provincia llamadas Del Generál, pues estos derechos, interin No se los abullimos, será á cargo De los Delegados el cobrarlos, manifestando estos al Tribunál Supremo por la Secretaria De Hacienda, en que consisten, cuyos manifiestos se patentisarán en las Cortes futuras, para providenciár sobre ellas. **Tendrán** el tratamiento De Excellencia, pero no, el De Excellentissima como los Diputados Del Tribunál Supremo; ni Excellentissimo, sino Excellente: Juntos los 30 Individ.s annuales 86,400 Pesos: Podrán cobrár ámas De los emolumentos De Propios para gastos De Secret.ª 200 Pesos annuales los De los 21 Distritos. **Otrosi**: No obstante, el Rey con conocimiento Del Tribunál Supremo, podrá conceder el titulo á 4 mas; pero sin sueldo, ni preferencia á los Mariscales De Campo para la obcion, y propriedád; á no ser que su titulo sea ratificado en Cortes.

30 86,400

124 . . . . . **Constituhimos**: Que en todos los Dominios De Nor, solo haya 42 Mariscales De Campo, cuyo numero, no podrá augmentarse, ni disminuhirse De 29; á fin que uno De esta graduacion, se halle siempre en la Cabeza De los 21 Distritos, en la De 7 Subdistritos, y en

---

la llamada en Sta Lin. 31 en la palabra desentendesse Vale

Archivo del Congreso de los Diputados

Plana mayor De Exercito: Numero fixo De Officiales

las Yslas de Mallorca residente en Palma. Estos tendrán el titulo de Governadores, ó de segundos Comandantes, en las respectivas Caberas de Distritos; y los de las que lo son de los Subdistritos, y el de las Yslas, el de primer Comandante de tal partido. Tendrán igúal sueldo al de Subdelegados, que es 2160 Duros annuales, cuyo, deverán cobrár; á saber, los 29, de emolumentos de la Ciudad, y los restantes 13 de la Nacion, que importan
42 ---- 28,080 Duros: Igualmente podrán cobrár los 29 de emolumentos de Propios de los Comunes del Corregimiento para gastos de Secretª 200 Duros. Todos estos Mariscales de Campo tendrán el titulo de Illustre, y el de V. Sª; pero no el de Illustrissimo, ni VSS.

125 ---------- Constituhimos: Que tampoco puedan obtener el grado de Brigadier, mas que 89 Individuos, á los que se dará igúal sueldo al de Honorarios con los gastos de Secretª, que es 1440 Duros annuales á cadauno. De estos tendrán que emplear: se por las prales Ciudades caberas de Corregimiento, todos por Governadores, menos los que tengan destino conarreglo á lo prevenido numero 121: Por lo mismo concideramos, que siempre
89 ... 20,160 podrán ocuparse por los plazas mas respetables del Reyno los de ellos; por lo que el tribunál Supremo los asignará, y SM los proveerá de los que tengan este grado: Estos 73 deverán cobrár su sueldo de los emolumentos á este fin destinados por aquellas Ciudades; y si no los hay, de los, de los Comunes: A su consequencia la Nacion, solo deverá satisfacer de los sondos el sueldo á 14, q importa annualmente 20,160 Duros.

126 ---------- Deviendo contener todos los Distritos 252 Corregimientos, como va dicho numº 89, queremos, que despues de provehidos los 73 referidos en la antecedente Constitución, los restantes deva proveerlos SM. en Individuos que tengan el grado de Coronel: A su consequencia anyadiendo á los 252 referidos para los 21 Distritos, 84 por razon de los Subdistritos de numero 14, resultan empleados por Governadores en todos los dominios de Nos 336; de los que extrahidos los 29 ocupados por los Mariscales de Campo, y los 73 por
250 ---- 20,736 los Brigadieres, resulta, tenerse de proveer solamente 232: Cuyo numero, y los asignados en el Sisthema Militár y Maritimo para los Regimientos, y Navios, queremos haya de Coroneles, y que solamente pueda parár de 218: es deciz: hasta 250 sin los de Reyno y Navios, con grado y sueldo; mas: En caso de guerra, podrá SMd conceder el grado, á proporcion de los Cuerpos de Milicias, que tengan de solix en Campanya; cuyos electos, que deverán ser los que tendrán mayor merito en el Exercito, se tendrán presentes para concederles el sueldo á las primeras vacantes, si su valór, y pericia los hacen dignos de ello. Como todos los dichos Coroneles serán Corregidores, deverán cobrár su sueldo, como va prevenido de el de los Brigadieres, de las Ciudades, ó caberas de Corregimiento en que esten destinados; por lo mismo, la Nacion lo que mas haya de satisfacer, será el sueldo á 14; y siendo el que Nos asignamos á cadauno 64 rs. vn diarios, resulta annualmente sin los del Exercito, 20,736 Duros.

127 ---------- Todo Corregidór, ó Governadór, antes de tomár posesión de su empleo, deverá presentarse en la Secretaria comuna de los Gran=Justicias, y en manos de uno de ellos, prestará juramento de fidelidad al Rey y á la constitución, y obediencia á la Nación: Y si por hallarse en la America, ó que por lo distante, se siguiese atraso á las obligaciones del Corregimiento, podrá permitir el Gran=Justicia, lo haga por medio de Procuradór.

128 ---------- Solamente podrá condecorarse con el grado de Theniente Coronél, á mas de los ocupados en los Regimientos y Navios, á 100 Individuos, á quienes se de el sueldo diario de 2 Duros que importa annualmente 72,000 duros. Ninguno podrá
100 --- 72,000 obtenerlo, sin que sea examinado de Mathematicas, Ordenanza, y Drecho constitucional por la Junta establecida numero 121, con asistencia de uno de los Gran=Justicias; á no ser, que en Campanya hubiese hecho alguna accion muy sobresaliente; pero no podrá parár de Coronel, sin sujetarse á los referidos examenes.

Archivo del Congreso de los Diputados

43

122 ..... Ahunque la Jurisdiccion civil, y criminál, será á cargo de los Repre=
sentantes del Cantón respectivo en primer juhicio, conforme se dirá, con todo, los Mili=
tares estarán sujetos á sus Gefes absolutamente en asumptos de ordenanza, igualmen=
te que los Matriculados; mas en asumptos Legales, se arreglarán como los Particula=
res; quienes estarán sujetos, y deverán obedecer al Capitan General, Bayle, ó Alcalde
respectivo, Governadór, Delegado, y Subdelegado del Distrito; pero estos, no podrán dar
otro auto, ó providencia contra nadie, que la de arresto, ó prision, pues desta en adelan=
te, deverá conocer el Acuerdo del Cantón; y ahun de ella podrá appellár el que la ha
sufrido, en quanto á lo devolutivo, al mismo Cantón; pues á estos Tribunales, deverán
sujetarse todos y qualesquiera Nacionales, sea Governadór, sea Grande, sea Pico.

130 ..... No havrá Thesorería General, ni por lo mis=
mo, ni Thesorero con tal nombre; pues los Delegados serán los unicos Thesoreros, cada uno en su
Distrito con dependencia del Tribunál Supremo; Y ahunque el Ministro de hacienda, ten=
drá las apariencias de Thesorero mayór, como no puede, ni deve gastár en la Corte, más
de lo asignado, solo hará las veces de Contadór General, recibiendo de los Delegados (unicos
Thesoreros), las quentas de entrada y salida cada trimestre, que annotará el Socio Minis=
terial en el Libro de su cargo, y el Govierno publicará cada anyo: A su consequencia
el Ministro de Hacienda, solo tendrá facultad de despachár las libranzas, que le orde=
nare el Tribunál Supremo, ó los Gran=Justicias le pidieren, contra los Delegados;
mas el, no deverá verificár ninguna, á favor de su Ministerio, ni de la Corte, sino la
que compete por razon de lo constituido en los numeros 39, 40, 41, 43, 44, y 45 de esta
nuestra Constitución, que es 461, 820 Duros annuales: Por ende quantas libranzas
hoga, deverá especificár á favor de quien, á fin que finido el anyo, el Delegado las pue=
da manifestár con toda explicación al Publico; y no solamente puedan enterarse ple=
namente los Gran=Justicias, si que tambien las Cortes quando se convocaren: Por lo mis=
mo, todos los pagos, orientos, compras, y gastos, serán verificados, assi como todas las recepcio=
nes, por los Delegados en su respectivo Distrito, quienes se libranán á favor, ó contra; es decir,
una Delegacion contra otra; y si fuese el caso, que el Delegado á quien se ha hecho la libran=
za por el otro, no pudiese cumplirla, ó por falta de dinero, ó por tener de accudir á las urgen=
cias del Distrito de su cargo, no la protestará, sino que dará parte al Trib.l Sup.mo por la
Secretaria de Hacienda, á fin que delibere, y procure mantener el credito Nacionál. Para=
que los Delegados puedan proceder con mayor formalidád en las nuevas libranzas, el So=
cio Ministerial, enviará cada 3 meses á los Delegados, un estado de los fondos con q.e se halla
cada Thesorería; lo que le será facil, puesto ha de recopillarlo en su libro, como va dicho
numero 40, y que cada Delegado se lo ha de enviár á el, como queda prevenido (a). A
su consequencia Nos supprimimos todos los Veedores, Contadores, Comissarios, Theso=
reros, Auditores, y quantos empleos y empleados hayan este ramo; queziendo, que to=
do el Thesoro Nacionál, corra por quenta de los Delegados, en y con la forma consti=
tuhida.

131 ..... De lo dicho resulta organizado el Exercito de Mar, Ingenie=

(a) Algo me queda en el tintero; pero creo, que con lo dicho basta, para comprehender el estable=
cimiento del pago, ya sea en descuento de papel=Moneda, ya para pensiones de la Corona,
de que se ha cargado, al paso que ha dado, y creado diferentes, Condados, Sorias, y
Titulos: Por fin (dexando enigmas); tenga la Nacion en su poder la fuerza, y The=
soro, y no hay que temer á todo el Machiabelismo, que pueda levantár el mas deren=
frenado Despotismo, y la mayor ambición.

Archivo del Congreso de los Diputados

ros, Artilleros, y Comissarios $ 104,372; que junto con los Maestros $ Nautica, Mathematicas, Ingenieros, Artilleria, Calafates, Carpinteria, y el importe $ 960 Discipulos Graneros $ estos dos ultimos para el adobo y demás cargos $ los Bastimentos $ la Nacion, importa annualmente $ 46,104 Duros. Igualmente queda organizado un Exercito $ Infanteria por tierra $ 848,109 Hombres, que gasta al Estado annualmente, en tiempo $ paz, solo 7,510,034 Duros; Con un cuerpo $ Cavalleria $ 26,269 Plazas; cuyo gasto annuál, en tiempo $ paz, es $ 1,768,728 Duros: Total importe $ dichas organizaciones 13,824,866 Duros annualmente; cuya Cantidad y numero, queda Constituhido, sin poderse augmentár, ni disminuhir, sin expreso consentimiento $ Cortes (a)

132 - - - - - - - - - - - - - - - Por la Nacion, que somos mas que Por el Rey, queremos, mandamos, y constituimos: Que en atención, á que el establecimiento $ Inquisiciónes, es politico, y no Polemico; y por lo mismo pendente $ la voluntad $ Nos, ordenamos, que $ oy adelante, en cadauna $ las Dioceris haya un Tribunál, compuesto $ el Ilmo que será el Juez, y el Canonigo nombrado por S Ilma, que será el Secretario, para conocer $ los asumptos tocantes á ella; cuyas sentencias deverán consultarse con el Patriarcha $ España, á quien constituimos Inquisidór Generál, dandole por Socio al Viccario Generál; consultando con S M, en caso $ alguna grande duda; y queremos, que á la resolucion $ estos Jueces, se haya $ obedecer y estár. Para zelár los puntos $ Religión en todos los Dominios $ Nos, se encarga á todos los Parrochos, y Justicias den parte al Diocesano $ quanto observen relativo á ello; y si fuese la privativa $ algun Libro, ú otro escrito, el Diocesano dará parte al Patriarcha para la prohibición generál; A su consequencia, no habrá mas Cartas con nombre $ Tribunál $ la Stª Inquisición, y el Delegado se incorporará $ ellas, y $ todo lo tocante á temporalidád, y deparará en poder $ el Diocesano todos los procesos, y demás tocante á la administración $ justicia $ el Tribunál. Tampoco habrá mos, Individuos en las Villas ni Ciudades, con nombre $ Familiares; pues desde oy, quedan creados tales, la Justicia, y el Parrocho $ cada una $ ellas.

133 - - - - - - - - - - - - - - - Constituhimos que, todos los Rescriptos, Bullas, Breves, Despachos, y todo lo prevenido en la Pragmatica $ 18 Enero $ 1762 confirmado en 16 Junio 1768 (l. 37 tit. 3. lib. 1 $ la Recop.) que salgan $ la Curia Romana, aunque sean $ Particulár, se presenten al Arzobispo $ Distrito, y este los pase con su informe al Viccario Generál; quien con su parecer, $ si se ofende la potestad temporál $ alguno $ los Tribunales $ el Reyno, lo officiará á los Gran-Justicias, paraque no interviniendo en ello, ni observando el menór atomo $ contravención, lo buelvan al Viccario Generál con el V. B.; empero, si observasen contravenir á lo dispuesto, lo pasará al Patriarcha, con su privativa motivada, y á cargo $ este cuerpo, bolverlo á la parte si es $ Particulár, y sino, manifestár la suspención al Legado $ el Santo Padre. Todo sumariamente, y sin estrepito, ni figura $ Juicio.

134 - - - - - - - - - - - - - - - Como $ lo dicho queda establecido lo Politico, y Militár $ el Reyno, y S Mdd. esté encargado $ proveer la mayór parte $ los Empleos, y queriendo Nos, que estos no recaygan siempre en sujetos beneméritos, experimentados, y sabios; $ modo, que todos los Empleos vayan

(a) Creo q el Brazo Eclo, con la contribucion $ lo por %, produciria mas $ 6 millones $ Duros.

Archivo del Congreso de los Diputados

Tribunales para Inquisiciones. Bullas y demás despachos $ la Curia Romana

ô encontrár al que los mereerca, y sea Acreheder, sin nerersidad de pretenderlos: Or denamos que se obserre riguroramente todo lo prevenido acerca los Militares, Milicias, y Eclesiasticos; Y que en quanto ô lo Político Diplomatico, sea el primer empleo de esta carrera, el de Escriviente de alguna Delegacion; cuyo empleo se dará, en, y conforme enstá prevenido en el numero 19, 52, 53, 54, y 57: Que el empleo immediato ô este, para la obcion, sea el de Administradór de alguna Aduana, Salinas, ô Correos; de modo, que nadie podrá obtener ninguno de estos, sin haver obtenido primero el de Escriviente de alguna de las Delegaciones, ô haver sido Contadór de alguno de los Buques, de la Nacion. Que el tercer empleo, ô immediato al dicho, sea el de Secretario de alguna Delegación, ô Thesoreria; de modo, que nadie puede obtenerlo, sin haver primero obtenido los dos antecedentes; lo que tendrán presente en gran manera los Delegados, quando envien nombrados, los dos que se les previene en el numero 17, para las vacantes, ô fin que sean los mas antiguos, y benemeritos: Que el 4º Empleo para la obción, sea el de Comissario en alguna de las 48 Comissarias de numero 107; no pudiendo obtenerlo, quien no haya obtenido los tres antecedentes, ó el de numero 25, encargado de la correspondencia ultramarina. Que el 5º Empleo sea el de Secretario Escriviente de alguna de las Secretarias de Estado, que quedan ordenadas numero 39, y 40, sin poder obtener este empleo, quien no haya obtenido los 4 antecedentes: Que el 6º Empleo sea el de Secretario de alguna Embaxada, ó Plenipotenciario de alguna Corte Estrangera; de modo, que no podrá serlo, si no ha obtenido los 5 antecedentes: Que el 7º Empleo, sea el de Socio Ministeriál, ó Archivero de alguna de las 5 Secretarias, de cuyo se trata numero 40; de modo que este empleo, irremisiblemente ha de recaher en quien haya obtenido los 6 antecedentes; cuyo requisito, bastará para obtener ô qualquier otro en la carrera diplomatica. A cuyo efecto el Ministro de Gracia y Justicia, tendrá un libro para cada uno de estos Encargos, en el que, con arreglo, y por antiguedád estén notados los Obtentores, para cumplir con lo dispuesto y constituhido; Y aunque por falta de cumplimiento, se podrá suspender al tal la obcion, con todo, podrá reclamár de ello en quanto ô lo devolutivo, a los S. T. con offo petitorio, quienes sumariamente declararán lo de Justicia.

135 ..... Constituimos: Que los Gran. Jur. tengan la obligacion de mantener abierto de dia y noche, en el pavimento, y con puerta ô la calle, su tribunál, en el que podrá accudir qualquier que esté agraviado, y especialmente, si es en contravención ô los por Nos dispuesto; ô menos de los provid. de los Tribunales Legislativos, ô no ser en el caso prevenido nº 29. Este tribunál se llamará Patrocinio Comun, el q. se hizó merito nº 127, y se advirtió con nombre de Secret. de extraordinaria nº 43. La confianza en q. los mira la Nacion, omite dar la menor regla juridica ô su Secret., que solo tendrá appellación en Cortes; y ahunque en Autos correlativos ô SM., ô algun Representante, Delegado, y otros distinguidos acaso, deverá actuár con los requisitos del drecho; con todo en mucho, podrá proceder segun su prudencio le dictare. (a)

Como han de proceder los Empleos

Secretaria de Gran Justicia

(a) A mayor claridad de estos ultimos, supongo: Que si el Rey, ô su Ministro nombrasse p. algun Empleo, ô quien no concurriesen los requisitos prevenidos, y el que se halla agraviado, accudiese ô este Tribunál, el F. I que estuviese de semana, se informará, y ahun pasará ô la Secret. de Gracia y Justicia, y mirará los libros, é oyrá verbalm. al Ministro de ella, p. cerciorarse mas plenam., cuyas facultades se le dan nº 38: Reconocida la Justicia de la illegál provision, officiará ô la Secret. lo que sigue: Contra el Drecho constitucionál q. Vos jurasteis, y Nos devemos relár, se ha nombrado ô N, para obtener la vacante de Q; se ha recurrido por R al Patrocinio, manifestando competerle, y haviendo visto, que en efecto le compete, ni tiene impedim. para obtenerlo: Mandamos que immediatam. &. Si esto fuese 3ª contravención, se anyadirá: Por no haver avisado el Ministro de esto Secret. al cargo de VM., ô la del cargo de Nos, de la injusticia, y siendo esta 3ª vez; Nos le condenamos en haver de satisfacer la multa de 200 r. ô favór de R, por el atraso ha padecido en su carrera; y de haverlo cumplido en todas sus partes, Vos, daréis aviso ô Nos — B. y J.

Archivo del Congreso de los Diputados

Plan para la Judicatura

La Jurisprudencia, segun Ulpiano, es una manifestacion del Drecho, y Filosofia moral, que sin litigios ni disputas, ensenya lo que es justo, é injusto; por esto decia Ciceron(a): Que la litigiosa razon de las leyes, mas es ignorancia, que sciencia del Drecho: Este Drecho, está cimentado bajo las Leyes humanas, que no son otra cosa cada una que, Rectos Juicios de la razón, derivados de la ley natural y divina, mediante el discurso, y promulgadas por quien tiene autoridad: La Justicia, ó ley Civil (que es á lo que me ceniré), se dirige, ú ordena á la politica Sociedád, al bien Comun, y á la conservación de la Republica: De aqui infiero: Que quanto, no se dirige al bien común, y á la mutua conservación del Estado y Sociedad, no es Justicia, y es contrario á la Jurisprudencia; y por tanto, devemos abrazár á esta, poniendola y respetandola, como á principio de la Sociedad, centro del Bien común, y conservatorio sagrado de una Nación. Con esta intelligencia, no deve admirár el que yo sienta: Que si á una Nación, le es necesario un pie de Exercito bien organizado para mantenerse, y defenderse de los ataques exteriores, no es menos digno y justo, el que tenga organizado otro Cuerpo, qual es el de la Jurisprudencia, para preservarla de los ataques internos, y mantener arreglado al que preserva de los externos; Non enim solus militat, qui in acie stat, virtute instruhit animos, scripto, concilio, decia Seneca(b): Luego, si no mayór, á lo menos igual, cuydado ha de tener una Nación con los Jurisconsultos, y Judicatura, que con los Militares, y por lo mismo deve conciderár el numero, que necesita en el Reyno; y estos establecerlos, y mantenerlos, como lo practica con el cuerpo de Militares: Reducirá su numero, y la Republica tendrá mayór numero de Gente util. (c)

Para fijár la Nación el numero de Individuos para la Judicatura deve adoptár la division en Cantones, como va dicho num.º 2; la que hizó Cathalunya en 1794 para el arreglo de los Levas de Soldados que envió á Urgél: En cada Cantón, se elegirá una Villa la mas populosa, que será la Cabeza de él, y supuesta su comprehension de 8000 almas, á 8600, resultan en nuestra Peninsula 1250 Cantones, ó Veguerias. En cada Cabeza de cantón havrá 2 Abogados, 2 Procuradores, 3 Escrivanos, 1 Juez, y 1 Portero; juntos 7, (que viene quasi uno por mil); y en toda la Peninsula 11250 Individuos. Si quiere adoptarse con extension á la America, y á los Subdistritos, de nº 14, entonces, tanto Cantones como Individuos, (como es justo), será al doble, ú otro tanto, que los de la Peninsula.

No podrán aceptár, bajo pena de horca, el valor de un maravedi, en dinero, fruto, ni otra especie, de ningún Pleyto, ni Pleyteante; pues para su subsistencia, se les satisfará de los emolumentos de los Comunes componentes, el mismo Cantón: á saber, á cada uno de los Abogados 3000 rs. ord.s, á cada Procur.or 3000 idem, y al Escrivano del tribunál, que siempre será el mas moderno 2000 rs.; quedando á cargo de los Sres. Diezmatarios del Cantón, satisfacer proporcionalmente al Juez 3000 rs. y al Portero 2000 (d); Y assi resultaria á los Comunes de cada Cantón el gasto de 18000 rs.

(a) De Legib. l. (b) (De tranquil. animi cap 3) (c) Lo que voy yo discurriendo, no solamente se dirige al bien estár, y ahorro de gastos del Labradór, Noble, Arrendano, y demás, como y á la recta administracion de justicia; si que tambien al augmento del Estado, reduciendo los Abogados, Procuradores, Agentes, Escrivanos, Relatores, Jueces, Auditores, Comissarios, Asesores, Alcaldes, y otros; como y la otra borrahunda de Emanuenses, Escrivientes, Alguaciles, Porteros, Mozos, y demás remperillas, que como unos, ni otros, no tengan con que subsistir, servirian á la Republica con algun Officio util á la Agricultura, comercio, Milicia, Marina, ó Artes.

(d) Si lo asignado aparece poco, augmentár se debe: Y valga esta prevencion, no solamente para los Jurisconsultos, sino para quantos lo tienen asignado en mi concepto; con todo, si se me pide la razon de lo por mi tasado, la daré, y no infundada: Ahora solo advierto; que el Amo ha de mantener al Criado, pero no enriquecerlo.

Archivo del Congreso de los Diputados

ardiser; y en toda Espanya el R. Mcccccc Duros, que vendria á ser uno 7o ma-
ravedises por Alma de contribución, sino se quiere hechár mano de los emolu-
mentos de Propios.

Los dos Abogados, y Procuradores, deverán defender, y hacer todos los allegatos de las causas del Canton, ante el Juez del mismo, y el Escrivano mas moderno actuarlas, todos con el mayor desinteres; pero no podrán aceptár, ni despreciár ninguna, sin que una y otra circunstancia, sea declarada por el Acuerdo del Canton, compuesto de un Individuo de cada lu-
gár de los que lo componen, que despues diré; á cuyo fin, el primer Domingo de cada mes, estará obligado á congregarse en la Cabeza del Canton, para el discernimiento, de si es, ó no, contenciosa la disputa, ó pretension.

Assí todas las Causas se empezarian por Me-
morial motivado al Juez, ó por Verbál, que deverá tenerse ante el Juez, quien, al efecto, tendrá la obligación de estár de tribunál con el Escrivano todos los martes, desde las 8 de la mañana hasta las 12; á cuyos verbales, ó memoriales, deverá dicho Juez continuár su parecer, y si es, ó no, es contencioso, y el Escrivano los pasará el primer Domingo del mes al Acuerdo del tal Canton, quien deliberará, ó sentenciará.

Luego de declarada de contencioso, ó admissible la dis-
puta, ó demanda, el mismo Acuerdo pasará el Memoriál ó Verbál á los Procura-
dores, asenyalandoles el respectivo Abogado, y enviará ofício al Escrivano, quien tendrá la obligación al mismo dia, ó al siguiente á mas tardár, de envián por el Portero mandatoria, ú ofício á las partes, paraque en el termino de 24 horas, pasen á dar las instrucciones, que tengan á bien á M, y á su Procurador y Abogado.

Qualquier que sea el asunto, ó contención remi-
tido, deverá sentenciarse dentro un mes contadero del dia de la elección notifi-
cada á los Procuradores, dentro el qual, si no ha podido aclararse, deverá el Juez con los Procuradores y las partes, presentarse ante el Acuerdo, y manifestár los motivos porque no se ha podido despachár; y si el Acuerdo los mira racionales, les concederá termino, que nunca podrá pasár de otro mes: Si passassen los 2 meses, y no se huviesse sentenciado, tanto los Abogados, como Procurs., y el Juez, deverán satisfacer por cada dia que retarde su cumplimiento, los Rs. ords. cadauno, para el Acuerdo; y si llegasse á pasár otros 30 dias, deverá el Acuer-
do incorporarse al Proceso, y dentro el termino de 8 dias sentenciár, y ahun multár al tribunál juridico hasta 1000 Rs. cadauno; cuya sentencia deverá con-
sultár al Tribunal Supremo de la Provincia, que despues diré; esto por la prime-
ra vez, pues á la segunda, deverán tomarse mas serias, y rigidas providencias.

Si el Acuerdo representante al Canton, omitiesse tomár estas providencias, caerá en la pena de 4000 Rs., que deverá el tribunál Supremo satisfacer inmedia-
tamente al Acusadór, y despues cobrarlos de los Individuos del tal Acuerdo, y á mas deverá mantener el secreto, bajo pena de poder recobrár el Acuerdo al doble.

Este se llamará Tribunál Nacionál ordinario, al que estarán sujetos todos los Nacionales, sean de la clase que fueren, sin excepción de Per-
sonas, tanto en lo Civil como Criminál; á excepción de los Ordenados in sacris, qs. deverán prevenirse los casos individuadamente, con arreglo á los Canones.

De este Tribunál, podrá appellarse al Supre-

mo, que deverá establecerse en la Cabera de Provincia para cada Ramo: (esto es en quanto á la Administracion de Justicia): á saber para los Marinos, Militares, y para los restantes Nacionales; pero no tendrá luzór la appellación, ni otro recurso suspensivo, hasta despues de haver sentenciado dicho Tribunál Ordinario; de modo, que ningun Tribunál Supremo (á excepcion que la Lid fuese entre Cantón y Cantón), podrá conocer de ninguna causa, ó litigio, sino despues de la Sentencia del Ordinario. En las causas civiles, y criminales de officio, el Juez procederá, y formará los Autos, y el Accuerdo nombrará á uno de los Abogados para Fiscál; quien deverá allegár quanto corresponde por el tal officio; pero siempre deverá sentenciarse por el Juez dentro dos meses á mas tardár como se ha dicho. Las sentencias criminales (que siempre deverán ser motivadas como las civiles), deverá el Juez con los Autos, pasarlas al Accuerdo del Canton, y este remitirlas al Tribunál Supremo para su aprobacion, quien, para desaprobarlas, deverá llamár al que fiscaleó la tal Sumaria. Aquí queda delineado el primer Tribunál ó Judicio, que deve seguir la Nacion entera; pues muchas prevenciones, bien se comprenden, si se quiere llevár á efecto.

Ahora pues, para formár el Accuerdo de cada Canton, en quien todos los naturales pondrian su confianza, deve componerse del Regidór Decano de cada Villa, Pueblo, ó Luzár de los que lo constituyen, y amás del Regidor 2º y 3º de la Cabera de él, y del Bayle, ó Alcalde, que será el Presidente: No podrá ser nombrado para Bayle, ni Regidór Decano de ningun Pueblo, el que no tenga 100 jornales de tierra de los proprios, como va dicho num.º 59; á no ser que fuese Graduado, que bastaria con 50, y Noble, si supiese el Latin: En los Pueblos, en donde no huviese Ayuntamiento sino Bayle, se le concederá como á Regidór Decano, y por lo mismo deverá assistir al Acuerdo; y si este tal, no llegase á poseer 100 jornales de tierra, el Sor. del tal Pueblo deverá elegir á uno, porque deve procurarse en q.e se componga de sujetos de arraigo, satisfacion, y hacendados; y por tanto, ni que un Comerciante tuviese mas capitales que Creso no podrá ser elegido, si no fuese Hacendado. Este Acuerdo deverá congregarse el primer Domingo de cada mes, cuydará de quanto se ha dicho relativo á los cursos, ninyos, y pendencias del Canton, del cobro de los drechos para la manutencion del Tribunál, y suyos; y no estará obligado en rendir quentas, sino cada 3 anyos á sus Sucesores, á cuyo fin se mudarán la mitát: es decir, obtendrán el empleo 6 anyos, pero será de tal modo, que recaiga la conclusion de este terminio, todo á la mitát, cada 3 anyos. Todos los Ayuntamientos del Cantón, estarán sujetos á este Accuerdo en todos los asumptos, y no podrá mescluirse en ellos el Governadór, ni otro Militár. Deverá recoger los quentos de Proprios, y podrán reclamár de ellos, si observan malversión, y haver gastado mas de la Cota, sin su consentimiento, y el V.B. del Delegado nacionál de Hacienda, que residirá en la Cabera de Provincia, de quien deverá: ....; pero esto queda ya prevenido en el Sistema Politico-Governativo, y aquí lo pongo el borrón de mi idea para la Administracion de Justicia; y assi digo: Que este Tribunál Ordinario en su administracion de Justicia, tendrá appellación, y estará sujeto á los dos, que havrá en cada cabera de Provincia, compuesto el uno y principál (que será como ahora la Audiencia) de 3 Jueces, 1 Fiscál, 1 Secretario ó Relator, 1 Escrivano para lo Civil, y otro para lo Criminál, 4 Procuradores, 4 Abogados, 1 Alguacil, y un Portero con 2 Andadores, y el Generál, como á Presidente. Cada Juez tendrá 20000 r.s ard.s, el Fiscál 15000 r.s, el Secre-

rario 10000 rs, cadauno Elos 2 Escrivanos 5000, los 4 Procuradores 4000 cadauno, cada Abogado 6000, el Alguacil 3000, y el Portero con los dos Andadores 6000 idem; que annualmente importa 149,000 rs, ó 7,680 Duros; y considerando en Espanya 14 Estos Tribunales, resulta que con 266 Individuos, y con 107,520 Duros se tiene establecido el Tribunál mayor Legislativo E cada Provincia. Este Tribunál, podrá llamarse Reál Nacionál: á el estarán tambien sujetos los Del fuero Militar; y assi, si estos appellan Al Tribunál Ordinario, deverán acudir al General De la Provincia, y si este se la admite, pasará officio al Tribunál Reál N.; el que immediatamente asignará 2 Procuradores, y 2 Abogados, y el Secretario pasará officio al Cño: El General tendrá voto en la Sentencia para los tales, con cuyo motivo, el Tribunál le pasará officio dos dias antes E pasarse á ella, paraque pueda escusarse Elos Autos.

Ama havrá un Juzgado De Marina en cada cabeza De Provincia (a) compuesto De 2 Comissarios ó Jueces, 1 Asesór, el Fiscál, 2 Abogados, 2 Procuradores, un Escrivano, 1 Alguacil, 1 Portero, y 1 Andadór, en el qual podrán appellár los Marinos, y demás que gozen la exempción De Matrícula; recayendo el litigio entre 2 Paysanos; pues si el uno Elos 2, no lo gozase, deverá conocer el Tribunál Reál N. El modo se ha dicho Elos Militares, asignando para el que goza Del fuero, áuno Elos Abogados y Procuradores De su Tribunál, pasando para la sentencia, solamente un Comissario, y el Asesór. Este Tribunál tendrá ocupados á 12 Individuos en cada Provincia, y se les asignará para sus sueldos, que deverán repartirse con graduación al mérito, y presentación De cadauno, 15000 rs, que en todo el Reyno serán 168 Individuos, con el annuál gasto De 56000 Duros.

Ninguno De estos Tribunales, ni sus Dependientes, podrán acquirir un maravedi, en dinero, fruto, ni otra especie, sino el salario asignado, bajo pena De horca, como ni por sentencia, ni otro motivo. No podrán conocer, como he dicho, De ninguna causa antes De haver sido juzgada por los Representantes Del Cantón á que pertenezca el conocimiento (pues solo havrá el drecho Elos Apostolos en quanto á lo devolutivo); á no ser que se moviese algun Litigio entre Cantón, y Cantón, que en tal caso, se presentará un Comissionado De cadauno, y se terminará sumariamente dentro 10 dias; debiendo cada Cantón adherirse á su declaracion, sin poder appellár De ella. Qualquier podrá presentarse con el pedimento De appellación, á cuyo fin, despues Del Acuerdo Del Tribunál este Reál N., que estará en el despachando, Elos 7 De la mañana hasta las 11, y si en menester más, lo cumplirá, se orenyalarán 3 quartos por la mañana, y otros 3 por la tarde; bastando que en este espacio, haya el Secretario, y uno Elos 3 Jueces. Luego De ser admitida la appellación, que deverá declararse dentro 24 horas, el Concejo, ó el mismo Juez nombrará los Procuradores, y Abogados, y el Secretario pasará officio al Escrivano, quien immediatamente pasará copia De la Petición á los Procuradores orenyalados (que ya estos tendrán la obligación De assistir, ó presentarse todos los dias), é igualmente officio, ó mandatoria al Escrivano De Cantón á que corresponde, paraque remita los Autos, y lo haga saber á las partes; á quienes se les mandará, que dentro el termino De 6 dias comparezcan, si quieren, á instruir al Abogado, y Procura-

(a) Aparece que solamente deveria haver De estos Tribunales, en las Provincias, en que se hallan establecidas las Comissarias De nº 107

dór N, y M encargador E su contención. Si la appellación interpuesta, solo ha sido un engaño, ó buscár dilaciones, deverá irremissiblemente el Tribunál aplicár la multa; como y al anterior Abogado, si ha sido por falta E alle-gato. Toda causa en estos Tribunales, deverá sentenciárse dentro 2 meses ó mas tardár, y si el Proceso, dentro este terminio, no estuviese livo, el Escrivano lo parará al Relatór, y dará aviso por ossio al Fiscál, baxo pena E privacion E officio, por la primera vez: El Secretario dentro tres dias, hará relación al Tribunál E lo q^ haya observado, que retarde su definición; y si resulta omission, se multará irremissiblemente al agressór, ó causante; Y sea como fuere, se arenyalarán 10 dias mas, parados los quales, deverá sentenciarse baxo pena E 4000 P-, que deverán satisfacer los Jueces E bienes propios, en cuya pena caerán, ipso facto E haver parado dos meses y quinze dias; la mitát para el Fiscál, y lo restante para el General: y si parados otros 10 dias, no se huviera sentenciado, el General deverá convocár á 5 Jueces E cinco Cantones, y entre estos, el en donde se juzgó primero, y se parará á la sentencia; todo á expensas El Tribunál Real N.

Si el General omitiese estas diligencias, caerá en la pena E 100000 P-, la mitát para el Acusador, y la otra mitat para el Escrivano El Tribunál Real N.; y si el Fiscál, no lo huviese instado, caerá en la pena, por la primera vez, E 8000 P-, y por la segunda derrienzo publico, executadora por el Tribunál mayor El Reyno, que presidido por S M., residirá en Madrid, El que, y como, he hablado en los num^s. 5, 7, 27, y 35.

De este Tribunál Real N, no havrá appellación; si solamente podrá el que se hallare gravado, solicitár segunda vista con assistencia El Juez E un Cantón, que á el bien aparezca; y por lo mismo se ha E procurár, que todos los empleos en la Jurisprudencia, recaygan en sujetos E la mayor satisfación, tanto en ciencia, como en Religion; y como he manifestado en el principio E este cimiento E Plan, deve observarse en la Jurisprudencia lo mismo que en las Milicias, resulta, no poder subir á Grado superior, sin obtener primero el inferior: Y así despues E escalera abaxo, como son Porteros, Alguaciles, y otros; empezando por el E Escrivano, este por parecer tal, tendrá que haver estudiado un anyo E Filosofia, y 2 á lo menos E leyes, y tener 3 anyos E practica cumplidos con otro Escrivano. El Procurador tendrá que haver cursado leyes, y á lo menos ser Bachiller en ellas. El Abogado, amás E ser á lo menos Licenciado E leyes, deverá hacer constár 2 anyos E practica; y para serlo despues E algun Cantón, deverá haver servido 2 anyos E Procurador. El Juez E Cantón, deverá haver sido Abogado E algun Cantón, á lo menos 3 anyos, y amás la edad E 40 anyos. Para ser finalmente Juez E Provincia, ó El Tribunál Real N., deverá ha-

ver sido Juez de algun Cantón de la misma Provincia, alomenos 3 anyos.

Para el conocimiento de estas circunstancias, podrán ser examinados, en qualquier Cantón; pero para obtener, los tres, alguna plaza de las vacantes, deverán serlo en el mismo Cantón donde soliçare, ante su Acuerdo: Mas claro: El que quisiere pasarse Escrivano, deverá presentár ante el Acuerdo de algun Cantón testimonio que, acredite el anyo de Filosofia, los 2 de Leyes, y los 3 de practica; El Acuerdo le asenyalará hora, para presentarse á examenes; el que se verificará por los 2 Escrivanos, y los 2 Abogados del Cantón, en presencia del Acuerdo, por media hora cadauno de los 4 referidos; á no ser, que alguno de los del Acuerdo, ó el Juez, quisiera preguntarle, ó proponer alguna dificultad, que podrán con tal que no pase de un quarto. Concluído el examen, el Juez dirá su sentir, y junto con los 2 Escrivanos y Abogados se partirán: El Acuerdo votará en secreto, y si á pluralidad de votos, queda aprobado, se le librará el despacho. Este arreglo se observará respectivamente, para pasár Procuradores y Abogados, con solo la diferencia, que á estos deverá examinarlos el Juez del Cantón 3 quartos á lo menos.

Ninguno podrá exercer la facultad en su nombre, hasta que sea elegido para llenár alguna plaza vacante; á no ser que huviesse alguna causa, en que intervinieren 3 Causantes, que entonces, el Acuerdo del Cantón nombrará alguno de estos, y les satisfará los 2 meses que puede durár la causa, á proporción de los 3000 p. y de los 3000 del sueldo annuál, que gozan los otros, y les será el mayor merito para los vacantes. Para ser despues admitidos unos y otros á la plaza vacante respectiva de algun Cantón, bastará, presenten los requisitos, sin necesidad de ser otra vez examinados; á no ser que el Acuerdo lo mirasse conveniente, que en tal caso, lo serán solamente por el Juez, en presencia del Acuerdo.

Quando vaccare alguna plaza de Juez del Tribunál Real N., se convocarán, en la misma Sala de este, un Comissionado de cada Cantón de la Provincia, y reconocidos los sujetos de ella, á quienes acompanyen plenamente los dichos requisitos, se passará á la elección á pluralidad de votos: lo que ha de verificarse el dia que fine el mes de la muerte, ó remoción del que lo obtenia, á cuyo fin, y cumplimiento, luego que sucediere, deverá comunicarse á los Cantones. El Fiscál será nombrado por S. M. quien tendrá la obligación, entre otras, de leer los statutos al tribunál cada anyo, el dia 19 de Marzo, y de velár, que en todos los tribunales, se hallen impresos en una tabla, á la entrada de la Casa capitulár. Para el Tribunál de Marina, elegirán los Cantones, en la forma como se ha dicho de los Jueces del Tribunál R.l N., y con los mismos requisitos, al Asesór, y un Comissario, ó Juez,

Archivo del Congreso de los Diputados

y S M. otro Comissario y al Fiscal. Todos harán las sentencias motivadas. Para el empleo Dlos que han De componer el Acuerdo De cada Cantón, havrá una Arca De tres llaves (a), Dla que el Parroco tendrá una, el Capitán mas antiguo Dlas Milicias Dl tal Cantón otra, y el Escrivano otra; en la que havrá enseculados los nombres Dlos Dl Canton, que tengan los requisitos prescritos, y cada tres anyos, se congregarán los Dl Acuerdo junto con los Prefectos, y sacarán De cada Lugár Dlos componentes el Cantón, ó dos por suerte De los q^e han De mudarse, y De estos dos elegirán al De mayór ciencia, y digno. ——

(a) En las Ciudades, ó Villas en los que, haya mayor num^o De Almas Dlas que corresponden para un Cantón, se dividirá en Cantones, agregando el Lugár mas inmediato, si faltan para el complemento: De cada Cantón havrá un Regidór, ó quien acompanyen las circunstancias De Hacendado que van dichas; y ahunque en el Cuerpo Dl Ayuntamiento, será solamente primero, ó segundo, ó quarto, ó quinto, en el Acuerdo Dl Cantón será reputado como Decano De el; y la restante numeracion De Representantes, que nunca podrá ser menor De 6, se elegirá por los que han De salir, y por el cabildo Dla Ciudad, con asistencia Dl Ilt^mo, que deverán nombrár sujetos que, vivan y pertenezcan al Dominio Dl tal Cantón, y á quienes acompanyen las circunstancias prescritas —— B y J

Conclusión de todo lo dicho con arreglo al Estado actuál de Circunstancias

A SU CONSEQUENCIA: No pudiendose verificár la ausencia de S.M. el Rey ñr Dn Fernando de Borbón, por su violenta detención fuera del Reyno, llamamos (ó digose Reclám parcemos) á N; á quien constituhimos Regente y Governadór del Reyno, hasta la venida de S M.; dandole todas las mismas, y ampliar facultades, con arreglo á lo por Nos constituhido, deviendo prestár juramento sobre el Canon, y bajo la espada del Presidente de la Junta Central (según lo acostumbraba tomár de los Reyes de Aragón, el Gran=Justicia de aquel Reyno) de fidelidád al Rey, observancia de la Constitución, y obediencia á la Nacion.

Nos la Nacion, presidida por S M. el Sor Governadór del Reyno, por la violenta detencion del Soberano natural &; en cumplimiento de lo constituhido, nombramos para Gran=Justicias del Reyno, á M, y á N, labradores Hados, porque por el termino de 6 años ejercen su empleo en los terrendados, porque por el termino de 6 años ejercen su empleo en los terrendados, porque por el termino de 6 años ejercen su empleo en los terrend

Confirmamos y nombramos para Representantes Del Tribunál Supremo á los que las Juntas Supremas Delas Provincias nombraron para Vocales Dela Centrál; mas deverán prestár el juramento prevenido numº. 34, é igualmente á los que enviados Dela America, residen en ella: De cuyo encargo quedarán exonerados, menós 2ª, Dehoy á 3 años, que serán reemplazados por los 2ª Delegados, como queda prevenido; deviendo ser los 2ª, que quedarán, uno De cada Distrito. En su primera cersion, nombrará á 3 De sus Individúos, para cumplir con lo prevenido numº. 35; Y en atención á que por De pronto, talvez no será dable al Delegado respectivo, cumplir con las provisiones y demás para el Exercito (deviendo quedár supprimidos los empleos De Comissarios y demás proveedores, Abilitados, encargados De vestuario &; pues qº De todo ha De cuydár el Delegado, á cuyo fin se le dan los Individúos & numº. 18), nombrará interinamente dho Tribunál Supremo, á otros 3 De sus Individuos, paraque parando uno De estos en cada Quartel general, ó al lugar en donde estén almacenadas las provisiones, cuyo De su reparto, con correspondencia El Delegado, y obediencia al Gran-Justicia que se halla en el Exercito, remitiendo las endóndemanifiesten aquellos necesitarse sin replica (a): Los Governadores y demás Justicias procurarán en cumplir, quanto alguno De aquellos tres Miembros les ordenasse, aprontando los Bagages, y ahun Gente armada, si conviniesse, para conducir directo pala servicio Del Exercito; pues respecto á que Nos no queremos se aparte, ni falte en ningun Cuerpo Militár, ningun Officiál, y á su consequencia, no havrá habilitados, deverá satisfacerse á cada Cuerpo mensualmente en el Exercito, ó adonde se encuentre, entregando el importe al Coronel De cadauno.

Como el actuál Exercito, no deve variar De ocupación, ni disminuhirse por ahora, se encarga continúen los Cuerpos Militares El mismo modo, y con arreglo á lo constituhido en quanto sea dable; empero se hacen responsables á todos los Capitanes Generales Delas Provincias, si dentro un mes, no han formado listas De todos los Individuos De 18 á 32 años De su respectiva jurisdicción sin excepción, con separacion De solteros, casados con hijos, y sin ellos, De los ordenados in sacris, y Delos que no lo son, cuyas remitirán al Tribunál Supremo: Serán igualmente responsables, si no envian un Soldado, Cabo, ó Sargento, en cada Población, que passe De 300 Vecinos, paraque todos los De aquella edad aprendan el exercicio, esto es, por la mañana 3 quartos, al apuntár el Sol, y las Fiestas 2 horas por la mañana, y otras 2 por la tarde: Las Justicias zelarán, que ninguno Delos concurrentes falte á ello; El Soldado, ó Sargento pasará lista todos los dias, y officiará á la Justicia al que faltare, que á la tercera vez, se le exigirá la

(a) Es superfluo recordár las facultades El Gran-Justicia puesto en el Exercito; Reconocerá los ranchos, hará formár qualquier Regimiento, lo revistará, pasará lista, y ahun podrá verificarlo en el ano De Batalla, y declarár Desercion al Officiál que falte en las filas; y ahunque no deverá oponerse á lo dispuesto por el Generál en las acciones militares; con todo podrá convocár la plana mayor, y ~~proponer~~ mandár quanto quiera: Registrará los Hospitales &.

Archivo del Congreso de los Diputados

multa de 16 rs, que cobrará el tal Soldado, ó Cabo; dando este parte al respectivo Governador, ii la Justicia no verificarse la execución, á fin q aquel tome rigidas providencias contra la Justicia y el morozo.

Se mantendrán las Juntas Supremas de las Provincias en el estado de Individuos en que se encuentran, por 3 años, á fin de zelar lo por Nos dispuesto; y ahunque no tendrán Jurisdiccion activa, obtendrán voz, y representación, manifestando al Tribunal Supremo, á los Gran=Justicias, y á los Delegados, quanto observen defectuoso en el manejo y operaciones politicas, y militares. (a)

Otro si: Dividirán los Pueblos en Cantones, ó Veguerios, y darán las providencias correspondientes, paraque se lleve á efecto el plan de Judicatura; por lo que, los Ayuntamientos formarán ternas para Regidores Decanos, y se las remitirán (esta primera vez), para evitár retardo en la execulación: Juramentará cada Junta terna, para el empleo de Fiscal del Tribunal Supremo Legislativo de la Provincia, y la enviará á S M el Governador ó Regente del Reyno paraq provea al q bien le aparezcare: Por fin expedirán las ordenes oportunas, paraque se ponga en execución el Plan de Justicia referido, y nombrarán Examinadores para los empleos de Abogados, Procuradores, y Jueces de Cantones; cuyas plazas se darán por oposición al mas Sabio, anteponiendo en iguales circunstancias al nacido en el mismo; debiendo ser examinados publicamente, y elegidos por los Individuos, que componen el Acuerdo, no teniendo otra facultad los Examinadores, que el de manifestár su dictamen; lo que hecho se les satisfará de Propios, 300 rs por cada Cantón en que hayan cumplimentado su encargo.

Debiendo incorporarse de los Hospitales del Exercito los Eclesiasticos, según lo dispuesto num. 20, se arreglarán como los de Cathalunya, y tomarán inventario de ellos, assi como irán poseionandose; los que enviarán á los respectivos Delegados, á quienes acudirán para quanto ocurra.

Paraque luego que lo permitan las circunstancias, puedan tener ocupacion los Navios de la Nación, se procurará en observár la Constitucion de Cathalunya Lib. 4 tit. 23; abriendose una subscripción en cada Comissaria, paraque los que quieran interesár en ello, hagan alli las ofertas, y se elegirán á los que hayan ofrecido mayor cantidad para cuydár de este establecimiento Social; que procurará promover el Tribunal Supremo, sin necesidad de nueva convocatoria de Cortes.

El Tribunal Supremo, los Gran=Justicias, y demás á quienes la presente Constitucion toque, y pertenezca

(a) Estos Representes serán Plebeyos y elegidos nuevamte, tendrán tribuna publica, y nadie podrá castigarse, por quanto profiera en ella

cumplirán con lo en ella prevenido, y el Tribunal Supremo pondrá en execucion quanto resulte de los manifiestos de las comisiones creadas para dreclor de Aduanas, ó Codigo mercantil, y legal, enseñanza, division de las Indias; empero no tendrá fuerza de Constitucion, hasta que la hayan sancionado Por las Cortes

Dixi = D. Jph Batlle